LICITACIÓN PUBLICA No. LP-DEO-SGI-004-2025

OBJETO:

“GESTIÓN VIAL INTEGRAL DE LAS CARRETERAS LOS ALPES - MADRID - BOGOTÁ, TRAMO 5008A Y VARIANTE DE MADRID, TRAMO 50CNG, EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”

Fecha y hora de inicio: 11 de julio de 2025 9:48 a.m.
Fecha y hora de suspensión 11 de Julio de 2025 10:54 a.m.
Fecha de reinicio: 21 de julio de 2025: 9:29 a.m.
Fecha y hora de suspensión: 21 de julio de 2025 12:33 m
Fecha y hora de reinicio: 24 de julio de 2025 11:20 a.m.
Fecha y hora de suspensión: 24 de julio de 2025 12:36 m.
Fecha y hora de reinicio: 24 de julio de 2025 5:41 p.m.
Fecha y hora de finalización: 24 de julio de 2025 5:54 p.m.

Contenido

PRIMERO. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA. 3

SEGUNDO. LECTURA DEL PROTOCOLO..... 3

TERCERO. LECTURA DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS CON POSTERIORIDAD A LA PUBLICACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL 10 DE JULIO DE 2025 EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II Y HASTA EL INICIO DE LA PRESENTE AUDIENCIA..... 4

- **CONSORCIO GVI AL – MAD (1)..... 5**
- **CONSORCIO ALPES 7**
- **CONSORCIO LA VICTORIA 7**
- **CONSORCIO MT MADRID 8**
- **CONSORCIO VIAL RVR 9**
- **CONSORCIO GVI AL – MAD (2)..... 10**

CUARTO. USO DE LA PALABRA A LOS PROPONENTES Y VEEDORES..... 11

UNIÓN TEMPORAL VIAL DE OCCIDENTE 11

COINOBRAS..... 11

- ***CONSTANCIAS: 12***
 - **PROPONENTE No 10 CONSORCIO ALPES 12**
 - **PROPONENTE CONSORCIO LA VICTORIA 17**
 - **PROPONENTE No 3 CELASH INGENIERIA..... 19**
 - **PROPONENTE No 1 CONSORCIO MT MADRID..... 19**
 - **PROPONENTE No 10 CONSORCIO ALPES 21**

QUINTO: RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS CON POSTERIORIDAD A LA PUBLICACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL 10 DE JULIO DE 2025 EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II Y HASTA EL INICIO DE LA PRESENTE AUDIENCIA..... 23

- **PROPONENTE No 6 CONSORCIO GVI AL-MAD 23**
 - **PROPONENTE No 4 UNIÓN TEMPORAL VIAL DE OCCIDENTE** 23
 - **PROPONENTE No 13 CONSORCIO COINOBRAS** 24
 - **PROPONENTE 1 CONSORCIO MT MADRID** 24
 - **PROPONENTE 2 CONSORCIO LA VICTORIA** 26
 - **PROPONENTE 15 CONSORCIO CARRETERAS CUNDINAMARCA** 27
- **CONSORCIO ALPES 28**
- **CONSORCIO VIAL RVR 29**
- **PROPONENTE No 10 CONSORCIO ALPES 31**
 - a) Respecto de la contenida en el archivo “COLUSION.rar”: 31
 - b) Frente al archivo comprimido “PONDERABLE PROPONENTE 4.rar”: 32
 - c) Frente al archivo comprimido “PONDERABLES.rar”: 32
- **PROPONENTE No 9 CONSORCIO YVY INVIAS 32**
- **PROPONENTE No 4 UNIÓN TEMPORAL VIAL DE OCCIDENTE 34**

SEXTO. LECTURA DE LA CALIFICACIÓN DEFINITIVA DE LOS PROPONENTES 39

SEPTIMO. APERTURA DE LOS SOBRES ECONÓMICOS (SOBRE 2) DE LOS PROPONENTES CALIFICADOS COMO HÁBILES Y LECTURA DEL MÉTODO DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS..... 41

OCTAVO. - DETERMINACIÓN DE LA TRM Y MÉTODOS DE PONDERACIÓN APLICABLES PARA CADA LOTE DEL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN..... 41

NOVENO. - EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS DE LOS PROPONENTES CALIFICADOS COMO HÁBILES. 42

DECIMO. TRASLADO A LOS PROPONENTES DEL INFORME DE EVALUACIÓN ECONOMICA 42

DECIMO PRIMERO: LECTURA Y RESPUESTA DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS. 55

DECIMO SEGUNDO: ESTABLECIMIENTO DEL ORDEN DE ELEGIBIBILIDAD 56

DECIMO TERCERO: RECOMENDACIÓN COMITE EVALUADOR 56

DECIMO CUARTO ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA SUBDIRECTORA DE PROCESOS DE SELECCIÓN CONTRACTUALES..... ¡Error! Marcador no definido.

Siendo las nueve y cuarenta y ocho minutos de la mañana (9:48 a.m.), reunidos a través de la plataforma Teams, se encuentran en la presente audiencia: la Subdirectora de procesos de selección contractuales, el abogado de la Subdirección de Procesos de Selección, el Comité Evaluador, los proponentes registrados, las veedurías y demás interesados en participar en el proceso con el fin de adelantar la audiencia de apertura sobre 2, establecimiento de orden de elegibilidad y adjudicación de la licitación pública **LP-DEO-SGI-004-2025**, cuyo objeto es la “**GESTIÓN VIAL INTEGRAL DE LAS CARRETERAS LOS ALPES - MADRID - BOGOTÁ, TRAMO 5008A Y VARIANTE DE MADRID, TRAMO 50CNG, EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA"** el siguiente es el orden del día:

1. Instalación de la audiencia.
2. Lectura del Protocolo.
3. Lectura de las observaciones presentadas con posterioridad a la publicación del documento de respuesta observaciones de fecha 10 de julio de 2025 en la plataforma del Secop II y hasta el inicio de la presente audiencia.
4. Uso de la palabra de los proponentes y veedores.
5. Respuesta a las observaciones presentadas con posterioridad a la publicación del documento de respuesta a observaciones de fecha 10 de julio de 2025 en la plataforma del Secop II y durante la presente audiencia.
6. Lectura de la calificación definitiva de los proponentes.
7. Apertura de los sobres económicos (sobre 2) de los proponentes calificados como hábiles.
8. Evaluación de las propuestas económicas de los proponentes calificados como hábiles.
9. Traslado a los proponentes del informe de la evaluación económica.
10. Lectura y respuesta de las observaciones presentadas al informe de evaluación de las ofertas económicas.
11. Establecimiento de la calificación definitiva
12. Establecimiento orden de elegibilidad
13. Recomendación del comité evaluador
14. Adjudicación y/o declaratoria de desierta por parte de la Subdirectora de Procesos de Selección Contractuales
15. Cierre de la audiencia.

PRIMERO. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA.

Se da por instalada la audiencia por parte de la Subdirectora de Procesos de Selección Contractuales, el Comité Evaluador y el abogado del Grupo Misional de la Subdirección de Procesos de Selección, los proponentes registrados y demás interesados en participar en el proceso.

SEGUNDO. LECTURA DEL PROTOCOLO

1. Instalada la audiencia, se procederá a dar lectura a las observaciones que se hayan presentado a través de la plataforma SECOP II al documento de respuesta que se publicará en la fecha y hora establecida en el cronograma del proceso de selección.

2. Posteriormente, los proponentes pueden hacer uso de la palabra, y pronunciarse sobre las respuestas dadas por la entidad estatal a las observaciones presentadas respecto del informe de evaluación, lo cual no implica una nueva oportunidad para mejorar o modificar la oferta.

3. Observaciones: El moderador de la audiencia en una primera fase dará el uso de la palabra a los proponentes en debido orden y respeto, por un término máximo de 5 minutos. La entidad estatal concederá el uso de la palabra por una UNICA vez al oferente que así lo solicite.

4. Los proponentes observantes tendrán la carga de demostrar con evidencia física material lo manifestado en sus observaciones

5. Derecho a Replica: Presentadas las observaciones por los proponentes en audiencia, el moderador en una segunda fase concederá el uso de la palabra en debido orden y respecto, por una ÚNICA vez y por el término máximo de 5 minutos al oferente que así lo solicite, para que responda a las observaciones que sobre la evaluación de su oferta hayan hecho los intervinientes.

6. Las personas deben permanecer con el micrófono silenciado y cámaras apagadas, mientras se esté haciendo uso de la palabra por parte de algún participante de la audiencia, el moderador y los miembros del comité evaluador, de no hacerlo se procederá a silenciar todos los micrófonos y solo se les habilitará en el momento que les sea otorgado el uso de la palabra.

7. Se advierte a todos los participantes que la entidad NO admite la presentación de Contra observaciones ni contra Replicas y que en todo caso contra la decisión que adopte el comité evaluador una vez resueltas las observaciones y replicas presentadas, no es posible en esta instancia presentar observaciones, puesto que se entiende surtida y agotada esta etapa en virtud que los tiempos para presentar las respectivas observaciones y replicas son perentorios y preclusivos.

8. En razón a lo anterior las observaciones que sean radicadas en la plataforma del SECOP II, en el chat de la plataforma virtual y/o presencial, correo electrónico o radicación oficial Invias, posteriores al tiempo otorgado en este protocolo NO serán consideradas por el Comité Evaluador.

9. Toda intervención debe ser hecha por la persona o las personas previamente designadas por el oferente, y estará limitada a la duración máxima que se ha señalado.

10. Terminadas las intervenciones de los asistentes a la audiencia, se procederá a adoptar la decisión que corresponda, para lo cual la audiencia podrá ser suspendida por el tiempo que requiera el comité evaluador con la finalidad de atender las mismas.

11. Resueltas las observaciones se leerá la calificación definitiva de los oferentes y se procederá con la apertura del Sobre No. 2 - propuesta económica de los proponentes calificados como hábiles, verificado que la misma vaya dirigida al proceso, haya sido suscrita por el representante legal del proponente y dando lectura al valor total de la oferta.

12. Culminado el procedimiento señalado anteriormente, la entidad iniciará la evaluación de las propuestas económicas de los proponentes calificados como hábiles, y determinará las correcciones aritméticas y solicitará la justificación de precios artificialmente bajos a que haya lugar, si es necesario, la entidad se pronunciará sobre las ofertas requeridas en los términos del numeral 4.1.3, para lo cual se publicará el informe de evaluación económica incluyendo el resultado de esta verificación.

13. Teniendo en cuenta lo anterior, de ser el caso la entidad se pronunciará sobre el resultado de los requerimientos por precios artificialmente bajos para posteriormente definir el método de ponderación de las propuestas de acuerdo con las reglas contempladas en el pliego de condiciones.

14. Finalmente, cumplido el paso anterior, se determinará la calificación definitiva, el orden de elegibilidad y se procederá con la recomendación por parte del comité evaluador y posterior adjudicación y/o declaratoria de desierto por parte de la Subdirectora de procesos de selección contractuales de la Entidad, en el marco de las competencias delegadas mediante la Resolución 833 del 21 de marzo de 2025, con lo que se dará por culminada la audiencia.

TERCERO. LECTURA DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS CON POSTERIORIDAD A LA PUBLICACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL 10 DE JULIO DE 2025 EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II Y HASTA EL INICIO DE LA PRESENTE AUDIENCIA.

- **PROPONENTE No 9 CONSORCIO YVY INVIAS**

Junto con el documento de respuesta a observaciones publicado el 10 de julio de 2025, la entidad puso en conocimiento las observaciones radicadas a través de la plataforma SECOP II por el proponente No 3 CELASH INGENIERIA SAS y formalmente corrió traslado al proponente observado.

- **CONSORCIO GVI AL – MAD (1)**

Junto con el documento de respuesta a observaciones publicado el 10 de julio de 2025, la entidad puso en conocimiento las observaciones radicadas a través de la plataforma SECOP II por el proponente No 6 CONSORCIO GVI AL-MAD a través del mensaje con referencia CO1.MSG.8149866 de fecha 10/07/2025 a las 2:28:59 PM:













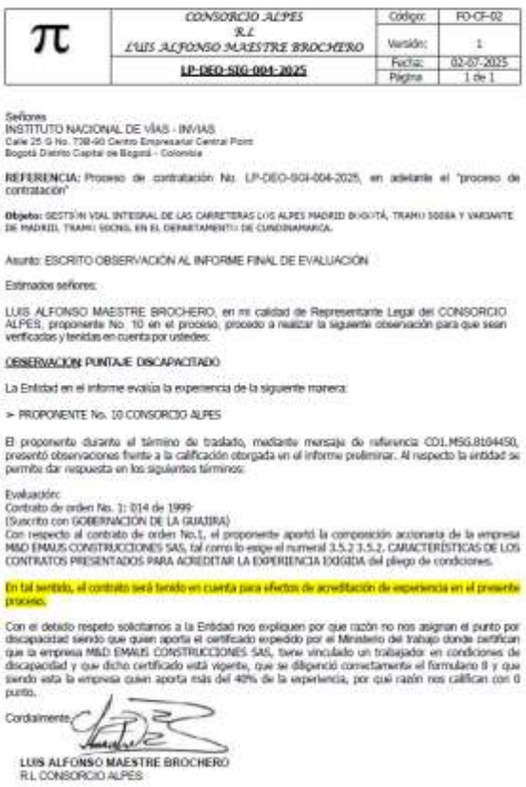




Se observó a los proponentes 4: UNIÓN TEMPORAL VIAL DE OCCIDENTE, PROPONENTE 13: CONSORCIO COINOBRAS, PROPONENTE 1: CONSORCIO MT MADRID, PROPONENTE 2: CONSORCIO LA VICTORIA y PROPONENTE 15: CONSORCIO CARRETERAS CUNDINAMARCA a quienes se les corrió traslado oportunamente.

- **CONSORCIO ALPES**

Mediante mensaje allegado en la plataforma SECOP II a través del módulo de informes con referencia CO1.MSG.8153433 del 10/07/2025 8:32:32 PM, el proponente indicó:



	CONSORCIO ALPES R.L LUIS ALFONSO MAESTRE BROCHERO	Codigo:	FO-CF-02
		Versión:	1
	LP-DEO-SGI-004-2025	Fecha:	02-07-2025
		Página	1 de 1

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS
Calle 25 G No. 73B-90 Centro Empresarial Central Point
Bogotá Distrito Capital de Bogotá - Colombia

REFERENCIA: Proceso de contratación No. LP-DEO-SGI-004-2025, en adelante el "proceso de contratación"

Objeto: GESTIÓN VIAL INTEGRAL DE LAS CARRETERAS LOS ALPES MADRID BOGOTÁ, TRAMO 5008A Y VARIANTE DE MADRID, TRAMO 5009A, EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

Asunto: ESCRITO OBSERVACIÓN AL INFORME FINAL DE EVALUACIÓN

Estimados señores:

LUIS ALFONSO MAESTRE BROCHERO, en mi calidad de Representante Legal del CONSORCIO ALPES, proponente No. 10 en el proceso, procedo a realizar la siguiente observación para que sean verificadas y tenidas en cuenta por ustedes:

OBSERVACION PUNTAJE DISCAPACITADO

La Entidad en el informe evalúa la experiencia de la siguiente manera:

> PROPONENTE No. 10 CONSORCIO ALPES

El proponente durante el término de traslado, mediante mensaje de referencia CO1.MSG.8104450, presentó observaciones frente a la calificación otorgada en el informe preliminar. Al respecto la entidad se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Evaluación:
Contrato de orden No. 1: 014 de 1999
(Suscrito con GOBERNACIÓN DE LA GUAJIRA)
Con respecto al contrato de orden No.1, el proponente aportó la composición accionaria de la empresa M&D EMAUS CONSTRUCCIONES SAS, tal como lo exige el numeral 3.5.2 3.5.2. CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA del pliego de condiciones.

En tal sentido, el contrato será tenido en cuenta para efectos de acreditación de experiencia en el presente proceso.

Con el debido respeto solicitamos a la Entidad nos expliquen por qué razón no nos asignan el punto por discapacidad siendo que quien aporta el certificado expedido por el Ministerio del trabajo donde certifican que la empresa M&D EMAUS CONSTRUCCIONES SAS, tiene vinculado un trabajador en condiciones de discapacidad y que dicho certificado está vigente, que se diligenció correctamente el formulario 9 y que siendo esta la empresa quien aporta más del 40% de la experiencia, por qué razón nos califican con 0 puntos.

Cordialmente,

LUIS ALFONSO MAESTRE BROCHERO
R.L CONSORCIO ALPES

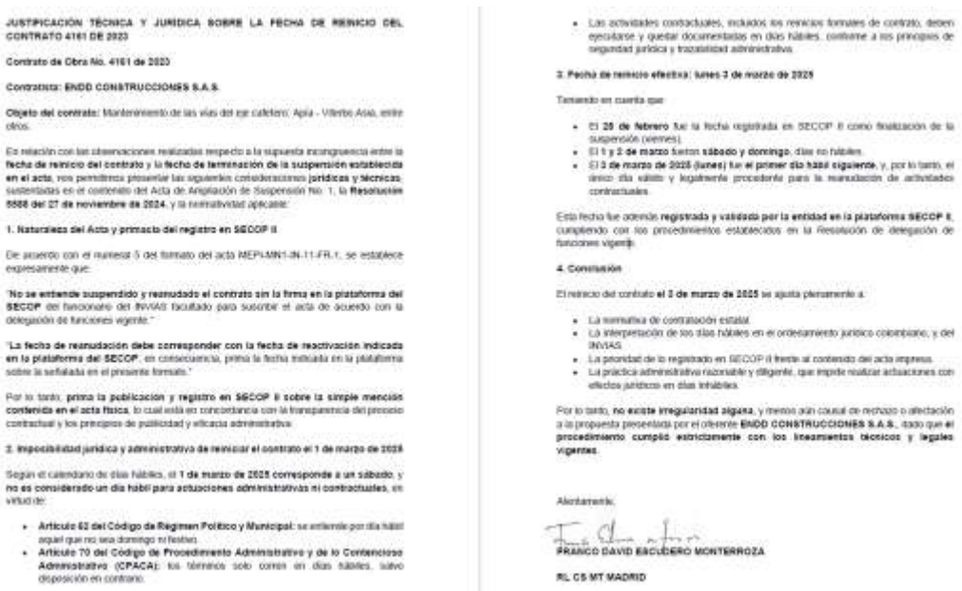
- **CONSORCIO LA VICTORIA**

Mediante mensaje allegado en la plataforma SECOP II con referencia CO1.MSG.8153371 del 10/07/2025 8:14:22 PM, en el cual allegó cinco (5) documentos sin hacer ninguna manifestación:



- **CONSORCIO MT MADRID**

Mediante mensaje allegado en la plataforma SECOP II con referencia CO1.MSG.8153522 del 10/07/2025 9:17:41 PM, en el cual indicó:



JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA SOBRE LA FECHA DE REINICIO DEL CONTRATO 4161 DE 2023

Contrato de Obra No. 4161 de 2023

Contratista: ENDD CONSTRUCCIONES S.A.S.

Objeto del contrato: Mantenimiento de las vías del eje calellano: Ajalvir - Villalbe Alalá, entre otros.

En relación con las observaciones realizadas respecto a la supuesta incongruencia entre la **fecha de reinicio del contrato** y la **fecha de terminación de la suspensión establecida en el acta**, nos permitimos presentar las siguientes consideraciones **jurídicas y técnicas**, sustentadas en el contenido del Acta de Ampliación de Suspensión No. 1, la **Resolución 5588 del 27 de noviembre de 2024**, y la normatividad aplicable:

1. Naturaleza del Acta y primacía del registro en SECOP II

De acuerdo con el numeral 5 del formato del acta MEPLMN1-IN.11-FR.1, se establece expresamente que:

"**No se entiende suspendido y reanudado el contrato sin la firma en la plataforma del SECOP** del funcionario del INVIAS facultado para suscribir el acta de acuerdo con la delegación de funciones vigente."

"**La fecha de reanudación debe corresponder con la fecha de reactivación indicada en la plataforma del SECOP**, en consecuencia, prima la fecha indicada en la plataforma sobre la señalada en el presente formato."

Por lo tanto, **prima la publicación y registro en SECOP II sobre la simple mención contenida en el acta física**, lo cual está en concordancia con la transparencia del proceso contractual y los principios de publicidad y eficacia administrativa.

2. Imposibilidad jurídica y administrativa de reiniciar el contrato el 1 de marzo de 2025

Según el calendario de días hábiles, el **1 de marzo de 2025 corresponde a un sábado**, y **no es considerado un día hábil para actuaciones administrativas ni contractuales**, en virtud de:

- **Artículo 62 del Código de Régimen Político y Municipal:** se entiende por día hábil aquel que no sea domingo ni festivo.
- **Artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA):** los términos solo corren en días hábiles, salvo disposición en contrario.

- Las actividades contractuales, incluidos los reinicios formales de contrato, deben ejecutarse y quedar documentadas en días hábiles, conforme a los principios de seguridad jurídica y trazabilidad administrativa.

3. Fecha de reinicio efectiva: lunes 3 de marzo de 2025

Teniendo en cuenta que:

- El **28 de febrero** fue la fecha registrada en SECOP II como finalización de la suspensión (viernes).
- El **1 y 2 de marzo** fueron **sábado y domingo**, días no hábiles.
- El **3 de marzo de 2025 (lunes) fue el primer día hábil siguiente**, y, por lo tanto, el único día válido y legalmente procedente para la reanudación de actividades contractuales.

Esta fecha fue además **registrada y validada por la entidad en la plataforma SECOP II**, cumpliendo con los procedimientos establecidos en la Resolución de delegación de funciones vigente.

4. Conclusión

El reinicio del contrato **el 3 de marzo de 2025** se ajusta plenamente a:

- La normativa de contratación estatal.
- La interpretación de los días hábiles en el ordenamiento jurídico colombiano, y del INVIAS.
- La prioridad de lo registrado en SECOP II frente al contenido del acta impresa.
- La práctica administrativa razonable y diligente, que impide realizar actuaciones con efectos jurídicos en días inhábiles.

Por lo tanto, **no existe irregularidad alguna**, y menos aún causal de rechazo o afectación a la propuesta presentada por el oferente **ENDD CONSTRUCCIONES S.A.S.**, dado que el **procedimiento cumplió estrictamente con los lineamientos técnicos y legales vigentes**.

Atentamente,

FRANCO DAVID ESCUDERO MONTERROZA

RL CS MT MADRID

Mediante nuevo mensaje allegado en la plataforma SECOP II con referencia CO1.MSG.8153542 del 10/07/2025 9:28:39 PM con la misma información, pero allegando un documento anexo correspondiente a la resolución 5588 del 27 de noviembre de 2024:



INVIAS

Página 1 de 8

RESOLUCIÓN No. 5588 DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2024

"Por la cual se establece el horario de trabajo y el horario flexible para los servidores públicos, en el Instituto Nacional de Vías – INVÍAS y se derogan las Resoluciones Nos. 02735 del 06 de junio de 2008 y 06172 del 13 de septiembre de 2015"

- **CONSORCIO VIAL RVR**

Mediante mensaje allegado en la plataforma SECOP II con referencia CO1.MSG.8153670 del 11/07/2025 12:32:15 AM, en el cual indicó:



Señores

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS.

Calle 26G # 736-86

Bogotá

REFERENCIA: Observaciones INFORME 3 Proceso de contratación No. **LP-DEO-SGI-004-2025**, se adelante el "proceso de contratación"

Objeto:

GESTION VIAL INTEGRAL DE LAS CARRETERAS LOS ALPES MADRID BOGOTÁ, TRAMO 5008A Y VARIANTE DE MADRID, TRAMO 5809G, EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

Lote Único

Estimados señores

JUAN BUITRAGO CORTES en mi calidad de representante legal **CONSORCIO VIAL RVR** por medio del presente Estando dentro de los plazos establecidos por la Entidad realizamos la siguiente subsanación, de acuerdo con el Informe de evaluación 3.

CONSORCIO VIAL RVR

Bogotá D.C., julio 11 de 2025

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS.
Calle 26G # 736-86
Bogotá

REFERENCIA: Observaciones INFORME 3 Proceso de contratación No. **LP-DEO-SGI-004-2025**, se adelante el "proceso de contratación"

Objeto:
GESTIÓN VIAL INTEGRAL DE LAS CARRETERAS LOS ALPES MADRID BOGOTÁ, TRAMO 5008A Y VARIANTE DE MADRID, TRAMO 5809G, EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.
Lote: Único

Estimados señores

JUAN BUITRAGO CORTES en mi calidad de representante legal **CONSORCIO VIAL RVR** por medio del presente Estando dentro de los plazos establecidos por la Entidad realizamos la siguiente subsanación, de acuerdo con el Informe de evaluación 3.

OBSERVACIÓN 01 A INFORME 03 :

Se presenta observación a la calificación Financiera que califica al proponent CONSORCIO VIAL RVR como RECHAZADO según se indica a continuación:

Dicho lo anterior, ya la información proporcionada por los términos son claros, dado en el plazo de condiciones como en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto, se incurre en la causal de rechazo del pliego de condiciones en el numeral 1.15 ca / 15. CAUSALES DE RECHAZO. Son causales de rechazo de las propuestas las siguientes literal

F. Que la inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP) que realice el proponente, por primera vez o cuando han cesado los efectos y debe volver a inscribirse, no esté en firme en la fecha máxima para el cierre del Proceso de Contratación.

Así las las cosas, el proponente no cumple con lo señalado en el Pliego de Condiciones, numerales de la 3.6 a la 3.11 Capacidad Financiera, Capacidad Organizacional y Capacidad Residual, obteniendo como calificación de **RECHAZADO**.

ACLARACIÓN:

Se solicita a la entidad tener en cuenta que SI SE ENCONTRABA EN FIRME un RUP del proponente ante la Camara de Comercio de Bogotá. Ricardo Hernandez Suarez, ya que la información del RUP presentada en la propuesta no fue cesado sus efectos, toda vez que:

CONSORCIO VIAL RVR

1. El proponente no ha encumplido con la presentación de información ante la camara de comercio antes del quinto dia habil del mes de abril como se evidencia en la siguiente captura de pantalla de consulta de tramites ante la Camara de Comercio de Bogotá



2. Como se indica en el RUP presentado en el cierre del proceso La información Antigua se encontraba en firme desde el mes de mayo del año 2024 y como se resalta en la siguiente ilustración, el tramite indicado en el anterior numeral fue de Renovación, mas no de inscripción:





CONSORCIO VIAL RVR

3. Con la anterior solicitamos a la entidad tener en cuenta que para renovación del RUP en los términos del artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente en Concepto C-735 de 28 de noviembre de 2022 indicó: "Tratándose del trámite de renovación, la persona que haya presentado la información para renovar su registro a más tardar al quinto día hábil del mes de abril, cumpliendo con el requisito establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1, puede participar en los procedimientos de selección, debiéndose tener en cuenta la información cargada como se cita a continuación:

"Se concluye de lo expuesto a lo largo del presente concepto que, al deber de renovación, para impedir que el RUP deje de producir efectos consiste en «presentar la información para renovar su registro antes del quinto día hábil del mes de abril de cada año». De manera que basta con la presentación de dicha información, mediante la cual se solicita a la cámara de comercio respectiva que adelante el trámite de renovación, para que se impida que el registro cese en sus efectos. Lo anterior, independientemente del término que tarde la cámara de comercio para revisar la información cada la solicitud que debe ir haga al interesado para que aporte algún documento adicional, o el término que transcurra mientras se interponen y resuelven los recursos frente al acto de inscripción –en caso de que se presenten–, y del momento en que finalmente adquiera firmeza el acto de renovación. En este sentido, siempre que se cumpla con la primera actuación tendiente a la renovación del RUP este sigue produciendo efectos, por lo que, se infiere, en el periodo comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el de la firmeza de la renovación, se puede utilizar la información del RUP que está en firme antes de iniciar el trámite de renovación; cuyos efectos son hacia pasado y de encuentra vigente, pudiendo utilizar dicho registro para participar en los procedimientos de selección de contratistas.

Este concepto tiene el alcance previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

Por lo tanto solicitamos a la corregir su calificación en los aspectos de propuesta como CUMPLE en los aspectos, Capacidad Residual, Capacidad Organizacional y Capacidad Financiera, pues se presentó un RUP vigente y en Firme.

OBSERVACIÓN 02 A INFORME 03 :

CALIFICACIÓN JURIDICA:

Se le fue requerido al proponente para que aportará los certificados del COPNIA de los señores RICARDO ALBERTO HERNANDEZ SUAREZ y el representante legal del consorcio y suscriptor de la propuesta JUAN BUITRAGO CORTES en cumplimiento



CONSORCIO VIAL RVR

de lo ordenado en el numeral 2.1. del pliego de condiciones, pero al verificar los documentos anexos al mensaje CO1.MSG.8139973, es posible corroborar que tanto en el archivo denominado "1. COPNIA Juan Buitrago Cortes.pdf" como en el Modelo "1. COPNIA Ricardo Hernandez.pdf" reposa exactamente el mismo certificado de RICARDO ALBERTO HERNANDEZ SUAREZ, sin que se haya aportado por parte del oferente el copnia de JUAN BUITRAGO CORTES

ACLARACIÓN

Se adjunta certificado copnia de JUAN BUITRAGO CORTES y se solicita a la entidad calificar la propuesta como HABIL teniendo en cuenta que el certificado generado se emitio con el mismo número de cedula de RICARDO ALBERTO HERNANDEZ SUAREZ.

Cordialmente:

JUAN BUITRAGO CORTES
Representante
Legal
CONSORCIO VIAL
RVR



COPNIA

Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios
CVAD-2025-3746240

CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA
COPNIA

EL DIRECTOR GENERAL

CERTIFICA:

1. Que JUAN BUITRAGO CORTES, identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA 9161782, se encuentra inscrito(a) en el Registro Profesional Nacional que lleva esta entidad, en la profesión de INGENIERIA CIVIL, con MATRICULA PROFESIONAL 25600-15710 desde el 05 de Agosto de 1976, otorgada(a) mediante Resolución Nacional 1133.

2. Que el(la) MATRICULA PROFESIONAL es la autorización que expide el Estado para que el titular ejerza su profesión en todo el territorio de la República de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 842 de 2003.

3. Que el(la) referido(a) MATRICULA PROFESIONAL se encuentra **VIGENTE**

4. Que el profesional no tiene antecedentes disciplinarios ético-profesionales.

5. Que la presente certificación se expide en Bogotá, D.C., a los once (11) días del mes de Julio del año dos mil veinticinco (2025).

Rubro Dario Ochoa Arbeláez

Firma del titular (*)



Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente

FORMATO PQRSD
Bogotá D.C., 28 Noviembre 2024

Señor
Andeidys Castellón Charris
aryoscar15@gmail.com
Bogotá D.C.

Concepto C-735 de 2024

Temas: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS – Concepto / SUPERNUMERARIO – Naturaleza / SUPERNUMERARIO – Prohibición de suscribir contratos de prestación de servicios.

Radicación: Respuesta a consulta con radicad No. P20241015010458

Estimada señora Castellón:

En ejercicio de la competencia otorgada por los artículos 3, numeral 5º, y 11, numeral 8º, del Decreto Ley 4170 de 2011, así como lo establecido en el artículo 4de la Resolución 1707 de 2018 expedida por esta Entidad, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente- responde su solicitud de consulta de fecha 15 de octubre de 2024, en la cual manifiesta lo siguiente:

- **CONSORCIO GVI AL – MAD (2)**

Mediante mensaje allegado en la plataforma SECOP II con referencia CO1.MSG.8155293 del 11/07/2025 10:55:38 AM, en el cual indicó:


Detalles de mensaje

Referencia interna: LP-DEO-SGI-004-2025 (Fase de Selección (Presentación de ofertas))

Descripción del proceso: GESTIÓN VIAL INTEGRAL DE LAS CARRETERAS LOS ALPES MADRID BOGOTÁ, TRAMO 5505A Y VARIANTE DE MADRID, TRAMO 5CONG, EN EL DEPARTAM

De: CONSORCIO GVI AL - MAD

Usuario: MEGA PROYECTO

Fecha: 25 minutos de tiempo transcurrido

Referencia del mensaje: CO1.MSG.8193295

Tipo de mensaje: General

Asunto: docs presentados por prop 4

Anexos

Documento	Nombre del documento	
Formato 2 - Conformacion de Proponente Plural_ UT VIAL DEL OCCIDENTE.pdf	Formato 2 - Conformacion de Proponente Plural_ UT VIAL DEL OCCIDENTE.pdf	Detalle
Formato 2 - Conformacion Proponente Plural Licitacion Obra publica UT.pdf	Formato 2 - Conformacion Proponente Plural Licitacion Obra publica UT.pdf	Detalle

Agregar documento a la oferta | Exportar todos

Texto de mensaje

Buen dia

Se presentan acuerdo consorciales de proceso diferentes, donde se evidencia que la firma del señor RUBEN DARIO MONTAÑEZ LARA del acuerdo presentado al momento de crear el usuario, corresponde es al sr HUGO FERNANDO LARA MORA, RL de CONSTRUCTORA LL S.A.S

Se informa ademas, que solo hasta el dia 10/07/2025 se cargó el acuerdo consorcial adecuado

CUARTO. USO DE LA PALABRA A LOS PROPONENTES Y VEEDORES

- En el término para presentar observaciones ningún proponente solicitó el uso de la palabra.

- En uso del derecho de réplica se hicieron las siguientes intervenciones:

UNIÓN TEMPORAL VIAL DE OCCIDENTE

"*Mauricio Peralta Gutiérrez, representante legal proponente número 4 UNIÓN TEMPORAL VIAL DE OCCIDENTE, Con respecto a la observación, doctor Sergio, pues encontramos que no procede el proponente se encuentra acorde a los lineamientos de SECOP y establecidos, de acuerdo con el SECOP, efectivamente se adjuntó el formato de acta de conformación, recordemos que pues una persona puede tener varios estilos de firmas, sin embargo, y con el fin darle la tranquilidad al señor de Megaproyectos el día de ayer, posterior a la publicación de la observación se hizo la corrección y el acta, que reposa como única acta que existe es la que conforma el proceso, el proceso actual que nos procede, doctor Sergio, entonces quedaríamos subsanados y pues encontramos que esta observación no procede, pero lo dejamos a concepto del Comité evaluador para que sea ustedes quién lo ratifique. Gracias doctor.*"

COINOBRAS

"*Buenos días. Yo soy el representante legal de COINOBRAS, Milton Villarreal Murillo, Cédula 91256877 Bueno, la situación es muy sencilla, primero que todo me apoyo en lo que dice el INVÍAS en la respuesta que eso no es causal de eliminación, sí, y el documento soporte de conformación del consorcio, de igual forma está entre los documentos anexados en la propuesta para ponerme a dar explicaciones de por qué no se instituyó el nombre de consorcio, considero que no se hace necesario porque no es un requisito ni causal de eliminación, eso es todo.*

Yo voy a manifestar por escrito dentro de las observaciones, eso y de paso quiero agregar que voy a anexar una observación en la que no estoy de acuerdo con que no me hayan otorgado el 0.25 puntos de en lo referente a lo de las mujeres, por cuanto considero que nosotros no estamos complementando la Propuesta ya que es un contrato laboral que existe antes de este proceso licitatorio y fue debidamente adjuntado en este proceso, lo que no ha de ser considerado como una complementación del mismo. Gracias."

En este estado de la diligencia, y conforme a las reglas del protocolo, se procedió a suspender la misma con el fin de evaluar las observaciones presentadas y proyectar las respuestas que sobre el particular se entregaran a los proponentes en el punto 5° del orden del día de la audiencia.

- **CONSTANCIAS:**

Con posterioridad a la suspensión de la audiencia se recibieron las siguientes comunicaciones por parte de los proponentes:

- **PROPONENTE No 10 CONSORCIO ALPES**

Mediante mensaje con referencia CO1.MSG.8156353 del 11/07/2025 12:44:52 PM, el proponente aportó mensaje en el cual manifiesta:



Detalles de mensaje

Referencia interna: LP-DEO-003-004-2025 (Fase de Selección (Presentación de ofertas))

Descripción del proceso: GESTIÓN VIAL INTEGRAL DE LAS CARRETERAS LOS ALPES MADRID BOGOTÁ, TRAMO 5000A Y VARIANTE DE MADRID, TRAMO 5001D, EN EL DEPARTAM

De: ALPES

Usuario: M&D EMAILS PRIVADO

Fecha: 0 días de tiempo transcurrido (11/07/2025 12:44:52 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Referencia del mensaje: CO1.MSG.8156353

Tipo de mensaje: General

Asunto: OBSERVACIONES VARIAS

Anexos

Documento	Nombre del documento	
COLUSION.rar	COLUSION.rar	Detalle
PONDERABLE PROPONENTE 4.rar	PONDERABLE PROPONENTE 4.rar	Detalle
PONDERABLES.rar	PONDERABLES.rar	Detalle

Exportar todos

Texto de mensaje

BUENAS TARDE. EN ATENCIÓN A QUE AUN NO SE HA APERTURADO EL SOBRE ECONOMICO Y NO SE HA ORIGINADO EL ACTO DE ADJUDICACIÓN DEL PROCESO Y ANTE LA GRAVEDAD DE LAS OBSERVACIONES A QUE PODEMOS LL EGAR LUEGO DE UNA EXHAUTIVA INVESTIGACIÓN Y QUE PUDIMOS CORROBORAR ANTES DE LA ADJUDICACIÓN, PROCEDEMOS A PONER EN CONSIDERACIÓN LAS OBSERVACIONES AQUI PLANTEADAS

Dentro de los documentos adjuntos se destacan los siguientes contenidos en el archivo “COLUSION.rar”:

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS
Calle 25 G No. 73B-90
Centro Empresarial Central Point
Bogotá D.C- Colombia

REFERENCIA: Proceso de contratación No. LP-DEO-SGI-004-2025, en adelante el "proceso de contratación"

Objeto: GESTIÓN VIAL INTEGRAL DE LAS CARRETERAS LOS ALPES MADRID BOGOTÁ, TRAMO 5008A Y VARIANTE DE MADRID, TRAMO 50CNG, EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

De manera respetuosa y con ocasión a los hechos encontrados en la revisión de las propuestas para el proceso en referencia, me permito poner en su conocimiento la siguiente situación:

La colusión ha sido definida como la acción o efecto de coludir, es decir, el hecho o circunstancia de pactar en contra de un tercero o a una de las partes. Entonces, cuando los oferentes coluden entre sí para distorsionar el proceso licitatorio, la adjudicación sería el producto de un acuerdo ilícito que contraría la libre competencia.

En este sentido, cuando se realizan acuerdos entre los proponentes para no competir, para distribuirse adjudicaciones de contratos y concursos o fijar los términos de las propuestas, se está incurriendo en una práctica contraria a la libre competencia, tal y como lo describe el numeral 9 del artículo 47 del Decreto 2153 de 1992, así:

"(...) 9. Los que tengan por objeto la colusión en las licitaciones o concursos o los que tengan como efecto la distribución de adjudicaciones de contratos, distribución de concursos o fijación de términos de las propuestas. (...)"

En este sentido, tenemos que el artículo 45 del mismo decreto define un acuerdo como todo contrato, convenio, concertación, práctica concertada o conscientemente paralela entre dos o más empresas. De manera tal que un acuerdo implica la existencia de unos hechos que permitan colegir un comportamiento consecuente de agrupación de objetivos y finalidades que se identifican entre sí, es decir, una actuación conjunta mancomunada.

Así las cosas, las conductas colusorias pueden darse durante la presentación de ofertas, la configuración de la conducta descrita puede presentarse cuando exista un acuerdo, contrato, convenio, concertación o práctica concertada, que tenga por objeto la colusión en las licitaciones o concursos, o que tenga como efecto la distribución de concursos o fijación de términos de las propuestas, que puede probarse por cualquier medio de prueba señalado en la Ley.

LA COLUSIÓN es una figura castigada por la ley al ser un comportamiento contrario a la normativa protectora de la libre competencia; igualmente, genera un impacto negativo en el mercado al tener una manipulación de los precios.

Con el fin de contramestar esta conducta contraventora, el Estado colombiano cuenta con normativa al respecto, sobre el punto, vale recalcar el numeral noveno del artículo 47 del Decreto 2153 de 1992 y, específicamente, para el caso de contratación pública, se deben tener como hojas de rutas "Combatiendo la Colusión en los Procesos de Contratación Pública en Colombia", la SIC expidió la Guía práctica para combatir la colusión en las licitaciones y la Guía práctica para combatir acuerdos colusorios en procesos de contratación estatal.

Que dice la guía para combatir la colusión en las licitaciones, las conductas tendientes a no competir son sancionadas conforme con lo dispuesto en la Ley 155 de 1959 y el Decreto 2153 de 1992. Dichas normas establecen los actos, acuerdos y causales de abuso de posición dominante que se consideran contrarios a la libre competencia. Adicionalmente, aquellos casos en los que el Estado actúa como consumidor, por intermedio de la contratación pública, el Decreto 2153 de 1992 prohíbe los acuerdos que se presentan entre los proponentes para no competir, para la distribución de adjudicaciones de contratos, para la distribución de concursos o para la fijación de términos de las propuestas. Como se observa, si bien los comportamientos no ajustados a la Ley 80 de 1993 pueden originar responsabilidades de tipo penal, disciplinario, fisca y/o civil, tales comportamientos también pueden violar las normas de libre competencia.

Bajo los postulados normativos ya citados, y ante la presencia de una posible conducta vulneradora de los postulados de la libre competencia dentro del proceso licitatorio LP-DEO-SGI-004-2025, en adelante el "proceso de contratación", cuyo Objeto es la: GESTIÓN VIAL INTEGRAL DE LAS CARRETERAS LOS ALPES MADRID BOGOTÁ, TRAMO 5008A Y VARIANTE DE MADRID, TRAMO 50CNG, EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

Debe enfatizarse que, la entidad contratante no es la competente para ejecutar sanciones a aquellos que hayan incurrido en conductas agresoras a la libre competencia, la competencia la tiene la Superintendencia de Industria y Comercio (de ahora en adelante SIC). No obstante, ello no quiere decir que la ENTIDAD CONTRATANTE deba dejar pasar por alto ante la evidencia de una posible colusión, pues, es esta la primera llamada a la protección de los principios que rigen la contratación pública. Ahora bien, en el tema de colusión, debe resaltarse que, en abril de 2012, la SIC conformó un Grupo Interdisciplinario de Colusiones, con el fin de mejorar el seguimiento a los procesos de contratación estatal.

Si esta entidad no actúa, según el marco normativo sobre el tópico, podría estarse incurriendo en una omisión generadora de un juicio disciplinario al servidor público encargado, así lo sostiene la Guía práctica para combatir la colusión en las licitaciones al referirse al respecto de la responsabilidad de los funcionarios públicos que permitan y/o faciliten la colusión:

"La Ley 80 de 1993 establece la responsabilidad de los servidores públicos, contratistas y consultores por las actuaciones, abstenciones, hechos y omisiones antijurídicos que les sean imputables y que causen perjuicios a la entidad o a los contratistas, casos en los cuales deberán resarcir los daños ocasionados. Los servidores públicos son adicionalmente sujetos a responsabilidad disciplinaria."

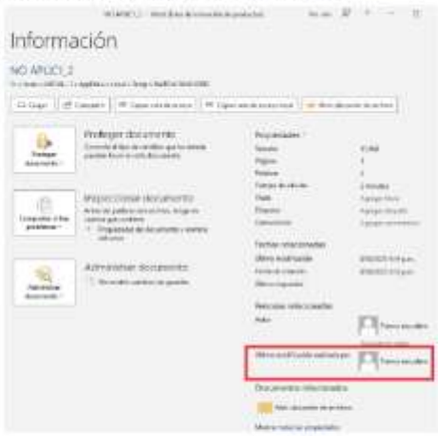
De igual manera, se tendría una afectación directa a la Constitución Política y los principios Estatal constitucionales de la función pública que se pretenden desarrollar con la contratación Para los demás proponentes que compiten en el proceso licitatorio, continuar con propuestas de tan profundo contenido clasificable como colusorio, violentaría los principios de la contratación pública como la igualdad, selección objetiva y la trasparencia.

Siendo esto así, se esbozan los indicios que deben ser advertidos por la entidad contratante, ante hechos que impidan la libre competencia:



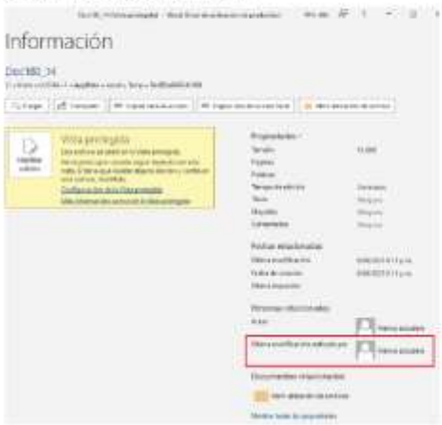
Horas cercanas a la presentación de estas ofertas.
Desde la misma ciudad.

Al abrir y solicitar la información del documento Word denominado NO APLICA_2.docx del proponente No 2 CONSORIO LA VICTORIA.



El representante legal del CONSORCIO VICTORIA es la Sra. VALERIA GARNICA MOIRA con C.C No 1.140.897.253 de BARRANQUILLA

Al abrir y solicitar la información del documento Word denominado Doc180_14 docx del proponente No 1 CONSORIO MT MADRID:



El representante legal del CONSORCIO MT MADRID es el Sr FRANCO DAVID ESCUDERO MONTERROZA con C.C No 1.234.094.319 de BARRANQUILLA. Además, es el representante legal del integrante ENDD COSNTRUCCIONES S.A.S.

Al abrir y solicitar la información del documento EXCEL denominado FORMATO 5 CELASH09-06-2025.xlsx del proponente No 3 CELASH INGENIERIA S.A.S:



El representante legal de CELASH INGENIERIA S.A.S es la Sra. SRILY MEJIA ROCHA con C.C No 1.002.021.935 de BARRANQUILLA.

No necesitamos explorar más en estas tres ofertas ni investigar lo ocurrido con estas propuestas, lo que queda claro es que el Sr FRANCO DAVID ESCUDERO MONTERROZA elaboro las tres ofertas Proponente No 1 CONSORCIO MT MADRID, proponente No 2 CONSORCIO VICTORIA y proponente No 3 CELASH INGENIERIA S.A.S.

Conforme a los hechos enunciados anteriormente, le SOLICITO al comité evaluador y la ENTIDAD CONTRATANTE de RECHAZAR las propuestas de los proponentes 1, 2 y 3 en prevalencia de los principios que rigen la contratación estatal y con el fin de salvaguardar la integridad del presente proceso contractual, la libre competencia y aplicar lo expuesto por la SIC en la Guía práctica para combatir acuerdos colusorios en procesos de contratación estatal. De igual formar le solicito a la ENTIDAD correr traslado de esta situación a la SIC que de manera general, y de conformidad con lo prevsto en el Decreto 4886 de 2011 y la Ley 1340 de 2009, son

facultades de la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) en materia de la protección de la libre competencia:

(i) vigilar el cumplimiento de las disposiciones sobre protección de la competencia en los mercados nacionales, respecto de todo aquel que desarrolle una actividad económica independientemente de su forma o naturaleza jurídica;

(ii) imponer a personas jurídicas y naturales las multas que procedan de acuerdo con la ley por violación de cualquiera de las disposiciones sobre protección de la competencia;

El artículo 1 de la Ley 155 de 1959, modificado por el Decreto 3307 de 1963, dispone:

"Quedan prohibidos los acuerdos o convenios (sic) que directa o indirectamente tengan por objeto limitar la producción, abastecimiento, distribución o consumo de materias primas, productos, mercancías o servicios nacionales o extranjeros, y en general, toda clase de prácticas, procedimientos o sistemas tendientes a limitar la libre competencia y a mantener o determinar precios inequitativos."

El numeral 1 del Artículo 45 del Decreto 2153 de 1992 define *"acuerdo"* como *"todo contrato, convenio, concertación, práctica concertada o conscientemente paralela entre dos o más empresas"*. Asimismo, el numeral 2 del citado Artículo define *"acto"* como *"todo comportamiento de quienes ejerzan una actividad económica"*, y el *numeral 5 define "posición dominante" como "[l]a posibilidad de determinar, directa o indirectamente, las condiciones de un mercado".*

En términos de acuerdos contrarios a la libre competencia, el artículo 47 del Decreto 2153 de 1992, adicionado por el Artículo 16 de la Ley 590 de 2000, dispone:

"Para el cumplimiento de las funciones a que se refiere el artículo 44 del presente decreto se consideran contrarios a la libre competencia, entre otros, los siguientes acuerdos:

Los que tengan por objeto la colusión en las licitaciones o concursos o los que tengan como efecto la distribución de adjudicaciones de contratos, distribución de concursos o fijación de términos de las propuestas.

Algunos documentos del pliego de condiciones hacen la advertencia a estas manifestaciones de COLUSION, lo expuesto, y conforme a lo manifestado en el FORMA 1 CARTA DE PRESENTACION:

4. Conozco las leyes de la República de Colombia que rigen el proceso de contratación.

13. Conozco el Anexo denominado "pacto de transparencia" relacionado en el pliego de condiciones y me comprometo a darle estricto cumplimiento.

En este documento que hace parte integral de los documentos del proceso se manifiesta "El presente documento hace parte integral de los Documentos del Proceso y con la carta de presentación de la propuesta el proponente se compromete a:

Cumplir estrictamente la Ley aplicable.

Respetar el régimen de libre competencia, lo que implica no realizar acuerdos o arreglos que tengan por objeto la colusión en el proceso de contratacion o que tengan como efecto la distribución de adjudicaciones de contratos, distribución de concursos o fijación de términos de las propuestas. En general, no hacer acuerdos con el fin influenciar o manipular los resultados de la adjudicación.

Las causales de rechazo del pliego de condiciones, en este caso el literal B Cuando una misma persona natural o jurídica, o integrante de un proponente plural presente O haga parte en más de una propuesta.

CC LAS DEMÁS PREVISTAS EN LA LEY", las ofertas de los proponentes 1, 2 y 3 deben ser rechazadas".

Se indica que los documentos originales reposan en la plataforma SECOP II, por lo cual la entidad puede verificar lo indicado anteriormente.

Agradeciendo la atención a estas observaciones y esperando que la información suministrada sea considerada por el Comité Evaluador para proceder a rechazar estas ofertas por no cumplir con lo exigido.

En este sentido, si una persona considera que para algún caso se configura una colusión, o cualquier otra práctica comercial restrictiva de la libre competencia, podrá presentar una denuncia ante esta Superintendencia, adjuntando las pruebas que considere pertinentes, para que la Delegatura correspondiente atienda esta denuncia, estudie el caso y determine si existen argumentos suficientes para iniciar una investigación formal al respecto.

LUIS ALFONSO MAESTRE BROCHERO
R.L CONSORCIO ALPES

En el archivo “PONDERABLE PROPONENTE 4.rar” se consignó lo siguiente:

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS
Calle 25 G No. 73B-90
Centro Empresarial Central Point
Bogotá D.C. Colombia

REFERENCIA: Proceso de contratación No. LP-DEO-SGI-004-2025, en adelante el "proceso de contratación"

Objeto: GESTIÓN VIAL INTEGRAL DE LAS CARRETERAS LOS ALPES MADRID BOGOTÁ, TRAMO 5008A Y VARIANTE DE MADRID, TRAMO 50CNS, EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

Agradeciendo la atención a estas observaciones y esperando que la información suministrada sea considerada por el Comité Evaluador para proceder a modificar la calificación de estas ofertas por no cumplir con lo exigido, los documentos tipo son los adoptados en este proceso licitatorio que incluyen las condiciones habilitantes, factores técnicos, económicos y otros factores de escogencia de carácter obligatorio para la entidad estatal. Los documentos tipo están constituidos por un documento principal como lo es pliego de condiciones o documento base que está acompañado por:

ANEXOS

FORMATOS. Documentos que deben diligenciar los oferentes y hacen parte de la oferta. Formato 1, formato 2, formato 3, formato 5, formato 6 formato 7, formato 8, formato 9, formato 12, formato 14.

FORMULARIOS MATRICES

Los documentos tipo son aplicables para los procesos de Licitación de Obra Pública para contratar proyectos de Infraestructura de Transporte. Por su parte, la parte introductoria de los documentos tipo dispone que los aspectos incluidos en corchetes y resaltado gris –(texto de ejemplo)-le corresponde al proponente consignar la información incluida en corchetes y resaltada en gris, como; por ejemplo, los formatos que requieren de la firma del proponente o su representante legal. De todos modos, en cada acápite que esté resaltado en gris la entidad tendrá la libertad de determinar la información que se diligenciará en los documentos tipo, de acuerdo con su necesidad y las instrucciones del pliego.

Este principio de inalterabilidad se extiende a los formatos y anexos implementados junto con el pliego de condiciones, los cuales deben usarse para desarrollar el procedimiento de contratación y que los proponentes acrediten los diferentes requisitos establecidos para participar en él. Los formatos contienen apartes entre corchetes y resaltados en gris, los cuales deben ser diligenciados o completados por los oferentes al hacer uso del formato.

1. Definir las reglas aplicables a la presentación de las ofertas, su evaluación y la adjudicación del contrato.
2. **Incluir las reglas de interpretación, causales de rechazo y demás elementos necesarios para la estructuración de los documentos del Proceso de Contratación**
3. Establecer los requisitos y documentos necesarios para la acreditación de la capacidad jurídica.

(. .)

9. **Implementar formatos**, anexos, matrices o formularios necesarios para la presentación de las ofertas y descripción del proceso de contratación.

Con relación a la ponderación del Formato 8 y formato 12, es importante indicar que, aunado a la inalterabilidad de los documentos, formatos y demás documentos tipo, los factores ponderables no pueden ser objeto de subsanación, ante esto, el proponente No 4 UNION TEMPORAL VIAL DE OCCIDENTE, en el sentido de diligenciar un formato no publicado por la entidad, incurriendo en la prohibición taxativa contenida en el pliego de condiciones o modificar el formato 12 y el formato 8

El formato 8 VINCULACION DE PERSONAS EN CONDICION DE DISCAPACIDAD VERSION 4 y el formato 12 A ACREDITACION DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES VERSION 3 no es diligenciado conforme fue publicado por la entidad, adicono información como lo se indica:

No se debe otorgar el puntaje de promoción de servicio nacional o con trato nacional a la UNION TEMPORAL VIAL DE OCCIDENTE, argumentando que: *"El formato 8/8. Promoción de servicios nacionales o con trato nacional, no es diligenciado conforme lo exige el pliego definitivo en literal i del numeral 1.17, agregando información que no es exigida en el mismo.*



[LP-DEO-SGI-004-2025]

FORMATO 8

FORMATO 8 – VINCULACION DE PERSONAS EN CONDICION DE DISCAPACIDAD

(Criterio de asignación de puntaje)

Señores
[INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS]
[Calle 25 G No. 73B-90]
[Bogotá D.C.]

REFERENCIA: Proceso de Contratación [LP-DEO-SGI-004-2025]
Objeto: **GESTIÓN VIAL INTEGRAL DE LAS CARRETERAS LOS ALPES – MADRID – BOGOTÁ, TRAMO 5008A Y VARIANTE DE MADRID, TRAMO 50CNS, EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.**

[Incluir cuando el Proceso de Contratación sea estructurado por lotes o grupos] Lote: [Indicar el lote o lotes a los cuales se presenta oferta]

Estimados señores:

[MAURICIO PERALTA GUTIÉRREZ] identificado con cedula de ciudadanía [80.773.069], en mi condición de [Representante Legal] de [INGENIERIA DE COLOMBIA INGEDCOL S.A.S.] identificada con NIT [900.899.067-1] integrante de la **UNION TEMPORAL VIAL DE OCCIDENTE** con un 50% de participación y CARMEN SOFIA [SUAREZ AMARIS] identificada con cedula de ciudadanía [60.376.111] en calidad de Revisora Fiscal de [INGENIERIA DE COLOMBIA INGEDCOL S.A.S.] identificada con NIT [900.899.067-1] integrante de la **UNION TEMPORAL VIAL DE OCCIDENTE** con un 50% de participación certificamos que el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal a la fecha de cierre del Proceso de Contratación es el que se relaciona a continuación:

Con relación a la ponderación del Formato 8, es importante indicar que, aunado a la inalterabilidad de los documentos, formatos y demás documentos tipo, los factores ponderables no pueden ser objeto de subsanación, ante esto, el proponente No 4 UNION TEMPORAL VIAL DE OCCIDENTE, reconoció la modificación del formato 8A, en el sentido de diligenciar un formato no publicado por la entidad, incurriendo en la prohibición taxativa contenida en el pliego de condiciones:

Los Documentos Tipo son inalterables y no se podrán incluir o modificar los Anexos, Formatos y Formularios (.)"

Por lo anterior el Comité Evaluador no debe mantener en la ponderación del factor PERSONAL EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD, para el proponente No 4 UNION TEMPORAL VIAL DE OCIDENTE



FORMATO 12A – ACREDITACION DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (PERSONA JURIDICA)

[Este Formato debe diligenciarse por los Proponentes persona jurídica o los integrantes que sean personas jurídicas del Proponente Plural con un fin de participación en el monto del dos por ciento (2 %) y acrediten la condición de empredimientos y empresas de mujeres.]

Señores
[INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS]
[Calle 25G No. 73B-90]
[Bogotá D.C.]

REFERENCIA: Proceso de Contratación [LP-DEO-SGI-004-2025]
Objeto: **GESTIÓN VIAL INTEGRAL DE LAS CARRETERAS LOS ALPES – MADRID – BOGOTÁ, TRAMO 5008A Y VARIANTE DE MADRID, TRAMO 50CNS, EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.**
[Incluir cuando el Proceso de Contratación sea estructurado por lotes o grupos] Lote: [Indicar el lote o lotes a los cuales se presenta la oferta]

Estimados señores:
[MAURICIO PERALTA GUTIÉRREZ] identificado con cedula de ciudadanía [80.773.069], en mi condición de [Representante Legal] de [INGENIERIA DE COLOMBIA INGEDCOL S.A.S.] identificada con NIT [900.899.067-1] integrante de la **UNION TEMPORAL VIAL DE OCCIDENTE** con un 50% de participación y CARMEN SOFIA [SUAREZ AMARIS] identificada con cedula de ciudadanía [60.376.111] en calidad de Revisora Fiscal de [INGENIERIA DE COLOMBIA INGEDCOL S.A.S.] identificada con NIT [900.899.067-1] integrante de la **UNION TEMPORAL VIAL DE OCCIDENTE** con un 50% de participación, en atención al Proponente, acreditamos la condición de ser empredimiento y empresa de mujer en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.11 del Decreto 1860 de 2015.

es el numeral 1.17 NORMAS DE INTERPRETACION DEL PLIEGO DE CONDICIONES literal I:

I - **Los Documentos Tipo son inalterables y no se podrán incluir o modificar los Anexos, Formatos** y Formularios, ni exigir soportes o requisitos adicionales, salvo cuando se permita en forma expresa, es decir, en los aspectos incluidos en corchetes y resaltados en gris. En este punto el formato es bien claro, preciso y contundente indicar solamente la fecha (día-mes-año) desde que se cumple con esta condición.

El pliego de condiciones en su numeral 1.17 NORMAS DE INTERPRETACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES.

Este pliego de condiciones debe interpretarse como un todo y sus disposiciones no deben entenderse de manera separada de lo que indica su contexto general. Por lo

tanto, se considera integrada la información incluida en los documentos del proceso que lo acompañan y las adendas que se expidan.

Además, se seguirán los siguientes criterios para la interpretación y entendimiento del pliego de condiciones:

> **Los Documentos Tipo son inalterables y no se podrán incluir o modificar los Anexos, Formatos** y Formularios, ni exigir soportes o requisitos adicionales; salvo cuando se permita en forma expresa, es decir, en los aspectos incluidos en corchetes y resaltados en gris.

Con relación a la ponderación del Formato 12 A, es importante indicar que, aunado a la inalterabilidad de los documentos, formatos y demás documentos tipo, los factores ponderables no pueden ser objeto de subsanación, ante esto, el proponente No 4 UNION TEMPORAL VIAL DE OCCIDENTE, reconoció la modificación del formato 12 A, en el sentido de diligenciar un formato no publicado por la entidad, (VERSION 3) incurriendo en la prohibición taxativa contenida en el pliego de condiciones:

Los Documentos Tipo son inalterables y no se podrán incluir o modificar los Anexos, Formatos y Formularios (…)".

El proponente tiene la responsabilidad y carga de presentar su oferta en forma completa e integra, esto es, respondiendo todos los puntos del pliego de condiciones y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en el proceso.

Agradeciendo la atención a estas observaciones y esperando que la información suministrada sea considerada por el Comité Evaluador para proceder a rechazar esta oferta por no cumplir con lo exigido.

LUIS ALFONSO MAESTRE BROCHERO
R.L CONSORCIO ALPES

Finalmente, en el archivo “PONDERABLES.rar” se evidenció la presentación de la siguiente observación:

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS
Calle 25 G No. 73B-90
Centro Empresarial Central Point
Bogotá D.C- Colombia

REFERENCIA: Proceso de contratación No. LP-DEO-SGI-004-2025, en adelante el "proceso de contratación"

Objeto: GESTIÓN VIAL INTEGRAL DE LAS CARRETERAS LOS ALPES MADRID BOGOTÁ, TRAMO 5008A Y VARIANTE DE MADRID, TRAMO 5009G, EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

Agradeciendo la atención a estas observaciones y esperando que la información suministrada sea considerada por el Comité Evaluador para proceder a modificar la calificación de estas ofertas por no cumplir con lo exigido, los documentos tipo son los adoptados en este proceso licitatorio que incluyen las condiciones habilitantes, factores técnicos, económicos y otros factores de escogencia de carácter obligatorio para la entidad estatal. Los documentos tipo están constituidos por un documento principal como lo es pliego de condiciones o documento base que está acompañado por:

ANEXOS

FORMATOS: Documentos que deben diligenciar los oferentes y hacen parte de la oferta. Formato 1, formato 2, formato 3, formato 5, formato 6 formato 7, formato 8, formato 9, formato 12, formato 14.

FORMULARIOS MATRICES

Los documentos tipo son aplicables para los procesos de Licitación de Obra Pública para contratar proyectos de Infraestructura de Transporte. Por su parte, la parte introductoria de los documentos tipo dispone que los aspectos incluidos en corchetes y resaltado gris -[texto de ejemplo]-le corresponde al proponente consignar la información incluida en corcheles y resaltada en gris, como, por ejemplo, los formatos que requieren de la firma del proponente o su representante legal. De todos modos, en cada acápite que esté resaltado en gris la entidad tendrá la libertad de determinar la información que se diligenciará en los documentos tipo, de acuerdo con su necesidad y las instrucciones del pliego.

Este principio de inalterabilidad se extiende a los formatos y anexos implementados junto con el pliego de condiciones, los cuales deben usarse para desarrollar el procedimiento de contratación y que los proponentes acrediten los diferentes requisitos establecidos para participar en él. Los formatos contienen apartes entre corchetes y resaltados en gris, los cuales deben ser diligenciados o completados por los oferentes al hacer uso del formato.

1. Definir las reglas aplicables a la presentación de las ofertas, su evaluación y la adjudicación del contrato
2. **Incluir las reglas de interpretación, causales de rechazo y demás elementos necesarios para la estructuración de los documentos del Proceso de Contratación**.
3. Establecer los requisitos y documentos necesarios para la acreditación de la capacidad jurídica.

(…)

9. **Implementar formatos**, anexos, matrices o formularios necesarios para la presentación de las ofertas y descripción del proceso de contratación.

Con relación a la ponderación del Formato 8 y formato 14, es importante indicar que, aunado a la inalterabilidad de los documentos, formatos y demás documentos tipo, los factores ponderables no pueden ser objeto de subsanación, ante esto, el proponente No 6 CONSORCIO GVI AL- MAD, en el sentido de diligenciar un formato no publicado por la entidad, incurriendo en la prohibición taxativa contenida en el pliego de condiciones o modificar el formato 14 y el formato 8:

El formato 8 VINCULACION DE PERSONAS EN CONDICION DE DISCAPACIDAD VERSION 4 y el formato 14 A FACTOR DE CALIDAD CRITERIOS ADICIONALES AMBIENTALES Y SOCIALES no es diligenciado conforme fue publicado por la entidad, adiciono información como lo se indica:

No se debe otorgar el puntaje de FACTOR DE CALIDAD CRITERIOS ADICIONALES AMBIENTALES Y SOCIALES, argumentando que: "El formato 14 A, no es diligenciado conforme lo exige el pliego definitivo en literal i del numeral 1.17, agregando información que no es exigida en el mismo.



FORMATO 14 - FACTOR DE CALIDAD CRITERIOS ADICIONALES AMBIENTALES Y SOCIALES

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS
Calle 26 G # 7 32 - 10
Complejo Empresarial Central Point, Bogotá D.C. – Colombia

REFERENCIA: Proceso de contratación No. LP-DEO-SGI-004-2025 en adelante el "proceso de contratación"
OBJETO: GESTION VIAL INTEGRAL DE LAS CARRETERAS LOS ALPES - MADRID - BOGOTÁ, TRAMO 3008A Y VARIANTE DE MADRID, TRAMO 3007AG, EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

Con relación a la ponderación del Formato 8, es importante indicar que, aunado a la inalterabilidad de los documentos, formatos y demás documentos tipo, los factores ponderables no pueden ser objeto de subsanación, ante esto, el proponente No 6 CONSORCIO GVI AL-MAD, reconoció la modificación del formato 8A, en el sentido de diligenciar un formato no publicado por la entidad, incumendo en la prohibición taxativa contenida en el pliego de condiciones:

Los Documentos Tipo son inalterables y no se podrán incluir o modificar los Anexos, Formatos y Formularios (…)".

Por lo anterior el Comité Evaluador no debe mantener en la ponderación del factor PERSONAL EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD, para el proponente No 6 CONSORCIO GVI AL-MAD.



FORMATO 8 – VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD
(Criterio de asignación de Puntaje)

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS
Calle 26 G # 7 32 - 10
Complejo Empresarial Central Point, Bogotá D.C. – Colombia

REFERENCIA: Proceso de contratación No. LP-DEO-SGI-004-2025 en adelante el "proceso de contratación"
OBJETO: GESTION VIAL INTEGRAL DE LAS CARRETERAS LOS ALPES - MADRID - BOGOTÁ, TRAMO 3008A Y VARIANTE DE MADRID, TRAMO 3007AG, EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

Estimados Señores:

DIEGO ALBERTO BERRIO CATAÑO, identificado con c.c. 98.484.195, en mi condición de revisor fiscal de la empresa MEGAPROYECTOS VIAL SIGLO XXI S.A.S. identificada con Nit. 811.028.434-6, e integrante del CONSORCIO GVI AL-MAD certifico que el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal a la fecha de cierre del proceso de selección es el que se relaciona a continuación:

Número total de trabajadores vinculados a la planta de personal	Número de personas con discapacidad en la planta de personal
77	1

(si proponente para acreditar el número de personas con discapacidad en su planta de personal, deberá aportar el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.)

En constancia, se firma en Medellín, a los 7 días del mes de junio de 2025.

en el numeral 1.17 NORMAS DE INTERPRETACION DEL PLIEGO DE CONDICIONES literal I:

I - **Los Documentos Tipo son inalterables y no se podrán incluir o modificar los Anexos, Formatos** y Formularios, ni exigir soportes o requisitos adicionales, salvo cuando se permita en forma expresa, es decir, en los aspectos incluidos en corchetes y resaltados en gris. En este punto el formato es bien claro, preciso y contundente indicar solamente la fecha (día-mes-año) desde que se cumple con esta condición.

El pliego de condiciones en su numeral 1.17 NORMAS DE INTERPRETACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES.

Este pliego de condiciones debe interpretarse como un todo y sus disposiciones no deben entenderse de manera separada de lo que indica su contenido general. Por lo tanto, se considera integrada la información incluida en los documentos del proceso que lo acompañan y las adendas que se expidan.

Además, se seguirán los siguientes criterios para la interpretación y entendimiento del pliego de condiciones:

> **Los Documentos Tipo son inalterables y no se podrán incluir o modificar los Anexos, Formatos** y Formularios, ni exigir soportes o requisitos adicionales; salvo cuando se permita en forma expresa, es decir, en los aspectos incluidos en corchetes y resaltados en gris.

Los Documentos Tipo son inalterables y no se podrán incluir o modificar los Anexos, Formatos y Formularios (…)".

El proponente tiene la responsabilidad y carga de presentar su oferta en forma completa e integra, esto es, respondiendo todos los puntos del pliego de condiciones y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en el proceso.

Agradeciendo la atención a estas observaciones y esperando que la información suministrada sea considerada por el Comité Evaluador para proceder a rechazar esta oferta por no cumplir con lo exigido.

LUIS ALFONSO MAESTRE BROCHERO
R.L CONSORCIO ALPES

- **PROPONENTE CONSORCIO LA VICTORIA**

El proponente No 2, a su turno mediante mensaje CO1.MSG.8161141 del 13/07/2025 3:41:28 PM a través de mensaje en la plataforma SECOP II formuló las siguientes replicas:



Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS

REFERENCIA: Proceso de contratación No. LP-DEO-SGI-004-2025 OBJETO: GESTIÓN VIAL INTEGRAL DE LAS CARRETERAS LOS ALPES MADRID BOGOTÁ, TRAMO SDORA Y VARIANTE DE MADRID, TRAMO SDCNG, EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

ASUNTO: RESPUESTA A TRASLADO OBSERVACIONES A LA COMUNICACIÓN DEL CONSORCIO ALPES Y REAFIRMACIÓN DE LA INTEGRIDAD DE LA OFERTA.

Para dar respuesta a las afirmaciones del Consorcio Alpes y señalar que las mismas carecen de todo fundamento al intentar inferir una vinculación o participación indebida por parte DEL CONSORCIO LA VICTORIA, La transparencia y legalidad de nuestra composición y oferta son incuestionables, presentamos la siguiente argumentación:

I. **Respecto a la posible causal de rechazo 8 DOCUMENTO BASE LICITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (VERSIÓN 4)**

La causal en mención dentro del acápite 1.15 CAUSAL DE RECHAZO, señala lo siguiente:

[redacted]

De manera total, afirmamos que **EL CONSORCIO LA VICTORIA NO tiene vinculación ni como integrante ni como socio de ninguna de nuestras figuras societarias con el señor FRANCO ESCUDERO, ni con ENDO CONSTRUCCIONES S.A.S.**, ni con ninguna otra empresa o persona que forme parte de otro proponente en el presente proceso y a efectos de desvirtuar dicha afirmación señalada por el CONSORCIO LOS ALPES, es necesario remitirnos a la **Carta de Presentación de la Oferta**, documento oficial de la Licitación Pública de Infraestructura de Transporte en su Versión 4, la composición de la persona jurídica del **CONSORCIO LA VICTORIA** se encuentra distribuida exclusiva y claramente en **PDC CONSTRUCCIONES S.A.S. y VIACONS S.A.S.** Esta es la composición formal y legalmente registrada de nuestro proponente plural.

Por lo anterior, si el Instituto Nacional de Vías (INVIAS) procede a indagar y verificar la información contenida en la oferta presentada por **CONSORCIO LA VICTORIA**, podrá evidenciar de manera inefutable que el señor "Franco Escudero" **NO pertenece ni es socio de ninguna de las figuras societarias que integran nuestro Consorcio, ni ostenta ningún tipo de participación o control sobre ellas.** Nuestra conformación es singular, legítima y totalmente independiente.

De igual forma, y para corroborar la absoluta independencia de nuestra composición y eliminar cualquier duda o aseveración infundada por parte del Consorcio Alpes, **DEL CONSORCIO LA VICTORIA**, así como cada una de sus empresas integrantes (PDC CONSTRUCCIONES S.A.S. y VIACONS S.A.S.), **aportará al presente oficio el Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado.** En dichos certificados, la entidad podrá constatar plenamente que la composición accionaria y la representación legal de nuestras empresas son ajenas a cualquier vínculo con el señor FRANCO ESCUDERO o con ENDO CONSTRUCCIONES S.A.S.

En esa medida, es claro que **no hay un incumplimiento ni se configura la causal de rechazo establecida en el literal 8 del pliego de condiciones tipo** que rige para la Licitación de Obras de Infraestructura de Transporte, la cual prohíbe que una misma persona natural o jurídica, o integrante de un proponente plural, presente o haga parte en más de una propuesta. Nuestra oferta es única y nuestra composición está debidamente acreditada, cumpliendo a cabalidad con todas las exigencias del Pliego Tipo.

II. **RESPECTO A LA POSIBLE COLUSIÓN**

La acusación de colusión realizada por el Consorcio Alpes es de suma gravedad, dado que implica una práctica restrictiva de la competencia, sancionable por el ordenamiento jurídico colombiano. Es fundamental, por tanto, acudir a la definición y los elementos que la configuran para determinar su improcedencia en el presente caso.

La colusión, en el marco del derecho de la competencia y aplicable a los procesos de contratación pública, se enmarca dentro de las prácticas anticompetitivas y, específicamente, como un acuerdo anticompetitivo. Conforme al Artículo 1 de la Ley 1340 de 2009 (Ley de Protección de la Competencia) y la jurisprudencia de la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), así como las directrices contenidas en la Circular Única de la SIC (Capítulo Segundo, Título III), la colusión se configura cuando se presentan los siguientes elementos esenciales:

- **a) Acuerdo o Concierto de Voluntades:** Es el elemento central. Debe existir una manifestación de voluntad entre agentes económicos (proponentes) que concurren al mercado, la cual puede ser expresa o tácita, pero que revele un entendimiento o pacto. No basta la mera coincidencia de comportamientos o resultados; se requiere una intención compartida de distorsionar la competencia.
- **b) Objeto o Efecto Anticompetitivo:** El propósito o la consecuencia de dicho acuerdo debe ser impedir, restringir o falsear el juego de la libre competencia. Esto incluye, entre otros, la fijación de precios, el reparto de mercados (o de procesos de selección, como las licitaciones), la asignación de cuotas o la manipulación de los términos de las propuestas.
- **c) Calidad de Competidores:** El acuerdo debe celebrarse entre agentes que son o podrían ser competidores en el mercado relevante (en este caso, la licitación pública).

Contrastando los elementos jurídicos esenciales de la colusión con la realidad fáctica de la propuesta presentada por **CONSORCIO LA VICTORIA**, es claro que en ningún momento se configura dicha conducta:

a) Inexistencia de Acuerdo o Concierto de Voluntades: La oferta **DEL CONSORCIO LA VICTORIA fue elaborada de manera totalmente independiente y autónoma**, sin la existencia de ningún tipo de acuerdo, pacto o concierto con el Consorcio MT Madrid, Celash ingeniería S.A.S. o cualquier otro proponente. Nuestra estrategia comercial, técnica y económica se gestó y desarrolló de forma interna y confidencial. **La composición de nuestro Consorcio es singular y exclusiva**, tal como lo prueban el Formato 1 de la oferta y los Certificados de Existencia y Representación Legal adjuntos.

b) Nulo Objeto o Efecto Anticompetitivo: La participación de **CONSORCIO LA VICTORIA** en este proceso licitatorio tiene como único objeto competir de manera leal y obtener la adjudicación del contrato en función de nuestra capacidad y mérito. No ha existido, ni por objeto ni por efecto, la intención de impedir, restringir o falsear la competencia. De hecho, la propia naturaleza del **Pliego Tipo de Contratación**, con sus criterios estandarizados y el mecanismo de desempate basado en la **TRM (Tasa Representativa del Mercado)**, es una herramienta diseñada precisamente para **restringir y desincentivar cualquier intento de colusión**, fomentando la competencia genuina e impidiendo la manipulación de las propuestas económicas.

c) Distinción en la Calidad de los Sujetos Involucrados: Los argumentos del Consorcio Alpes, relativos a la **información de autoría o última modificación incrustada en los archivos** o la **coincidencia en los tiempos y lugares de presentación**, son meros indicios circunstanciales que no cumplen con el rigor probatorio exigido para configurar una colusión.

La información de autoría o última modificación es un **dato técnico fácilmente modificable y susceptible de persistir por el uso de plantillas o licencias de software**, sin que ello implique una vinculación societaria o un concierto ilícito.

En este sentido, el Consorcio Alpes no ha aportado pruebas fehacientes que demuestren la existencia de un acuerdo anticompetitivo. Por el contrario, la composición de **CONSORCIO LA VICTORIA**, la independencia de nuestra oferta y la naturaleza del proceso desvirtúan completamente cualquier inferencia de colusión.

Por lo cual, y en ejercicio del derecho de réplica y solicitud del INVIAS a responder la observación presentada por EL CONSORCIO LOS ALPES, solicitamos a la entidad que se rechace dicha observación ya que no nos encontramos en causal de rechazo ni de colusión.

Atentamente,

VALERIA GARNICA MORA
RL CONSORCIO LA VICTORIA

- **PROPONENTE No 3 CELASH INGENIERIA**

Este proponente realizó las siguientes manifestaciones a través de mensaje CO1.MSG.8161209 del 13/07/2025 7:32:49 PM:



Proceso de contratación No. LP-DEO-SGI-004-2025 OBJETO: GESTIÓN VIAL INTEGRAL DE LAS CARRETERAS LOS ALPES MADRID BOGOTÁ, TRAMO 8008A Y VARIANTE DE MADRID, TRAMO 80CNG, EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

Referencia: Respuesta traslado invías observaciones proponentes consorcio Alpes

Una vez recibido el traslado que el Instituto Nacional de Vías (INVIAS) hace sobre la observación del Representante Legal del Consorcio Alpes, **CELASH INGENIERÍA S.A.S.** nos permitimos manifestar que **NO estamos de acuerdo con las afirmaciones allí contenidas** por las siguientes razones:

Respecto a la afirmación del señor Luis Alfonso Maestre, debe decirse que tal y como se quedó plasmado en el **Formato 1 (Carta de Presentación de la Oferta) de CELASH INGENIERÍA S.A.S.**, la composición de nuestra persona jurídica es clara y transparente. En dicha composición, y de acuerdo con nuestros certificados de existencia y representación legal, **se puede evidenciar que el señor FRANCO ESCUDERO, ni ENDO CONSTRUCCIONES S.A.S. (o cualquier otra empresa relacionada con él) NO hace parte de la composición accionaria de CELASH INGENIERÍA S.A.S., ni es socio o accionista de la misma.** Por el contrario, la composición accionaria de **CELASH INGENIERÍA S.A.S.** está integrada en su mayoría por personas naturales, ajenas a cualquier vinculación con el Consorcio MT Madrid.

Es fundamental y enfáticamente claro que el señor **FRANCO ESCUDERO**, así como el CONSORCIO MT MADRID o cualquiera de sus empresas integrantes (como ENDO CONSTRUCCIONES S.A.S.), **NO son socios, NO tienen participación accionaria (directa o indirecta), NO ejercen ningún tipo de control societario, NO ostentan representación legal ni cualquier otra vinculación formal/jurídica** con **CELASH INGENIERÍA S.A.S.** Nuestra sociedad opera con plena autonomía, con su propio equipo directivo, estrategia comercial y recursos.

La observación del Consorcio Alpes infiere una vinculación y, por ende, una colusión, a partir de la supuesta aparición del nombre "Franco escudero" en la información de última modificación de algunos documentos. Esta inferencia es infundada y desconoce la naturaleza técnica de esta información y su valor probatorio en el contexto jurídico. La presencia de un nombre en la **información incrustada en un archivo digital** corresponde a un **dato generado automáticamente por el programa de edición**. El hecho de que un documento utilizado por **nuestra empresa** contenga dicho rastro digital no implica, bajo ninguna circunstancia, que nuestra propuesta se esté presentando por un socio, accionista o persona con control sobre nuestra estructura. La causal de rechazo del pliego tipo se refiere a una vinculación sustancial o formal que permita la participación de una misma persona o centro de interés en múltiples ofertas, lo cual se desvertúa con la composición accionaria y la declaración de independencia.

Es importante resaltar que la información de autoría o modificación en los documentos tiene como autor a "**Carlos Andres Medina Mateus**."

Así mismo, y en el deber de transparencia y buena fe, debemos señalar que el señor Franco Escudero **colaboró con nuestra empresa, para la presentación de otras propuestas, pero bajo una figura asociativa o estructura legal completamente diferente y para procesos distintos.** En el marco de esa colaboración, se adquirió una licencia de Microsoft 365 (que incluye Word, Excel, etc.) asociada a un correo electrónico genérico de "franco escudero" y de igual manera configurada con la información personal del señor Franco Escudero como usuario principal. Al compartir esta "licencia madre" entre las empresas que integran el Consorcio y, al tratarse ahora de un **Pliego de Condiciones Tipo** (que estandariza la estructura y los formatos documentales), la **trazabilidad del formato** que se utilizó para la presentación en este caso particular conservó y arrastró la información de última revisión preexistente guardada por "Franco Escudero. Por esta razón, el señor Franco Escudero figura como usuario de última modificación en algunos documentos.

La aparición de un nombre particular en la información de un archivo puede deberse a **errores técnicos y prácticas habituales en el manejo de documentos digitales**, que en ningún caso sugieren una intención de colusión o una vinculación formal y por el contrario, se pudo causar, como ya lo señalamos por:

i) **Reutilización de Plantillas o Documentos Base:** Es una práctica común en el ámbito empresarial el uso de plantillas o documentos modelo que son copiados, adaptados y modificados. Si la plantilla original fue creada o manipulada por una persona cuyo nombre de usuario en el sistema era "Franco Escudero", este rastro digital puede persistir incluso después de múltiples modificaciones por usuarios completamente distintos y ajenos a la persona original o a cualquier otra proponente.

ii) **Errores en el Guardado o la Manipulación de Archivos:** La gestión de documentos en entornos compartidos, o incluso la simple descarga y edición de archivos, puede generar información inesperada. Un documento pudo haber sido, de forma inadvertida, guardado o editado en un equipo donde una sesión de usuario con ese nombre estaba activa, **sin que ello signifique acceso a información confidencial de nuestra oferta ni mucho menos una intencionalidad colusoria.**

Inferir que una conducta como la colusión o una violación a la causal de participación múltiple, se basa únicamente en una coincidencia probatoria tan débil, susceptible de múltiples explicaciones lógicas (como la trazabilidad del formato y la configuración de licencias compartidas) y descontextualizado del rol de persona que adquirió la licencia, resulta ser una **conclusión desproporcionada y alejada de los principios del debido proceso y la presunción de buena fe.** La colusión requiere un acuerdo de voluntades para distorsionar la competencia, algo que un simple rastro digital no puede probar por sí solo, sin la concurrencia de otros

elementos que de acuerdo a la normatividad colombiana demuestren un pacto ilícito.

Siendo, así las cosas, y a la luz de las explicaciones detalladas sobre nuestra conformación societaria, la autenticidad de nuestra presentación de la oferta, la naturaleza técnica de los rastros digitales de última modificación, y el diseño anti-colusión del pliego de condiciones, **no se evidencia que CELASH INGENIERÍA S.A.S. esté incurriendo en una causal de colusión, y menos aún en la causal de rechazo establecida en el pliego de condiciones por participación en más de una propuesta.**

Por lo cual, se le solicita al Instituto Nacional de Vías **acoger la respuesta dada por CELASH INGENIERÍA S.A.S. y, en consecuencia, continuar con la audiencia de adjudicación** del Proceso de Contratación No. LP-DEO-SGI-004-2025, garantizando la selección objetiva del contratista.

Atentamente,

Sirly Mejia Rocha

SIRLY MEJIA ROCHA
C.C 1.002.021.935
R. LEGAL CELASH INGENIERIA SAS

- **PROPONENTE No 1 CONSORCIO MT MADRID**

Aportó documento en el cual descorrió el traslado de las observaciones realizadas, lo cual hizo mediante mensaje CO1.MSG.8161438 del 14/07/2025 a las 7:29:34 AM:



Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS
DIRECCIÓN: Calle 26 G No. 73B-90,
Centro Empresarial Central Point, Bogotá D.C- Colombia

REFERENCIA: Proceso de contratación No. LP-DEO-SGI-004-2025

OBJETO: GESTIÓN VIAL INTEGRAL DE LAS CARRETERAS LOS ALPES MADRID BOGOTÁ, TRAMO 5006A Y VARIANTE DE MADRID, TRAMO 50CMG, EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

ASUNTO: respuesta observaciones CONSORCIO ALPES.

Respetados señores,

Yo, FRANCO DAVID ESCUDERO MONTEROZA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.234.894.319 de Barranquilla, actuando en mi calidad de Representante Legal del CONSORCIO MT MADRID, me dirijo a ustedes con el debido respeto para presentar formalmente mis observaciones en respuesta a la comunicación/observación presentada por el señor LUIS ALFONSO MAESTRE BROCHERO, Representante Legal del CONSORCIO ALPES, en la cual se señala la presunta existencia de colusión y el incumplimiento de la causal de rechazo por "participación en más de una propuesta" en el Proceso de Contratación No. LP-DEO-SGI-004-2025.

Para dar respuesta a estas observaciones,

I. RESPUESTA A OBSERVACIONES

1. INEXISTENCIA DE INCUMPLIMIENTO DE LA CAUSAL DE RECHAZO DEL PLIEGO

La causal de rechazo invocada señala: "Cuando una misma persona natural o jurídica, o integrante de un proponente plural presente o haga parte en más de una propuesta para el presente Proceso de Contratación." El CONSORCIO MT MADRID ha cumplido rigurosamente con esta disposición, como se demuestra a continuación:

a) Participación Singular y Unívoca del Suscrito:

- El suscrito, Franco David Escudero Monterroza, en mi calidad de Representante Legal, solo ostento esta representación legal directa dentro de la estructura del CONSORCIO MT MADRID. Mi rol como Representante Legal de ENDO CONSTRUCCIONES S.A.S. se circunscribe a mi vinculación como integrante dentro de ese mismo y único Consorcio MT MADRID.
- Esta doble condición de representación legal se concentra exclusivamente en esa única y singular propuesta presentada a esta Licitación Pública (la del Consorcio MT MADRID). De ninguna manera se configura una "participación en más de una propuesta" en el sentido que prohíbe el pliego. La causal tiene por objeto evitar que un mismo centro de interés económico o de decisión controle o participe en múltiples y diferentes ofertas, generando una falsa competencia. En nuestro caso, mi vinculación, aunque así dual en su naturaleza interna, se materializa en una sola y misma oferta.

b) Presentación Formal Individual de cada Oferta en SECOP II:

- Se puede evidenciar una presentación de forma individual de la oferta del CONSORCIO MT MADRID porque fue cargada y presentada desde un usuario propio y debidamente registrado en la plataforma SECOP II, con sus respectivas credenciales de acceso.
- En este sentido, y para verificar la infundada de la observación por parte del Representante Legal del Consorcio Alpes, la Entidad deberá indagar y verificar en la plataforma SECOP II cuáles fueron los usuarios que cargaron las propuestas de los otros proponentes (Consorcio La Victoria y Celsah Ingeniería S.A.S.). Esta verificación permitirá constatar que cada propuesta fue presentada por un usuario distinto e independiente, demostrando la individualidad de la carga y presentación de cada una de las ofertas, y que la responsabilidad jurídica de cada una recae exclusivamente en el proponente que la subió.

Anexamos como prueba:

- Certificados de Existencia y Representación Legal actualizados de CONSORCIO MT MADRID, ENDO CONSTRUCCIONES S.A.S., y de los demás integrantes del Consorcio MT MADRID.
- Registros o capturas de pantalla de SECOP II que acrediten la presentación individual de la propuesta del Consorcio MT Madrid.
- Se solicita a la Entidad, verificar de ser el caso los Certificados de Existencia y Representación Legal actualizados de Consorcio La Victoria y Celsah Ingeniería S.A.S.

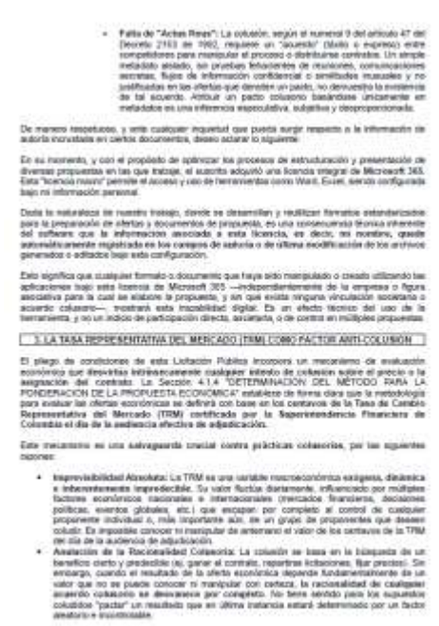
2. INEXISTENCIA DE COLUSIÓN: LA DEBILIDAD PROBATORIA

La sugerencia de colusión, presentada por el CONSORCIO ALPES y basada en la coincidencia de un nombre en los metadatos de algunos documentos de las ofertas, carece de fundamento y desconoce la dinámica de los procesos de contratación pública, así como los mecanismos de transparencia incorporados en el pliego.

En efecto y para respaldar nuestra posición diagregamos nuestra exposición en los siguientes puntos:

1. Metadatos: Un Indicio Débil y No Concluyente de Colusión:

- La aparición del nombre "Franco escudero" en los metadatos (campos "Autor" o "Última Modificación por") de documentos de las ofertas NO constituye una prueba concluyente ni suficiente para determinar la existencia de una colusión.
- Naturaleza de los Metadatos: Los metadatos de los documentos de Microsoft Office y similares son información técnica que puede persistir o registrarse por diversas razones, que no implican necesariamente una coordinación de ofertas:
 - Persistencia del Usuario Original: Es común que, al generar un documento por primera vez en un equipo o con una licencia de software específica, el nombre del usuario configurado quede registrado como "Autor" inicial y persista en las versiones posteriores, incluso si el documento es copiado, modificado y utilizado por múltiples usuarios en diferentes equipos o empresas. El campo "Autor" no necesariamente indica quién hizo la edición final o quién tiene la propiedad intelectual sobre el contenido.
 - Registro de Última Modificación: El campo "Última Modificación por" simplemente registra el usuario del equipo desde el cual se guardó el documento por última vez. Esto puede ocurrir si un documento base es compartido, si se utiliza un equipo o licencia compartida, o si un tercero manipuló el archivo en un entorno donde dicho usuario estaba logueado. No implica conocimiento o participación en la estrategia confidencial de la oferta de otro proponente.



- Falta de "Actas Rotas": La colusión, según el numeral 9 del artículo 47 del Decreto 2153 de 1992, requiere un "acuerdo" (tácito o expreso) entre competidores para manipular el proceso o distribuirse contratos. Un simple metadato aislado, sin pruebas fehacientes de reuniones, comunicaciones secretas, flujos de información confidencial o similitudes inusuales y no justificadas en las ofertas que denoten un pacto, no demuestra la existencia de tal acuerdo. Atribuir un pacto colusorio basándose únicamente en metadatos es una inferencia especulativa, subjetiva y desproporcionada.

De manera respetuosa, y ante cualquier inquietud que pueda surgir respecto a la información de autoría incrustada en ciertos documentos, deseo aclarar lo siguiente:

En su momento, y con el propósito de optimizar los procesos de estructuración y presentación de diversas propuestas en las que trabaje, el suscrito adquirió una licencia integral de Microsoft 365. Esta "licencia maestra" permite el acceso y uso de herramientas como Word, Excel, siendo configurada bajo mi información personal.

Dada la naturaleza de nuestro trabajo, donde se desarrollan y reutilizan formatos estandarizados para la preparación de ofertas y documentos de propuesta, es una consecuencia técnica inherente del software que la información asociada a esta licencia, es decir, mi nombre, quede automáticamente registrada en los campos de autoría o de última modificación de los archivos generados o editados bajo esta configuración.

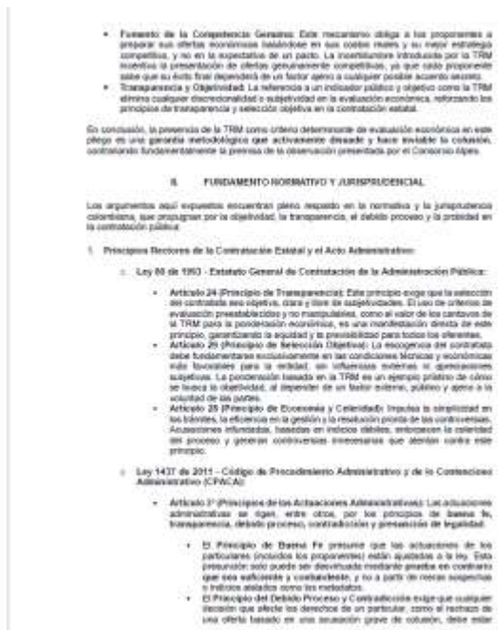
Esto significa que cualquier formato o documento que haya sido manipulado o creado utilizando las aplicaciones bajo esta licencia de Microsoft 365 —independientemente de la empresa o figura asociativa para la cual se estaban proponiendo y sin que exista ninguna vinculación societaria o acuerdo colusorio— mostrará esta inevitabilidad digital. Es un efecto técnico del uso de la herramienta, y no un indicio de participación directa, concertada, o de control en múltiples propuestas.

3. LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO (TRM) COMO FACTOR ANTI-COLUSIÓN

El pliego de condiciones de esta Licitación Pública incorpora un mecanismo de evaluación económica que literalmente extirpa cualquier intento de colusión sobre el precio o la asignación del contrato. La Sección 4.1.4 "DETERMINACIÓN DEL MÉTODO PARA LA PONDERACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA" establece de forma clara que la metodología para evaluar las ofertas económicas se definirá con base en los centavos de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia el día de la audiencia efectiva de adjudicación.

Este mecanismo es una salvaguarda crucial contra prácticas colusorias, por las siguientes razones:

- Imprevisibilidad Absoluta: La TRM es una variable macroeconómica estocástica, dinámica e inherentemente impredecible. Su valor fluctúa diariamente, influenciado por múltiples factores económicos nacionales e internacionales (mercados financieros, decisiones políticas, eventos globales, etc.) que escapan por completo al control de cualquier proponente individual o, más importante aún, de un grupo de proponentes que deseen colusión. Es imposible conocer o manipular de antemano el valor de los centavos de la TRM del día de la audiencia de adjudicación.
- Anulación de la Racionalidad Colusoria: La colusión se basa en la búsqueda de un beneficio cierto y predecible (ej. ganar el contrato, repartirse licitaciones, fijar precios). Sin embargo, cuando el resultado de la oferta económica depende fundamentalmente de un valor que no se puede conocer ni manipular con certeza, la racionalidad de cualquier acuerdo colusorio se desvanece por completo. No tiene sentido para los supuestos colusores "pactar" un resultado que en última instancia estará determinado por un factor aleatorio e incontrolable.



- Fomento de la Competencia Genuina: Este mecanismo obliga a los proponentes a preparar sus ofertas económicas basándose en sus costos reales y su mejor estrategia competitiva, y no en la expectativa de un pacto. La incertidumbre introducida por la TRM incentiva la presentación de ofertas genuinamente competitivas, ya que cada proponente sabe que su éxito final dependerá de un factor ajeno a cualquier posible acuerdo secreto.
- Transparencia y Objetividad: La referencia a un indicador público y objetivo como la TRM elimina cualquier discrecionalidad o subjetividad en la evaluación económica, reforzando los principios de transparencia y selección objetiva en la contratación estatal.

En conclusión, la presencia de la TRM como criterio determinante de evaluación económica en este pliego es una garantía metodológica que activamente desarde y hace inviable la colusión, contrariando fundamentalmente la premisa de la observación presentada por el Consorcio Alpes.

II. FUNDAMENTO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL

Los argumentos aquí expuestos encuentran pleno respaldo en la normativa y la jurisprudencia colombiana, que propugnan por la objetividad, la transparencia, el debido proceso y la probidad en la contratación pública:

1. Principios Rectores de la Contratación Estatal y el Acto Administrativo:

- Ley 80 de 1993 - Estatuto General de Contratación de la Administración Pública:
 - Artículo 24 (Principio de Transparencia): Este principio exige que la selección del contratista sea objetiva, clara y libre de subjetividades. El uso de criterios de evaluación preestablecidos y no manipulables, como el valor de los centavos de la TRM para la ponderación económica, es una manifestación directa de este principio, garantizando la equidad y la previsibilidad para todos los oferentes.
 - Artículo 29 (Principio de Selección Objetiva): La escogencia del contratista debe fundamentarse exclusivamente en las condiciones técnicas y económicas más favorables para la entidad, sin influencias externas ni consideraciones subjetivas. La ponderación basada en la TRM es un ejemplo práctico de cómo se busca la objetividad, al depender de un factor externo, público y ajeno a la voluntad de las partes.
 - Artículo 25 (Principio de Economía y Celeridad): Impulsa la simplicidad en los trámites, la eficiencia en la gestión y la resolución pronta de las controversias. Acusaciones infundadas, basadas en indicios débiles, entorpecen la celeridad del proceso y generan controversias innecesarias que deberán cuidar este principio.
- Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA):
 - Artículo 3° (Principios de las Actuaciones Administrativas): Las actuaciones administrativas se rigen, entre otros, por los principios de buena fe, transparencia, debido proceso, confiabilidad y presunción de legalidad.
 - El Principio de Buena Fe presume que las actuaciones de los particulares (incluidos los proponentes) están ajustadas a la ley. Esta presunción solo puede ser desvirtuada mediante pruebas en contrario que sea suficiente y contundente, y no a partir de meras sospechas o indicios aislados como los metadatos.
 - El Principio del Debido Proceso y Contradicción exige que cualquier decisión que afecte los derechos de un particular, como el rechazo de una oferta basado en una acusación grave de colusión, debe estar



precedido de una investigación seria, con la oportunidad plena para el proponente de conocer los cargos y presentar su defensa y pruebas.
- El Principio de la Presunción de Inocencia, aunque más arraigado en el derecho penal y sancionatorio, se extiende por analogía a cualquier ámbito donde se impute una conducta ilícita con consecuencias gravosas, demandando la prueba fehaciente de la comisión de la conducta.

2. **Sobre la Prueba de Colusión y las Prácticas Restrictivas de la Competencia:**

- **Régimen de Libre Competencia (Ley 1340 de 2009 y Decreto 2153 de 1992):**
 - El Artículo 47, numeral 9, del Decreto 2153 de 1992 (modificado por la Ley 1340 de 2009) define la colusión en licitaciones como un acuerdo o arreglo entre competidores con el fin de manipular el proceso, distribuir contratos o fijar los términos de las propuestas. La clave es la existencia de un "acuerdo de voluntades" para distorsionar el mercado.
 - La carga de la prueba de la colusión recae en quien la alega (o en la entidad que decide su configuración). En el derecho administrativo, no basta con la simple sospecha; es imprescindible que los hechos que configuran la infracción sean plena y suficientemente demostrados.
- **Jurisprudencia del Consejo de Estado y la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC):**
 - Ambos cuerpos, en sus respectivas competencias (contencioso-administrativa y de protección de la competencia), han sido consistentes en señalar que las prácticas restrictivas de la competencia, como la colusión, deben estar plenamente demostradas mediante pruebas contundentes y no meros **indicios o coincidencias aisladas**.
 - La jurisprudencia ha establecido que los indicios, para ser considerados como prueba suficiente de una conducta ilícita, deben ser **graves, precisos y concordantes**. Es decir, deben apuntar de forma unívoca a la existencia del acuerdo ilícito, excluyendo otras explicaciones lógicas y legítimas. Un simple metadato, sin otros elementos que corroboren un pacto real (comunicaciones, reuniones, similitudes inusuales en la oferta que sólo se explicarían por un acuerdo, etc.), no alcanza este estándar probatorio.
 - Por el contrario, el Consejo de Estado ha desestimado pretensiones de colusión cuando las pruebas aportadas no superan el nivel de meras conjeturas o cuando las supuestas "pruebas" pueden explicarse por razones ordinarias y legítimas de la preparación de ofertas (ej. uso de plantillas comunes, asesorías externas compartidas sin injerencia en la estrategia competitiva). La inferencia de colusión debe ser **razonable y concluyente**, lo cual no se logra con el único argumento de una coincidencia en los metadatos.

En suma, el rechazo de una oferta por una presunta colusión exige un rigor probatorio extremo, que va más allá de un indicio técnico no concluyente en metadatos, especialmente cuando el propio diseño del proceso licitatorio (a través de la TRM) desincentiva activamente tales prácticas.

III. SOLICITUDES

Por los argumentos fácticos y jurídicos expuestos, solicitamos respetuosamente a la Administración del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS:



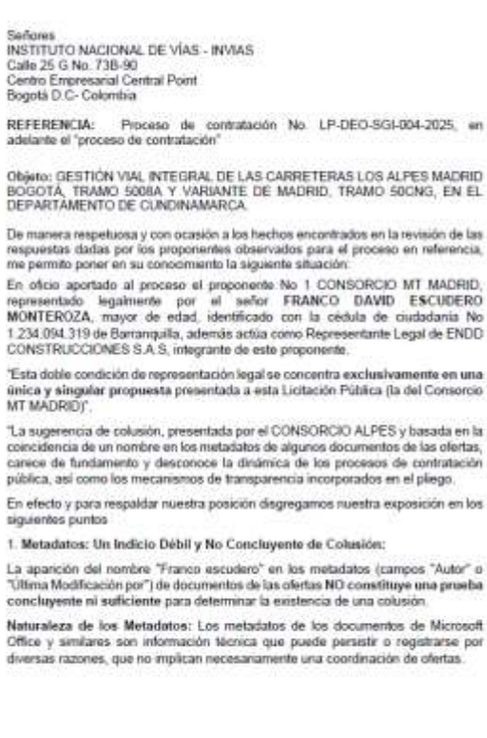
1. Desestimar los argumentos relativos a la presunta colusión, presentados por el CONSORCIO ALPES, por carecer de pruebas suficiente y ser desvirtuados por las características del proceso y la naturaleza impredecible de la TRM.
2. Declarar que el CONSORCIO MT MADRID no ha incumplido la causal de rechazo por "participación en más de una propuesta", dado que la vinculación del suscrito se limita a una única oferta para el presente proceso.
3. Proceder con la evaluación objetiva de la oferta presentada por el CONSORCIO MT MADRID, conforme a los principios de la contratación pública, los criterios del pliego de condiciones y sin presunciones infundadas.

Atentamente,

FRANCO DAVID ESCUDERO MONTEROZA
C.C. No. 1.234.094.319 de Barranquilla
Representante Legal CONSORCIO MT MADRID

- **PROPONENTE No 10 CONSORCIO ALPES**

En un escrito de *contra replica* el proponente allegó mediante mensaje de referencia CO1.MSG.8175375 del 15/07/2025 a las 8:02:45 PM, los siguientes argumentos:



Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS
Calle 25 G No. 73B-90
Centro Empresarial Central Point
Bogotá D.C- Colombia

REFERENCIA: Proceso de contratación No. LP-DEO-SGI-004-2025, en adelante el "proceso de contratación"

Objeto: GESTIÓN VIAL INTEGRAL DE LAS CARRETERAS LOS ALPES MADRID BOGOTÁ, TRAMO 5008A Y VARIANTE DE MADRID, TRAMO 50CNG, EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

De manera respetuosa y con ocasión a los hechos encontrados en la revisión de las respuestas dadas por los proponentes observados para el proceso en referencia, me permito poner en su conocimiento la siguiente situación:

En oficio aportado al proceso el proponente No 1 CONSORCIO MT MADRID, representado legalmente por el señor **FRANCO DAVID ESCUDERO MONTEROZA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.234.094.319 de Barranquilla, además actúa como Representante Legal de ENDD CONSTRUCCIONES S.A.S, integrante de este proponente.

"Esta doble condición de representación legal se concentra **exclusivamente en una única y singular propuesta** presentada a esta Licitación Pública (la del Consorcio MT MADRID)".

"La sugerencia de colusión, presentada por el CONSORCIO ALPES y basada en la coincidencia de un nombre en los metadatos de algunos documentos de las ofertas, carece de fundamento y desconoce la dinámica de los procesos de contratación pública, así como los mecanismos de transparencia incorporados en el pliego.

En efecto y para respaldar nuestra posición disgregamos nuestra exposición en los siguientes puntos

1. **Metadatos: Un Indicio Débil y No Concluyente de Colusión:**

La aparición del nombre "Franco escudero" en los metadatos (campos "Autor" o "Última Modificación por") de documentos de las ofertas **NO constituye una prueba concluyente ni suficiente** para determinar la existencia de una colusión.

Naturaleza de los Metadatos: Los metadatos de los documentos de Microsoft Office y similares son información técnica que puede persistir o registrarse por diversas razones, que no implican necesariamente una coordinación de ofertas.



- **Persistencia del Usuario Original:** Es común que, al generar un documento por primera vez en un equipo o con una licencia de software específica, el nombre del usuario configurado quede registrado como "Autor" inicial y persista en las versiones posteriores, incluso si el documento es copiado, modificado y utilizado por múltiples usuarios en diferentes equipos o empresas. El campo "Autor" no necesariamente indica quién hizo la edición final o quién tiene la propiedad intelectual sobre el contenido.
- **Registro de Última Modificación:** El campo "Última Modificación por" simplemente registra el usuario del equipo desde el cual se guardó el documento por última vez. Esto puede ocurrir si un documento base es compartido, si se utiliza un equipo o licencia compartida, o si un tercero manipula el archivo en un entorno donde dicho usuario estaba logueado. No implica conocimiento ni participación en la estrategia confidencial de la oferta de otro proponente."

Aclaramos que los METADATOS se refieren a datos que describen otros datos y corresponden a una información adicional sobre un archivo, documentos aportados por cada uno de los proponentes que nos ayuda a comprender que en un documento Word, Excel y este conjunto de datos de estos archivos nos describen unas características muy importante como lo son la fecha de creación, última modificación tamaño programa y **USUARIO QUE LO GENERO**. Adicionalmente incluyen la fecha y hora de la creación y modificación de estos archivos, circunstancia esta que desvirtúa esta teoría peregrina de la dinámica de los procesos de contratación pública y conocedores de estas practicas es que nos hemos atrevido a realizar estas lamentables acusaciones a estos proponentes.

Ahora bien, según nuestra observación esto quiere decir que cualquier formato o documento que se encuentra en estas propuestas observadas, ha sido manipulado o modificado por el señor **FRANCO DAVID ESCUDERO MONTEROZA**, representante legal del proponente No 1 CONSORCIO MT MADRID, mal haría la entidad en dejar pasar por alto esta irregularidad contraria a la libre competencia. Una misma persona o empresa realizo la modificación de algunos archivos ante la entidad contratante para dos oferentes diferentes, lo que sugiere que los proponentes observados han compartido información entre ellos, ellos conocen información confidencial antes del cierre del proceso información que es compartida Para reforzar nuestras observaciones a estos indicios de colusión NO ENTENDEMOS COMO esto mismo ocurre en otros dos (2) procesos adelantados por el invias como son:

LP-DEO-SGI-007-2025 CUYO OBJETO ES "GESTIÓN VIAL INTEGRAL DE LAS CARRETERA HONDA - GUADUAS - VILLETA, RUTA 5008 DESDE EL PR 5+850 AL PR 64+000 Y VARIANTE HONDA - PUERTO BOGOTÁ, RUTA 5007 DESDE EL PR 46+000 AL PR 46+1150, EN LOS DEPARTAMENTOS DE CUNDINAMARCA Y TOLIMA (SECTOR 1) Y GESTION VIAL INTEGRAL DE LA CARRETERA EL

KORÁN - GUADUAS, RUTA 6008B DESDE EL PR 0+000 AL PR 59+162, EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA (SECTOR 2)."

Proponente No 3 CONSORCIO DSCN, INTEGRANTES:

PDC CONSTRUCCIONES SAS CON UN APRTICIPACION DEL 50%.

JESVAR MULTIPROYECTOS SAS CON UNA PARTICIPACION DEL 25%

ENDD COSNTRUCCIONES SAS CON UNA PARTICIPACIONDEL 25%.



Es lógico que en estos Formatos de capacidad residual 5A – 5B – 5C sean ejecutados, MODIFICADOS por el sr **FRANCO DAVID ESCUDERO MONTEROZA**, quien es el representante legal del CONSORCIO DSCN y también es representante legal de ENDD COSNTRUCCIONES SAS que además es integrante de este proponente CONSORCIO DSCN.

Ahora bien, no entendemos como el sr **FRANCO DAVID ESCUDERO MONTEROZA**, aparece modificando o elaborando el formato 3 de experiencia EL DIA 24 DE JUNIO DE 2025 a las 12:17 AM, aclarando que la fecha de cierre de este proceso fue el día 24 de junio de 2025 a las 4:PM aportado por la UNION TEMPORAL GVI CMM integrada por:

MIGUEL ANGEL OSORIO GOMEZ CON UNA PARTICIPACION DE 10%.

CELASH INGENIERIA SAS CON UNA PARTICIPACION DE 50%.

MT CONSTRUCCIONES Y DISEÑO DE PROYECTOS SAS CON UNA PARTICIPACION DE 25%.

SERVICIVIL SAS CON UNA PARTICIPACION DE 15%.

A escasas horas del cierre EL FORMATO DE EXPERIENCIA de la UNION TEMPORAL GVI esa modificado o elaborado por el representante legal del proponente 3 CONSORCIO DSCN el Sr ESCUDERO.

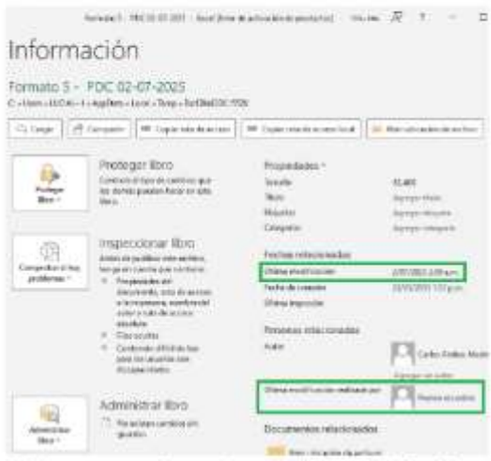


LP-DEO SGI-008-2025 CUYO OBJETO ES "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN VIAL DE LA RUTA 45A, TRAMO 45A04, ZIPAQUIRÁ – UBATÉ; TRAMO 45A05, UBATE - CHIQUINQUIRA PR 0+000 AL PR 42+530 INCLUYENDO LOS TRAMOS 45ACNB, 45ACND Y 45ACNC (SECTOR 1); GESTIÓN VIAL INTEGRAL DE RUTA 45A, TRAMO 45A05, CHIQUINQUIRA – PUENTE NACIONAL PR 42+530 AL PR 89+340 INCLUYENDO EL TRAMO 45ABYB; TRAMO 45A06, PUENTE NACIONAL – SAN GIL INCLUYENDO EL TRAMO 62STA; TRAMO 45A07, SAN GIL - BUCARAMANGA; TRAMO 45AST08, FLORIDABLANCA - PALENQUE; TRAMO 45A08, RIO NEGRO – SAN ALBERTO PR 18+000 AL PR 93+654 (SECTOR 2)".

Proponente No 1 CONSORCIO DCONS, INTEGRANTES:

PDC CONSTRUCIONES SAS CON UN APRTICIPACION DEL 90%.

ENDD CONSTRUCCIONES SAS CON UNA PARTICIPACION DEL 10%.

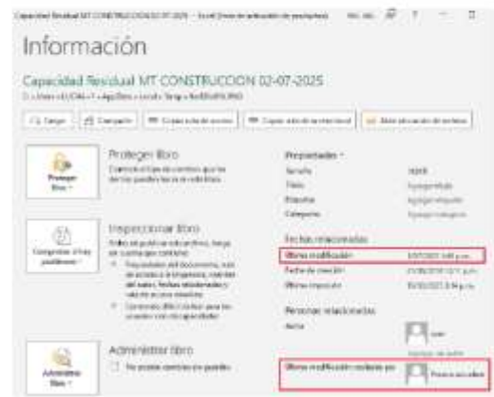


Es lógico que en estos Formatos de capacidad residual 5A – 5B – 5C sean ejecutados, MODIFICADOS por el sr **FRANCO DAVID ESCUDERO MONTEROZA**, quien es el representante legal del CONSORCIO DSCN y también es representante legal de ENDD COSNTRUCCIONES SAS que además es integrante de este proponente CONSORCIO DSCN.

Ahora bien, no entendemos como el sr **FRANCO DAVID ESCUDERO MONTEROZA**, aparece modificando o elaborando los formatos de capacidad residual 5A 5B y 5C EL DIA 01 DE JULIO DE 2025 a las 5:44 PM, aclarando que la fecha de cierre de este proceso fue el día 2 DE JULIO de 2025 a las 4.PM aportado por el Proponente No 2 CONSORCIO VICE2025, INTEGRANTES:

CELASH INGENIERIA SAS CON UN PARTICIPACION DEL 65%.

MT CONSTRUCCION Y DISEÑO DE PROYECTOS SAS CON UNA PARTICIPACION DEL 35%.



La sugerencia de colusión, presentada por el CONSORCIO ALPES y basada en la coincidencia de un nombre en los metadatos de algunos documentos de las ofertas, NO carece de fundamento y NO desconocemos las dinámicas de los procesos de contratación pública. Es evidente que desde esta simple observación como son los metadatos se puede expresar sin ningún temor al error que múltiples ofertas presentan documentos que han sido manipulados, modificados, elaborados por un mismo usuario como lo es el Sr **FRANCO DAVID ESCUDERO MONTEROZA** representante legal de un proponente para VARIOS procesos licitatorios siendo también representante legal de un integrante de uno de los consorcios o unión temporal que no obedece a una simple coincidencia corresponde a una práctica reiterada y continua de una posible colusión en estos procesos licitatorios que se adelantan por el INVIAS. No entendemos como este usuario puede aparecer en archivos que son por su naturaleza e importancia de carácter privado y confidencial

como lo los formatos de capacidad residual 5 A, 5 B y 5C y formatos de experiencia de procesos adelantados en situaciones de tiempo diferentes. Hacemos un llamado y advertimos que si no son rechazadas estas ofertas y se les permite la apertura del sobre No 2 podemos encontrar estas mismas irregularidades en el formulario económico de estos oferentes si se aporta el formato Excel de estas ofertas.

Estas señales de advertencia en esta etapa de evaluacion de las ofertas, nos permiten identificar patrones extraños por decir menos en la manera como proponentes diferentes en momentos diferentes en procesos diferentes LP-DEO-SGI-004-2025, LP-DEO-SGI-007-2025 y LP-DEO-SGI-008-2025 presentan sus ofertas con unas conductas que por lo menos pueden despertar algunas sospechas de colusión. Los diferentes proponentes socializan intercambiando formatos formularios días antes del cierre de las licitaciones. Las diferentes propuestas presentadas en diferentes circunstancias de tiempo fueron elaboradas por una misma persona que actúa como representante legal de uno de los consorcios o uniones temporales observadas. En algunos de estos procesos las propuestas son presentadas en tiempos secuenciales antes del respectivo cierre. Reforzando la teoría que una empresa en este caso ENDD CONSTRUCCIONES SAS representada legalmente por el Sr FRANCO DAVID ESCUDERO MONTEROZA elaboro y presento las ofertas de sus competidores.

Conocedores de las dinámicas de los procesos licitatorios los consorcios o uniones temporales. Si bien son figuras licitas, que han sido concebidas para la facilitación de esfuerzos entre los individuos o las empresas competidoras, en ocasiones pueden resultar un instrumento idóneo para prácticas anticompetitivas, en la medida en que son un escenario ideal para el intercambio de información por parte de los integrantes de los mismos. El invias ha adoptado políticas internas para evitar la colusión con la introducción de cláusulas en los pliegos de condiciones que afectan la libre competencia. Nos reiteramos en que este tipo de hallazgos no corresponden a simples casualidades de forma, corresponden claramente a circunstancias de colusión entre varios oferentes en diferentes procesos y solicitamos al INVIAS, poner toda esta información aportada y la que se pueda obtener con un análisis más profundo, en conocimiento de la superintendencia De Industria y Comercio (SIC) que actúa como un aliado en la lucha contra la corrupción.

Agradeciendo la atención a la presente y en espera que esta información sirva para Que se timen las medidas pertinentes.

Atentamente,

LUIS ALFONSO MAESTRE BROCHERO
R.L CONSORCIO ALPES

Se suspende la audiencia siendo las 10:54 del 11 de julio de 2025.

QUINTO: RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS CON POSTERIORIDAD A LA PUBLICACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL 10 DE JULIO DE 2025 EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II Y HASTA EL INICIO DE LA PRESENTE AUDIENCIA.

- **PROPONENTE No 6 CONSORCIO GVI AL-MAD**

 REFERENCIA OBSERVACION a varios proponentes con mensaje de referencia CO1.MSG.8149866 de fecha 10/07/2025 a las 2:28:59 PM:

 - **PROPONENTE No 4 UNIÓN TEMPORAL VIAL DE OCCIDENTE**

De entrada se advierte que la observación no es procedente como quiera que al invocar el observante la causal de rechazo prevista en el literal “CC.” del numeral 1.15 del pliego de condiciones, no acierta en la subsunción del supuesto de hecho que dicha regla contempla. Dicha causal de rechazo se refiere a que “*Son causales de rechazo de las propuestas las siguientes (…) Las demás previstas en la ley”,* y la citada GUÍA DE CREACIÓN DE PROPONENTES PLURALES EN EL SECOP II (…) no tiene la categoría normativa de “LEY” y como consecuencia una primera conclusión es que, no es posible incluirla como una causal de rechazo de este *pliego tipo* por cuanto la *supuesta* deficiencia alegada por el proponente no se encuentra contenida en la ley, sino en una guía que, reiteramos, NO TIENE EL RANGO DE LEY.

De otro lado, ni la citada guía, ni otro documento tienen inmersa de manera explicita ni tacita la consecuencia jurídica de *rechazo de la oferta* en el evento de alguna irregularidad en la omisión de la inclusión de dicho documento al momento de realizar la creación del usuario plural, con lo cual el comité se encuentra vedado de dar a la *guía* un alcance y unos efectos que no se encuentran permitidos ni autorizados por el legislador, máxime cuando, como se vera a continuación, la información impugnada no es contradictoria, inexacta o falsa.

El documento que es objeto de evaluación por parte del comité evaluador es el formato 2 incluido en los documentos de la oferta presentados antes del cierre del proceso, y en tal virtud, el documento de conformación del proponente plural que fue objeto de evaluación no adolece ni fue tachado de ninguna irregularidad que constituya una transgresión al pliego de condiciones, a la ley ni a otra norma que haga parte del ordenamiento jurídico. El proponente al momento de manifestarse en uso del derecho a replica en sede de la primera sesión de esta audiencia, no desconoció el contenido de ninguno de los dos documentos puestos en entredicho, de tal suerte que su contenido se sigue presumiendo verídico a la luz de los preceptos de la buena fe, y como quiera que, el documento que reposa en los anexos de la creación del proponente plural del SECOP II no son objeto de evaluación, no son objeto de requerimiento como si lo son los documentos aportados en con la oferta, la acusaciones en contra de la validez de la oferta serán despachadas desfavorablemente al observante.

- **PROPONENTE No 13 CONSORCIO COINOBRAS**

INVIAS RESPONDE:

En los mismos términos de la respuesta entregada en el ítem anterior, la observación en contra del CONSORCIO COINOBRAS carece de fundamento jurídico y probatorio, pues aunado a los argumentos entregados líneas atrás por este comité evaluador, se suma el hecho de que el procedimiento para la creación del proponente plural fue agotado de manera exitosa, resultando en la creación de dicho usuario para la presentación de la oferta el cual, como quedo validado en los informes de evaluación, coinciden plenamente con la participación, el objeto, la representación y demás condiciones acordadas por los *consorciados* en el acto constitutivo contenido en el formato 2, el cual, hace parte de la oferta y no ha sido redargüido de falso, incongruente, inexacto ni otro descalificativo que produzca los efectos de rechazo que infructuosamente persigue el observante. La observación no procede.

Ahora bien, frente a la manifestación efectuada por el proponente en el terminó de la replica concedido en audiencia, se deja constancia que la evaluación respecto a dicho factor de ponderación se mantiene en la forma realizada en el informe preliminar y la cual fuera confirmada en el informe final, pues lo que se argumento sobre ese particular es que el solicitante no cumplió con la carga de demostrar las funciones del nivel directivo de la empleada respectiva al cierre del proceso de selección, es decir, que no se discute la antigüedad de la mujer vinculada mediante el contrato de trabajo, lo que se ataca es la ausencia de las funciones de dicha empleada desde la misma presentación de la oferta, las cuales solo vinieron a ser acreditadas, las de empleada del nivel directivo, en el término de subsanabilidad, encontrándose que para factores de ponderación, en dicho estadio procesal ya se considera extemporáneo.

- **PROPONENTE 1 CONSORCIO MT MADRID**

INVIAS RESPONDE:

Revisada la plataforma del SECOP II correspondiente al contrato objeto de la observación No 4161 de 2023, se pudo evidenciar que el evento al que hace referencia el proponente observado en su formato 5C en la casilla correspondiente a la fecha de reinicio (03-03-2023) y el cual fuera aportado como producto del traslado a la observación contenida en el mensaje con referencia CO1.MSG.8110810, no corresponde a la realidad tal y como se demuestra a continuación:

Esta es la información reportada por el proponente en el último formato allegado:

mi capacidad en los siguientes términos:

Items	Contrato No.	Objeto del contrato	Entidad con quien suscribió el contrato	Plazo total del Contrato en Meses (1)	Valor total del Contrato (Incluido IVA y adiciones) (2)	Si el Contrato está o estuvo Suspendido registrar Saldo Pendiente por Ejecutar (3)	Fecha de Inicio o Reinicio del Contrato (dd/mm/aa) (4)	Porcentaje de participación (5)	Fecha de Cierre de Presentacion de la Oferta Objeto del Presente Proceso de Contratación (dd/mm/aa) (6)	Ej C
1	4161-2023	MANTENIMIENTO DE LAS VIAS DEL EJE CAFETERO: APIA - VITERBO- ANA, RUTA 6302; REMOLINOS - CAUYA, RUTA 2907; CAUYA LA FELISA, RUTA 2908, EN LOS DEPARTAMENTOS DE CALDAS Y RISARALDA, INCLUYE PUENTES	INVIAS	19.23	$ 13.282.185.281,80	4.328.712.609,43	03/03/2025	100%	09/06/2025	
		"GESTIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL INTEGRAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE								

Ahora bien, en los documentos e hitos de modificación del contrato en la plataforma SECOP II se reportan dos situaciones a tener en cuenta:

Modificación del Contrato

Ref. de Modificación	Tipo de modificación	Fecha de modificación	Fecha de Aprobación	Estado	Versión	Versión previa	Cambios
CO1.CTRMOD.18398801	Modificar el contrato	1/03/2025 8:11 AM (UTC -5 horas)	3/03/2025 4:39 PM (UTC -5 horas)	Publicado	8	Ver	Detalle
CO1.CTRMOD.18393521	Reactivar el contrato	28/02/2025 4:26 PM (UTC -5 horas)	28/02/2025 5:54 PM (UTC -5 horas)	Publicado	7		Detalle

Con referencia CO1.CTRMOD.18393521 se modificó el contrato para **REACTIVARLO** luego de una suspensión, y esta reactivación fue realizada y aprobada el día 28 de febrero de 2025, no el 01 de marzo, no el 03 de marzo, ni el 06 de marzo de 2025, sino el 28 de febrero de 2025:


Información general

Identificador Único de la Modificación: CO1.CTRMOD.18393521

ID del contrato en SECOP: CO1.PCCNTR.3467318

Estado: Publicado

Tipo: Reactivar el contrato

¿Requiere reconocimiento del proveedor?:

Estado de la fecha: 28/02/2025 5:54:56 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito

Justificación de la modificación: se reactiva el contrato conforme al acta de suspensión 1

Detalles de la modificación

Cambios de la Entidad Estatal

El contrato fue cambiado para En ejecución

Reconocido por el proveedor: [redacted]

Por su parte la modificación efectuada con referencia CO1.CTRMOD.18398801 del 03 de marzo de 2025, no se refiere a la reactivación del contrato, sino a su "ADICIÓN NÚMERO UNO (01), PRÓRROGA NÚMERO SEIS (06) Y MODIFICACIÓN NÚMERO DOS (02) DE 2025":


Información general

Identificador Único de la Modificación: CO1.CTRMOD.16096601

ID del contrato en SECOP: CO1.PCCNTR.5467316

Estado: Publicado

Tipo: Modificar el contrato

¿Requiere reconocimiento del proveedor?:

Estado de la fecha: 3/03/2025 4:39:23 PM

Justificación de la modificación: ADICIÓN NÚMERO UNO (01), PRÓRROGA NÚMERO SEIS (06) Y MODIFICACIÓN NÚMERO DOS (02) DE 2025

Documentos de la modificación

Archivo	Nombre del archivo	Detalle
DOCUMENTOS.zip	DOCUMENTOS.zip	(detalle)
0. ADC. PRO Y MODIF - OBRA 4161-2023..pdf	0. ADC. PRO Y MODIF - OBRA 4161-2023..pdf	(detalle)
Correo_ - Outlook.pdf	Correo_ - Outlook.pdf	(detalle)

Detalles de la modificación

Cambios de la Entidad Estatal

Conforme con lo anterior, la observación realizada al proponente **SI** es procedente y conforme a lo anterior la evaluación se modifica así:

Teniendo en cuenta que el PROPONENTE No. 1 CONSORCIO MT MADRID **NO** cumple con los Requisitos de Capacidad Residual para la Contratación de Obras señalados en el Pliego de Condiciones, numerales 3.6 al 3.11, obtiene una calificación de **RECHAZADO**.

- **PROPONENTE 2 CONSORCIO LA VICTORIA**

INVIAS RESPONDE

Que el proponente **2 CONSORCIO LA VICTORIA**, mediante mensaje de referencia CO1.MSG.8153371 del 10 de julio de 2025 en la plataforma SECOP II, de manera oficiosa allega la siguiente documentación:


Referencia interna: LP-DEO-SGI-004-2025 (Fase de Selección (Presentación de ofertas))

Descripción del proceso: GESTIÓN VIAL INTEGRAL DE LAS CARRETERAS LOS ALPES MADRID BOGOTÁ, TRAMO 5008A Y VARIANTE DE MADRID, TRAMO 50CNG, EN EL DEPARTAM

De: LA VICTORIA

Usuario: KEVIN DELGADO FANDIÑO

Fecha: 19 horas de tiempo transcurrido

Referencia del mensaje: CO1.MSG.8153371

Tipo de mensaje: General

Asunto: RESPUESTA A REQUERIMIENTO

Anexos

Documento	Nombre del documento	
ADICION 1 Y MODIFICACION 1 CTO 3080 DE 2024 ok RDA (1).pdf	ADICION 1 Y MODIFICACION 1 CTO 3080 DE 2024 ok RDA (1).pdf	Detalle
CTO 3080 DE 2024 LP-DEO-SGI-019-2024 OK (1).pdf	CTO 3080 DE 2024 LP-DEO-SGI-019-2024 OK (1).pdf	Detalle
Formato 5 - PDC 09-06-2025.xlsx	Formato 5 - PDC 09-06-2025.xlsx	Detalle
MINUTA Adicion y Prorroga, 3080 de 2024 VF (2).pdf	MINUTA Adicion y Prorroga, 3080 de 2024 VF (2).pdf	Detalle
PRORROGA no 01 3080 de 2024 RDA.pdf	PRORROGA no 01 3080 de 2024 RDA.pdf	Detalle

Exportar todos

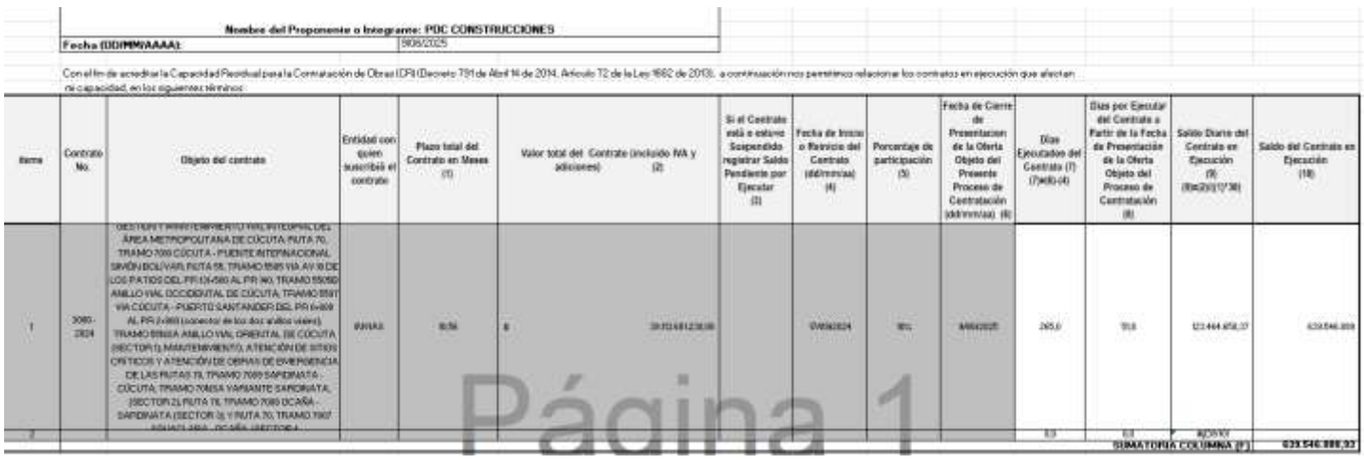
Que una vez revisada la observación allegada por parte del proponente **No. 6 CONSORCIO GVI AL – MAD,** observando al proponente **No. 2 CONSORCIO LA VICTORIA** y en respuesta al traslado que publicó la entidad al mismo, el proponente observado se pronunció adjuntando nuevamente el formato 5C SCE ajustado, documento que la Entidad recibe y se valida, toda vez, que en el informe preliminar publicado el 24 de junio de 2025 no se requirió, ya que el presentado inicialmente no contaba con saldos negativos ni inconsistencias notorias; y se parte de la buena fe de lo consignado en el formato.

Adicionalmente, es perentorio mencionar que el proponente no fue observado con anterioridad, sino hasta el día 10 de julio de 2025, observación que nos ocupa. Por lo tanto, no da lugar a ninguna causal de rechazo como lo manifiesta el proponente observador.

Quiere decir lo anterior que conforme a las reglas del numeral 1.6 del pliego de condiciones, la entidad dentro del informe de evaluación no advirtió la deficiencia en la oferta de este proponente, y se omitió realizar el requerimiento. Ahora bien, una vez elevada la observación por el proponente No 6, con posterioridad al traslado del informe de evaluación, lo que procedía era dar aplicación a lo previsto en la referida regla que indica:

> *"(…)* ***<u>En caso de que la Entidad no hubiese advertido durante el proceso de evaluación la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al Proponente, ya sea en relación con los requisitos habilitantes</u>*** *o para aclarar aspectos que otorgan puntaje o relativos a los factores de desempate y, por ende, no los haya requerido,* ***<u>podrá hacerlo posteriormente, otorgándole al Proponente un término igual al establecido para el traslado del informe de evaluación, con el fin de que los allegue</u>****. En caso de que sea necesario, la Entidad ajustará el Cronograma. Lo aquí descrito también aplicará cuando la observación a la oferta provenga de otro Proponente y se hubiere realizado en el traslado del informe de evaluación. (…)"*

Sin embargo, una vez el proponente No 2 advierte la observación en su contra, aporta los documentos necesarios para subsanar válidamente su oferta, haciéndose superfluo otorgar el termino para subsanar la deficiencia observada, pues se reitera, ya ha efectuado el ajuste necesario para habilitar su propuesta en los términos del pliego de condiciones.



Nombre del Proponente o Integrante: PDC CONSTRUCCIONES

Fecha (DD/MM/AAAA): 9/06/2025

Con el fin de acreditar la Capacidad Residual para la Contratación de Obras (CR) (Decreto 791 de Abril 16 de 2014, Artículo 12 de la Ley 1682 de 2013), a continuación nos permitimos relacionar los contratos en ejecución que afectan mi capacidad, en los siguientes términos:

Ítem	Contrato No.	Objeto del contrato	Entidad con quien suscribió el contrato	Plazo total del Contrato en Meses (1)	Valor total del Contrato (incluido IVA y adiciones) (2)	Si el Contrato está o estuvo Suspendido registrar Saldo Pendiente por Ejecutar (3)	Fecha de Inicio o Reinicio del Contrato (dd/mm/aa) (4)	Porcentaje de participación (5)	Fecha de Cierre de Presentacion de la Oferta Objeto del Presente Proceso de Contratación (dd/mm/aa) (6)	Días Ejecutados del Contrato (7) (7)=(6)-(4)	Días por Ejecutar del Contrato a Partir de la Fecha de Presentación de la Oferta Objeto del Proceso de Contratación (8)	Saldo Diario del Contrato en Ejecución (9) (9)=(3)/(1*30)	Saldo del Contrato en Ejecución (10)
1	3080-2024	GESTIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL INTEGRAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE CÚCUTA: RUTA 70, TRAMO 7069 CÚCUTA - PUENTE INTERNACIONAL SIMÓN BOLÍVAR; RUTA 55, TRAMO 5505 VIA AV 16 DE LOS PATIOS DEL PR 0+000 AL PR 1+160, TRAMO 55050 ANILLO VIAL OCCIDENTAL DE CÚCUTA; TRAMO 5507 VIA CUCUTA - PUERTO SANTANDER DEL PR 6+000 AL PR 2+000 (conector de los dos anillos viales); TRAMO 55004 ANILLO VIAL ORIENTAL DE CÚCUTA (SECTOR 1); MANTENIMIENTO, ATENCIÓN DE SITIOS CRÍTICOS Y ATENCIÓN DE OBRAS DE EMERGENCIA DE LAS RUTAS 70, TRAMO 7069 SARDINATA - CÚCUTA; TRAMO 70MSA VARIANTE SARDINATA, (SECTOR 2); RUTA 70, TRAMO 7069 OCAÑA - SARDINATA (SECTOR 3); Y RUTA 70, TRAMO 7007 ASTILLERO - OCAÑA (SECTOR 4)	INVIAS	60,00	$ 39.703.681.230,00		04/06/2024	100%	04/06/2025	365,0	55,0	$ 23.444.458,27	$ 634.946.809,32
2										0,0	0,0	$ 0,00	$ 634.946.809,32
												SUMATORIA COLUMNA [9]	

Página 1

Dicho lo anterior, la observación realizada por el proponente **No. 6 CONSORCIO GVI AL – MAD** no procede y se mantiene la calificación del proponente **No. 2 CONSORCIO LA VICTORIA** como **CUMPLE** en la Capacidad Residual.

- **PROPONENTE 15 CONSORCIO CARRETERAS CUNDINAMARCA**

INVIAS RESPONDE:

Teniendo en cuenta que el proponente No. 15 **CONSORCIO CARRETERAS CUNDINAMARCA,** allegó un formato nuevamente con información inexacta respecto a la columna 4 del Formato 5C (fecha de inicio o reinicio). Es deber únicamente del proponente y/o integrante allegar la información de manera clara, completa y veras de las columnas 1 a la 5 tal como lo establece el pliego de condiciones y sus anexos (Formato5C SCE Saldos de Contratos en Ejecución).

*"Nota 1: La información de las **columnas de la 1 a 5**, es veraz y se presenta bajo la gravedad de juramento con la suscripción del representante legal, y bajo fe pública con la suscripción de los contadores públicos de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la ley 43 de 1990.*

***Nota 4:** Si un contrato se encuentra suspendido a la Fecha de Cierre del Proceso, se debe digitar en la columna (3) el saldo pendiente por ejecutar del contrato, en la columna (4) digitar la Fecha de Cierre del Proceso, y la columna (9) se calculara de la siguiente manera: (9)=(3)/((1)*30). Tener presente que, para este caso, los días ejecutados columna (7) siempre arrojará un valor de 0,0 días, toda vez que para efectos del cálculo de la capacidad residual, la entidad requiere el saldo del contrato en ejecución resultante."*

El requerimiento realizado en el informe preliminar fue claro y se recomendó que: 1 se realizara en el formato anexo en el proceso y 2 que se diligenciara con base a las notas del Formato 5C SCE.



Plazo total del Contrato en	Valor total del Contrato (incluido IVA	Si el Contrato está o estuvo	Fecha de Inicio o	Porcentaje de participación	Fecha de Cierre de	Dias Ejecutados	Dias por Ejecutar del	Saldo Diario del Contrato en	Saldo del Contrato en Ejecución
4,3	15.466.884.848,00	15.466.884.848,00	[illegible]	100%	9/06/2025	168,0	-38,0	119.858.332,15	(4.676.034.964)
34	18.771.473.428,00		22/01/2025	10%	9/06/2025	138,0	300,0	18.403.406,32	662.522.592
7	5.960.209.350,00		13/05/2025	100%	9/06/2025	28,0	182,0	28.539.092,14	5.194.114.770
								SUMATORIA COLUMNA (F)	1.180.602.407,83

Tal y como se advirtió en el informe de evaluación inicial, para la subsanación de la oferta el proponente debía tener en cuenta las notas referidas del formato 5C SCE, las cuales se refirieron líneas atrás, y en las cuales se proporciona la directriz según la cual '*en la columna (4) digitar la Fecha de Cierre del Proceso,'* es decir que en dicho aparte debía de indicarse la fecha 09 de junio de 2025 y en su lugar de manera errada se diligenció *23 de diciembre de 2024*, en ambas oportunidades sin que sea posible para el comité evaluador suplir esta deficiencia.

Dicho lo anterior, la entidad se permite manifestar que el mismo incurre en la causal de rechazo 1.15. literal

E. Que al Proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar o aportar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado, siempre que la subsanación, aclaración o aporte requerido sea necesario para cumplir con un requisito habilitante en los términos establecidos en la sección 1.6 del Documento Base.

Por lo tanto, su calificación cambia de Cumple a **RECHAZADO**, por allegar nuevamente el formato con saldo negativo.

- **CONSORCIO ALPES**

INVIAS RESPONDE:

Frente a la observación con referencia CO1.MSG.8153433 del 10/07/2025 8:32:32 PM, la entidad se permite manifestar que: al proponente se le aclara que la experiencia que fue aportada por su integrante M&D EMAUS

CONSTRUCCIONES SAS si cumple con la condición de aportar el 40% de la experiencia del proponente, sin embargo, teniendo en cuenta que este proponente se encuentra con calificación de RECHAZADO no se le asigna este ponderable.

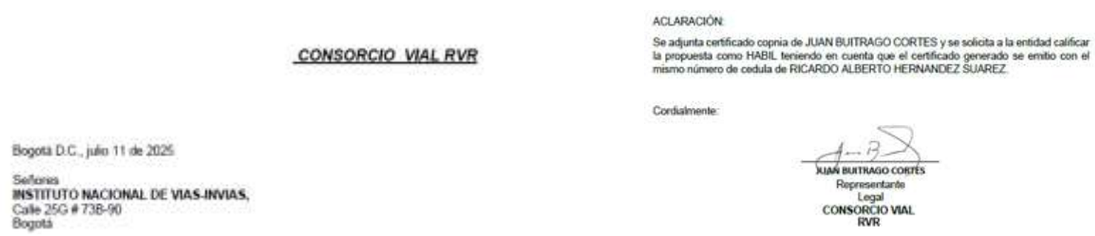
- **CONSORCIO VIAL RVR**

INVIAS RESPONDE:

Frente a las manifestaciones contenidas en el documento con referencia CO1.MSG.8153670 del 11/07/2025 12:32:15 AM, el comité evaluador debe decir que, sin perjuicio de lo indicado por el componente financiero de este comité, la propuesta de este proponente continua rechazada por no cumplir con los requisitos legales y administrativos, es decir por no superar el examen de los requisitos habilitantes en el componente jurídico como quiera que, al haber sido requerido por la entidad en el informe de evaluación preliminar, no dio estricto cumplimiento a lo reglado en el numeral 1.6 del documento base en concordancia con el literal "E" del numeral 1.15 ídem, al realizar la subsanación de manera deficiente:

> *"E. Que al Proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar o aportar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado* ***o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado****, siempre que la subsanación, aclaración o aporte requerido sea necesario para cumplir con un requisito habilitante en los términos establecidos en la sección 1.6 del Documento Base."* Subrayado y negrita fuera de texto.

El proponente reconoce que **NO** adjuntó el documento certificado de COPNIA correspondiente a "JUAN BUITRAGO CORTES" sino hasta el 11 de julio de 2025, es decir dos días después de la publicación del informe definitivo de la entidad, como quiera que tal y como se dejó plasmado en el informe final del 09 de julio de 2025, no se presentó el certificado ya citado, sino que en su lugar se aportó repetido el certificado COPNIA de RICARDO ALBERTO HERNANDEZ SUAREZ, concluyéndose sin lugar a complejas elucubraciones que dentro del termino de subsanabilidad no se atendió correctamente el requerimiento realizado por la entidad y que de manera extemporánea se acreditó lo solicitado, por tanto el concepto de rechazo del cual fue merecedora la propuesta referida se mantiene.



CONSORCIO VIAL RVR

Bogotá D.C., julio 11 de 2025

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS,
Calle 25G # 73B-90
Bogotá

ACLARACIÓN:

Se adjunta certificado copnia de JUAN BUITRAGO CORTES y se solicita a la entidad calificar la propuesta como HABIL teniendo en cuenta que el certificado generado se emitio con el mismo número de cedula de RICARDO ALBERTO HERNANDEZ SUAREZ.

Cordialmente:

JUAN BUITRAGO CORTES
Representante
Legal
CONSORCIO VIAL
RVR

(…)

Revisada la observación realizada por el proponente No. 11. CONSORCIO VIAL RVR, allegada por el módulo de mensaje CO1. CO1.MSG.8153670 de fecha 11/07/2025, sobre su evaluación y calificación definitiva en el componente financiero la Entidad indica lo siguiente: revisado nuevamente el Registro Único de Proponentes aportado por el integrante Ricardo Alberto Hernández Suarez de fecha **2 de Julio de 2025,** se evidencia que su última renovación es de fecha **23/05/2025**.



Calendario 2025

Ver calendario 2025 con festivos y fecha especiales en Colombia.

ENERO

	LU	MA	MI	JU	VI	SA	DO
			1	2	3	4	5
	6	7	8	9	10	11	12
	13	14	15	16	17	18	19
	20	21	22	23	24	25	26
	27	28	29	30	31		

FEBRERO

	LU	MA	MI	JU	VI	SA	DO
						1	2
	3	4	5	6	7	8	9
	10	11	12	13	14	15	16
	17	18	19	20	21	22	23
	24	25	26	27	28		

MARZO

	LU	MA	MI	JU	VI	SA	DO
						1	2
	3	4	5	6	7	8	9
	10	11	12	13	14	15	16
	17	18	19	20	21	22	23
	24	25	26	27	28	29	30
	31						

ABRIL

	LU	MA	MI	JU	VI	SA	DO
		1	2	3	4	5	6
	7	8	9	10	11	12	13
	14	15	16	17	18	19	20
	21	22	23	24	25	26	27
	28	29	30				

MAYO

	LU	MA	MI	JU	VI	SA	DO
				1	2	3	4
	5	6	7	8	9	10	11
	12	13	14	15	16	17	18
	19	20	21	22	23	24	25
	26	27	28	29	30	31	

JUNIO

	LU	MA	MI	JU	VI	SA	DO
							1
	2	3	4	5	6	7	8
	9	10	11	12	13	14	15
	16	17	18	19	20	21	22
	23	24	25	26	27	28	29
	30						

JULIO

AGOSTO

SEPTIEMBRE

Tal y como lo indica el mismo documento en su última página *"La información relacionada con la inscripción aquí certificada, quedo en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de publicación (artículo 6.3 de la ley 1150 de 2007)"* (10 días hábiles son: 26, 27,28, 29,30 de mayo y 3, 4, 5, 6 y 9 de junio). Es decir, el documento quedó en FIRME el día **10 de junio de 2025** un día después del cierre del presente proceso.

De igual forma, es preciso volver a indicar que la evaluación de la capacidad financiera y residual se realizará de acuerdo con la información reportada en el Registro, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Subsección 5, de la Sección 1, del Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan...

(…) Las fechas de corte de los documentos señalados en el literal A será a 31 diciembre de 2024, de acuerdo con lo establecido en la Subsección 5, de la Sección 1, del Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015 o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. En tal sentido, se tomará la información de acuerdo con el último año fiscal del proponente, acompañado del Informe de Auditoría, salvo que se acredite en debida forma que la legislación propia del país de origen establece una fecha de corte diferente a la prevista en este pliego." Para tal efecto, el proponente deberá aportar el mencionado Registro Único de Proponentes teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 6.3 de la ley 1150 de 2007 que indica que la información relacionada en la inscripción quedará en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de publicación, en concordancia con lo indicado en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que señala:

> *"ARTÍCULO 87. Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme:*
> *1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.*
> *2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.*
> *3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.*
> *4. Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.*
> *5. Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 para el silencio administrativo positivo." Subrayado y negrita fuera de texto.*

Dicho lo anterior, se le informa al proponente que los términos son claros, tanto en el pliego de condiciones como en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto se mantiene su calificación de Rechazado, causal del pliego de condiciones en el numeral 1.15 ca 1.15. CAUSALES DE RECHAZO, Son causales de rechazo de las propuestas las siguientes literal

> *F. Que la inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP) que realice el proponente, por primera vez o cuando han cesado los efectos y debe volver a inscribirse, no esté en firme en la fecha prevista para el cierre del Proceso de Contratación*.

Así es las cosas, el proponente no cumple con lo señalado en el Pliego de Condiciones, numerales de la 3.6 a la 3.11 Capacidad Financiera, Capacidad Organizacional y Capacidad Residual; obteniendo como calificación de **RECHAZADO.**

- **PROPONENTE No 10 CONSORCIO ALPES**

A través de mensaje con referencia CO1.MSG.8156353 del 11/07/2025 a las 12:44:52 PM se efectuaron distintas observaciones clasificadas según el archivo comprimido aportado por lo cual se responderán en el mismo orden:

a) Respecto de la contenida en el archivo "COLUSION.rar":

Frente a las denuncias de configuración de presuntas conductas colusorias por parte los proponentes 1, 2 y 3 de este proceso de selección, basadas en los metadatos de los archivos de dichas ofertas, el comité evaluador se permite indicar que al INVIAS no le asiste la competencia para la investigación y sanción de dichos actos, tal y como acertadamente lo reconoce el proponente en su escrito, no solo por la ausencia de recursos técnicos y profesionales que permitan realizar un peritaje forense a los elementos de prueba con el propósito de sustentar debidamente las conclusiones que permitieran adoptar una decisión de fondo, posterior al agotamiento de un procedimiento que, por su condición de sancionatorio, tendría que estar previamente regulado para no incurrir en arbitrariedades que afectaran el derecho al debido proceso de las partes, sino porque tales competencias corresponden claramente a otra entidad que en virtud de la clausula de legalidad, previa y taxativamente ha sido designada para el cumplimiento de dicha actividad y cuenta con un procedimiento reglado y especifico para tal fin.

Ahora bien, el proponente No 10 sugiere la aplicación de la causal de rechazo prevista en el literal B del numeral 1.15 del pliego de condiciones, "*Cuando una misma persona natural o jurídica, o integrante de un proponente plural presente o haga parte en más de una propuesta para el presente Proceso de Contratación." s*in embargo, esta disposición no se subsume en la situación que acá se nos presenta, pues, además de la imposibilidad de determinar por parte del comité evaluador y de la entidad la configuración de la presunta colusión alegada, la causal alegada es objetiva en su verificación y en consecuencia, para su verificación alguno de los integrantes de los proponentes plurales (ENDD CONSTRUCCIONES SAS, MT CONSTRUCCION Y DISEÑO DE PROYECTO SAS, PDC CONSTRUCCIONES SAS, VACONS SAS) deberían de suscribir la carta de presentación de ofertas o el documento consorcial de otro oferente además de aquel en el cual ya participan, al igual que debería acontecer con el proponente singular CELASH SAS, pero esa circunstancia NO se presenta, y no está autorizado este comité para hacer inferencias o suposiciones sobre los *supuestos* pactos colusorios, asimilándolos o dándoles la equivalencia de propuestas que entonces, serian objeto de rechazo. Se concluye, tal actividad no es de nuestra competencia y por lo tanto dicha petición no procede.

De igual manera, la causal contemplada en el literal "CC." del numeral 1.15 del pliego de condiciones que refiere que serán causales de rechazo "*Las demás previstas en la ley"* requiere de una referencia

normativa que contemple expresamente que la conducta, actividad o falencia como causal de rechazo. Atinadamente el observante refiere todo un sistema normativo alrededor de las presuntas conductas colusorias en el cual, en ninguno de sus apartes, refiere que la entidad evaluadora o contratante debe efectuar el rechazo de las propuestas *presuntamente* colusorias, en aplicación del principio de legalidad, impide dar aplicación a la sugerencia del proponente No 10, frente a esta causal en '*blanco'* del pliego de condiciones.

Lo anterior no quiere decir que este comité evaluador y a su turno, esta Subdirección de Procesos de Selección Contractuales no se encuentre obligada a trasladar la denuncia que ha realizado el proponente No 10 CONSORCIO ALPES respecto de los proponentes No 1 CONSORCIO MT MADRID (ENDD CONSTRUCCIONES SAS y MT CONSTRUCCION Y DISEÑO DE PROYECTO SAS); No 2 CONSORCIO LA VICTORIA (PDC CONSTRUCCIONES SAS y VACONS SAS); y No 3 CELASH SAS, a la autoridad competente con el propósito de realizar la correspondiente investigación y sanción en el marco de sus funciones constitucionales y legales, para lo cual, simultáneamente con el acto de adjudicación de este proceso, se realizará la compulsa de copias a la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO para que si a bien lo tiene active su competencia sobre las conductas desplegadas en este proceso de selección aportando el correspondiente enlace del expediente electrónico contractual y cualquier otro documento que fuera necesario para tal fin.

b) Frente al archivo comprimido "PONDERABLE PROPONENTE 4.rar":

Revisados el texto de los formatos 12 A y 8 proporcionados por la entidad y que hace parte de los documentos del proceso, y contrastados con los respectivos formatos aportados por el integrante de la UNIÓN TEMPORAL VIAL DE OCCIDENTE, se concluye brevemente que: 1) las únicas diferencias entre las versiones 3 y 4 de dichos formatos corresponden a su denominación "versión 3" y "versión 4" respectivamente como quiera que en su contenido son idénticas, y lo mas importante, los requisitos previstos en el pliego de condiciones y **en la ley** se encuentran presentes y acreditados en ambas versiones de dichos formatos; y 2) la única modificación introducida por el proponente en cada uno de dichos formatos corresponde a la frase *"integrante de la UNIÓN TEMPORAL VIAL DE OCCIDENTE con un 50% de participación"* la cual de ninguna manera desnaturaliza el documento valida y oportunamente acreditado, ni constituye una infracción a las reglas del pliego de condiciones ni de la ley, encontrando que la observación apela a una exegesis exacerbada sin fundamento doctrinario, jurisprudencia ni legal.

c) Frente al archivo comprimido "PONDERABLES.rar":
Se trata de exactamente la misma apreciación del proponente para lo cual, se reproducen los mismos argumentos ya verbalizados por la entidad pero en lo respectivo, referente a los formatos 14 y 8 proporcionados por la entidad y que hace parte de los documentos del proceso, y contrastados con los respectivos formatos aportados por el integrante del CONSORCIO GVI AL - MAD, se concluye brevemente que: 1) las únicas diferencias entre las versiones 3 y 4 de dichos formatos corresponden a su denominación "versión 3" y "versión 4" respectivamente como quiera que en su contenido son idénticas, y lo más importante, los requisitos previstos en el pliego de condiciones y **en la ley** se encuentran presentes y acreditados en ambas versiones de dichos formatos; y 2) la única modificación introducida por el proponente en cada uno de dichos formatos corresponde a la frase *"integrante del CONSORCIO GVI AL - MAD"* la cual de ninguna manera desnaturaliza el documento valida y oportunamente acreditado, ni constituye una infracción a las reglas del pliego de condiciones ni de la ley, encontrando que la observación apela a una exegesis exacerbada sin fundamento doctrinario, jurisprudencial ni legal.

Las observaciones no proceden sin perjuicio de la compulsa de copias anunciada.

- **PROPONENTE No 9 CONSORCIO YVY INVIAS**

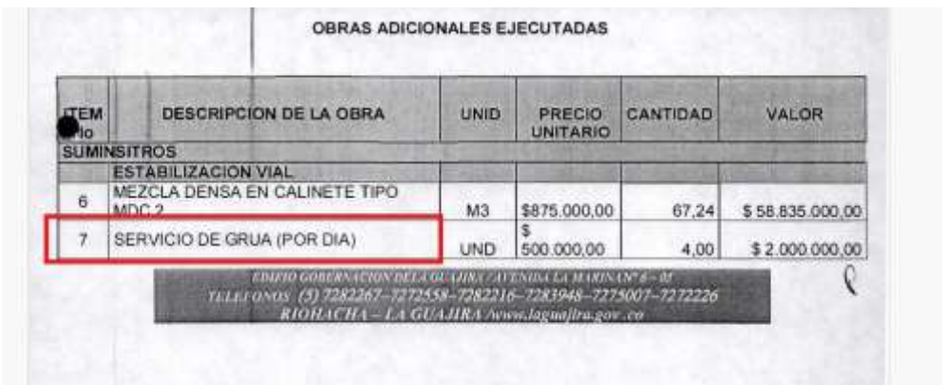
INVIAS RESPONDE:

Contrato de orden No. 4: 285-2010
(Suscrito con GOBERNACIÓN DE LA GUAJIRA)

El proponente aportó como sustento de la experiencia que pretendía acreditar, el Acta recibo final de obras del Contrato de Obra Pública 285 de 2010, suscrito entre el Departamento de la Guajira, en calidad de contratante, y Yezitd Cornejo Ochoa, en calidad de contratista, el cual tuvo por objeto el "MEJORAMIENTO DE LA VIA DE ENTRADA AL BARRIO Y VÍAS INTERNAS AL BARRIO DIVIDIVI, MUNICIPIO DE RIOACHA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA."

Ahora bien, el Comité Evaluador en el ejercicio de su potestad verificadora y teniendo en cuenta la advertencia realizada por parte del proponente No.3 CELASH INGENIERIA SAS en el presente proceso, procedió a revisar en los documentos obrantes en el Registro Único de Proponentes administrado por la Cámara de Comercio de La Guajira con el fin de corroborar la veracidad de la observación y la legitimidad y uniprocedencia del documento "ACTA RECIBO FINAL DE OBRAS CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO 285 DE 2010", encontrando que existen diferencias entre el documento aportado por el proponente y el documento que reposa en los archivos del Registro Único de Proponentes.

El documento aportado se identifica con el rotulo "4. 1826522.pdf" y consta de cuatro (4) folios donde las hojas uno, dos y cuatro no presentan ninguna novedad, sin embargo, la hoja tres del archivo en el ítem "OBRAS ADICIONALES EJECUTADAS" relaciona un ítem No "7 "SERVICIO DE GRUA (POR DIA)" que no guarda relación con el documento con el cual fue comparado:



OBRAS ADICIONALES EJECUTADAS

ITEM No	DESCRIPCION DE LA OBRA	UNID	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	VALOR
SUMINSITROS					
	ESTABILIZACION VIAL				
6	MEZCLA DENSA EN CALINETE TIPO MDC 2	M3	$875.000,00	67,24	$ 58.835.000,00
7	SERVICIO DE GRUA (POR DIA)	UND	$ 500.000,00	4,00	$ 2.000.000,00

EDIFIO GOBERNACION DE LA GUAJIRA /AVENIDA LA MARINA Nº 6 – 05
TELEFONOS (5) 7282267–7272558–7282216–7283948–7275007–7272226
RIOHACHA – LA GUAJIRA /www.laguajira.gov .co

(Página 3 archivo "4. 1826522.pdf") el recuadro rojo fuera del documento original.

Por su parte el documento que reposa en el Registro Único de Proponentes, al momento de su descarga se identifica con el rotulo "30-2265831.pdf" consta de 23 páginas, encontrando a folios 20 al 23 se ubica el "ACTA RECIBO FINAL DE OBRAS CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO 285 DE 2010" en cuya página 3a se evidencia la diferencia con el contrato aportado por el proponente a la licitación en curso:



OBRAS ADICIONALES EJECUTADAS

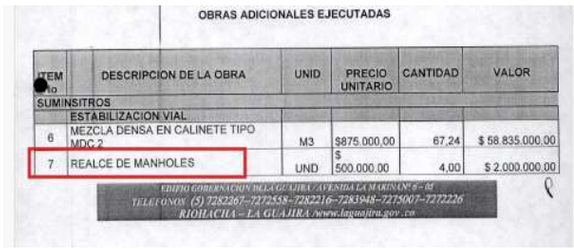
ITEM No	DESCRIPCION DE LA OBRA	UNID	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	VALOR
SUMINSITROS					
	ESTABILIZACION VIAL				
6	MEZCLA DENSA EN CALINETE TIPO MDC 2	M3	$875.000,00	67,24	$ 58.835.000,00
7	REALCE DE MANHOLES	UND	$ 500.000,00	4,00	$ 2.000.000,00

EDIFIO GOBERNACION DE LA GUAJIRA /AVENIDA LA MARINA Nº 6 – 05
TELEFONOS (5) 7282267–7272558–7282216–7283948–7275007–7272226
RIOHACHA – LA GUAJIRA /www.laguajira.gov .co

(Página 22 archivo "30-2265831.pdf") el recuadro rojo fuera del documento original.

En paralelo, la diferencia en el documento salta de bulto, con lo cual no resulta procedente establecer cuál es el documento

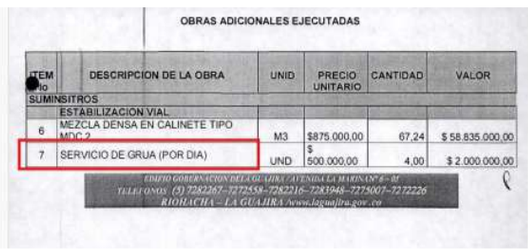
original o que contiene la información verídica y legítima:



OBRAS ADICIONALES EJECUTADAS

ITEM No	DESCRIPCION DE LA OBRA	UNID	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	VALOR
SUMINSITROS					
	ESTABILIZACION VIAL				
6	MEZCLA DENSA EN CALINETE TIPO MDC 2	M3	$875.000,00	67,24	$ 58.835.000,00
7	REALCE DE MANHOLES	UND	$ 500.000,00	4,00	$ 2.000.000,00

EDIFIO GOBERNACION DE LA GUAJIRA AVENIDA LA MARINA Nº 6 – 05
TELEFONOS (5) 7282267–7272558–7282216–7283948–7275007–7272226
RIOHACHA – LA GUAJIRA /www.laguajira.gov .co



OBRAS ADICIONALES EJECUTADAS

ITEM No	DESCRIPCION DE LA OBRA	UNID	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	VALOR
SUMINSITROS					
	ESTABILIZACION VIAL				
6	MEZCLA DENSA EN CALINETE TIPO MDC 2	M3	$875.000,00	67,24	$ 58.835.000,00
7	SERVICIO DE GRUA (POR DIA)	UND	$ 500.000,00	4,00	$ 2.000.000,00

EDIFIO GOBERNACION DE LA GUAJIRA AVENIDA LA MARINA Nº 6 – 05
TELEFONOS (5) 7282267–7272558–7282216–7283948–7275007–7272226
RIOHACHA – LA GUAJIRA /www.laguajira.gov .co

Ante las inconsistencias antes descritas, la entidad mediante radicado 2025S-VBOG-047721 trasladó la solicitud de información a la entidad contratante, Gobernación de La Guajira, para que se pronunciara al respecto. El día 17 de julio de 2025 se recibió la respuesta de la Gobernación mediante Oficio No.120-2025, en la que se evidencia la totalidad de las actividades ejecutadas en el marco del contrato en mención. No obstante, en ninguno de los documentos remitidos por dicha entidad se observó la actividad correspondiente a SERVICIO DE GRÚA (POR DÍA), como lo describía el Acta de Recibo Final de Obras aportada por el proponente y por el contrario, se confirma única y exclusivamente frente al controvertido numeral 7 del capitulo “OBRAS ADICIONALES EJECUTADAS” que correspondió a la actividad “7 REALCE DE MANHOLES”. Esta información adquirida directamente de la entidad contratante es concordante con la depositada en el RUP y en las evidencias aportadas por el observante, y riñe con lo acreditado por el observado.

Teniendo en cuenta las evidencias allegadas por parte de la entidad contratante (Gobernación de La Guajira) y las inconsistencias evidenciadas por parte del Comité evaluador, se informa al proponente que se encuentra inmerso en la causal de rechazo *“H. Que el proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad en los términos de la sección 1.11 del Documento Base”* descrita en el numeral 1.15 del pliego de condiciones.

En consecuencia, el proponente obtiene una calificación TÉCNICA de **RECHAZADO**.

En desarrollo de lo anterior, y con fundamento igualmente en lo estatuido en el numeral 1.11 del pliego de condiciones que indica:

> *"1.11 INFORMACIÓN INEXACTA*
>
> *La entidad se reserva el derecho de verificar integralmente la información aportada por el proponente. Para esto, puede acudir a las autoridades, personas, empresas o entidades respectivas.*
>
> *Cuando exista inconsistencia entre la información suministrada por el proponente y la verificada por la entidad, la información que pretende demostrar el proponente se tendrá por no acreditada.*
> *La entidad compulsará copias a las autoridades competentes en aquellos eventos en los cuales la información aportada tenga inconsistencias sobre las cuales pueda existir una posible falsedad, sin que el proponente haya demostrado lo contrario, y rechazará la oferta.”*

Se procederá entonces a efectuar, simultáneamente al acto de adjudicación, la compulsa de copias correspondiente a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION con el fin de investigar la posible comisión de conductas punibles cometidas por el proponente conforme a lo indicado en este proceso.

- **PROPONENTE No 4 UNIÓN TEMPORAL VIAL DE OCCIDENTE**

El comité evaluador en su ejercicio de la potestad verificadora, y atendiendo a las intervenciones que fueron presentadas en el proceso de selección LP-DEO-SGI-007-2025 que actualmente se encuentra en evaluación, tuvo conocimiento de la observación que en dicho proceso presentó el proponente CONSORCIO CONYCON GVI, en el cual atacó la propuesta del proponente UNION TEMPORAL VIAL DEL NORTE en los siguientes términos:

Sabaneta, julio 17 de 2025

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS

Referencia: LP-DEO-SGI-007-2025

GESTIÓN VIAL INTEGRAL DE LAS CARRETERA HONDA - GUADUAS - VILLETA, RUTA 5008 DESDE EL PR 5+850 AL PR 64+000 Y VARIANTE HONDA - PUERTO BOGOTÁ, RUTA 5007 DESDE EL PR 46+000 AL PR 46+1150, EN LOS DEPARTAMENTOS DE CUNDINAMARCA Y TOLIMA (SECTOR 1) Y GESTION VIAL INTEGRAL DE LA CARRETERA EL KORÁN - GUADUAS, RUTA 5008B DESDE EL PR 0+000 AL PR 59+162, EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA (SECTOR 2).

Asunto: Observaciones al informe de evaluación

Reciban un cordial saludo

- Observación al proponente **UNIÓN TEMPORAL VIAL DEL NORTE.**

La capacidad residual de los proponentes es el resultado de la sumatoria de la capacidad residual de cada uno de sus miembros. Es por esto que cada uno de sus integrantes debe diligenciar el Formato 5C con la lista de contratos en ejecución.

Revisado el formato aportado por la empresa INGENIERÍA DE COLOMBIA INGDECOL S.A.S. quien es miembro de la Unión Temporal Vial del Norte, se encuentra que la misma no reportó el contrato que se encuentra ejecutando con el Departamento de Norte de Santander, como miembro de la UNIÓN TEMPORAL MANTENIMIENTO CÚPULA 2024 con un 70% de participación, cuyo objeto es ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DEL EDIFICIO CÚPULA CHATA DE LA GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER, con un valor de $ 1.955.936.410, y según la prórroga No. 2, el plazo finaliza el 30 de septiembre del presente año.

Esta información es verificable en el siguiente enlace:

community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.6937458&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true

La anterior situación configura la causal de rechazo contenida en el pliego en el numeral Y:

> **"Y. No informar todos los contratos que el proponente tenga en ejecución antes del cierre, necesarios para acreditar su capacidad residual conforme a la sección 3.11."**

Y contravía en forma directa las reglas del pliego sobre capacidad residual:

> "Los proponentes acreditarán la capacidad residual o K de contratación conforme se describe a continuación. En todo caso, si con posterioridad al cierre del proceso cualquier interesado, durante el traslado del informe de evaluación, o la entidad, en uso de la potestad verificadora, **advierte que se dejó de incluir, al cierre del proceso, por parte de un proponente, alguna información contractual que afecte su capacidad residual, la entidad rechazará la oferta."**

Así las cosas, el proponente debe ser rechazado.

Atentamente

CONSORCIO CONYCON GVI

Esta situación configura la causal de rechazo contenida en el pliego en el numeral Y:

> **"Y. No informar todos los contratos que el proponente tenga en ejecución antes del cierre, necesarios para acreditar su capacidad residual conforme a la sección 3.11."**

Y contravía en forma directa las reglas del pliego sobre capacidad residual:

> "Los proponentes acreditarán la capacidad residual o K de contratación conforme se describe a continuación. En todo caso, si con posterioridad al cierre del proceso cualquier interesado, durante el traslado del informe de evaluación, o la entidad, en uso de la potestad verificadora, **advierte que se dejó de incluir, al cierre del proceso, por parte de un proponente, alguna información contractual que afecte su capacidad residual, la entidad rechazará la oferta."**

Así las cosas, el proponente debe ser rechazado.

- Observación al proponente **CONSORCIO DSCN.**

Revisado el formato aportado por la empresa JESVAR MULTIPROYECTOS SAS. quien es miembro del Consorcio DSCN, se encuentra que la misma no reportó el contrato que se encuentra ejecutando con el Municipio de Chitagá, cuyo objeto es REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS TERCIARIAS DEL MUNICIPIO DE CHITAGÁ, NORTE DE SANTANDER, con un valor de $ 331.717.215, el cual fue adjudicado el 20 de junio de 2025, y tiene un plazo de ejecución de tres (3) meses.

Según las reglas del Formato 5C que soporta la evaluación de la capacidad residual, cuando el contrato ha sido adjudicado pero a la fecha de cierre no tiene acta de inicio, de igual forma debe incluirse en el Formato, obligación que omitió el proponente:

> **"Nota 6: Cuando un contrato ha sido adjudicado y a la fecha de cierre del proceso, no cuenta con Acta de inicio, este debe incluirse en el formato 5C con el valor total del contrato, diligenciando de igual manera las columnas de la 1 a la 6**, tener presente que para estos casos en la columna 4 se debe registrar la misma fecha de cierre del proceso".

Esta información es verificable en el siguiente enlace:

https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=25-11-14370451

En desarrollo de lo anterior, el comité evaluador procedió a verificar que dentro el proceso LP-DEO-SGI-004-2025 la sociedad INGDECOL SAS se presentó como integrante del proponente plural UNIÓN TEMPORAL VIAL DE OCCIDENTE que corresponde a la oferta No 4, y en tal virtud procedió a efectuar la revisión de los documentos que fueron presentados por el proponente tanto en el proceso LP-DEO-SGI-007-2025 y LP-DEO-SGI-004-2025 encontrando que en ambas propuestas, se omitió, tal y como se observó, la inclusión del "*CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. LP-SEG02516-2024 celebrado entre el DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER y UNIÓN TEMPORAL MANTENIMIENTO CUPULA 2024 representada legalmente por JEYCI YOHANNA PABÓN JIMENEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.093.752.369 de los patios. Integrantes1) JOSÉ OSWALDO RINCÓN RAMÍREZ identificado con cedula de ciudadanía No 88.224.493 de Cúcuta, participación del 12%.* ***2) INGENIERIA DE COLOMBIA INGDECOL SAS 70% GALAGRO INGENIERIA SAS NIT. 900.899.867-1 representada legalmente por CIRO MAURICIO PERALTA GUTIERREZ identificado con cedula de ciudadanía No .80.773.605 con participación del 18%****.) GALAGRO INGENIERIA SAS NIT representante legal WILLIAM GALAN ROMERO identificado con cedula de ciudadanía No 1.090.391.911"*



Gobernación de Norte de Santander

SECRETARÍA GENERAL

DISPOSICIONES ESPECIFICAS CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. LP-SEG-02516-2024 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y UNIÓN TEMPORAL MANTENIMIENTO CUPULA 2024

Entre los suscritos, a saber: **DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER**, identificado con el NIT. No. 800.103.927-7, representado legalmente para los efectos del efectos del presente contrato por el doctor **JULIO CESAR SILVA RINCON**, mayor de edad, identificadó con la cédula de ciudadanía No.13.488.401 expedida en Cúcuta (Norte de Santander), actuando en su condición de **SECRETARIO GENERAL DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**, cargo para la cual fue designado mediante Decreto No. 0001 de fecha 2 de Enero de 2024 posesionado el dos (02) de Enero del 2024 ante el Gobernador del Departamento Norte de Santander, según consta en el acta de posesión No. 13293 del 2 de enero de 2024 facultado para suscribir convenios y contratos de conformidad a el capítulo 4, sección 2 del Manual de Contratación de la Gobernación del Departamento N. de S. Adoptado mediante Decreto 000979 del 24 de noviembre de 2021 y quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO,** de una parte, y por la otra, **UNIÓN TEMPORAL MANTENIMIENTO CUPULA 2024 representada legalmente por JEYCI YOHANNA PABÓN JIMENEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.093.752.369 de los patios. Integrantes1) JOSÉ OSWALDO RINCÓN RAMÍREZ identificado con cedula de ciudadanía No 88.224.493 de Cúcuta, participación del 12%. 2) INGENIERIA DE COLOMBIA INGDECOL SAS 70% GALAGRO INGENIERIA SAS NIT. 900.899.867-1 representada legalmente por CIRO MAURICIO PERALTA GUTIERREZ identificado con cedula de ciudadanía No .80.773.605 con participación del 18%.) GALAGRO INGENIERIA SAS NIT representante legal WILLIAM GALAN ROMERO identificado con cedula de ciudadanía No 1.090.391.911 6.Quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA,**



Integrantes proponente plural

322

5%

Ahora bien, conforme a la observación planteada el "*CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. LP-SEG02516-2024 celebrado entre el DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER y UNIÓN TEMPORAL MANTENIMIENTO CUPULA 2024, si se encontraba en ejecución al momento del cierre del presente proceso, todo de lo cual da*

cuenta la plataforma transaccional SECOP II, en donde es claro que el plazo inicial del proceso es del 30-12-2024 y la fecha de terminación del contrato es el 30-09-2025

Que mediante modificación de fecha 25-04-2025 se realiza prorroga no 1 al contrato de obra ampliando el plazo de ejecución en dos meses más conforme a las razones expuestas en los documentos anexos de la modificación, efectuada la prórroga su vencimiento será el 30 de junio de 2025, tal como se evidencia a continuación:

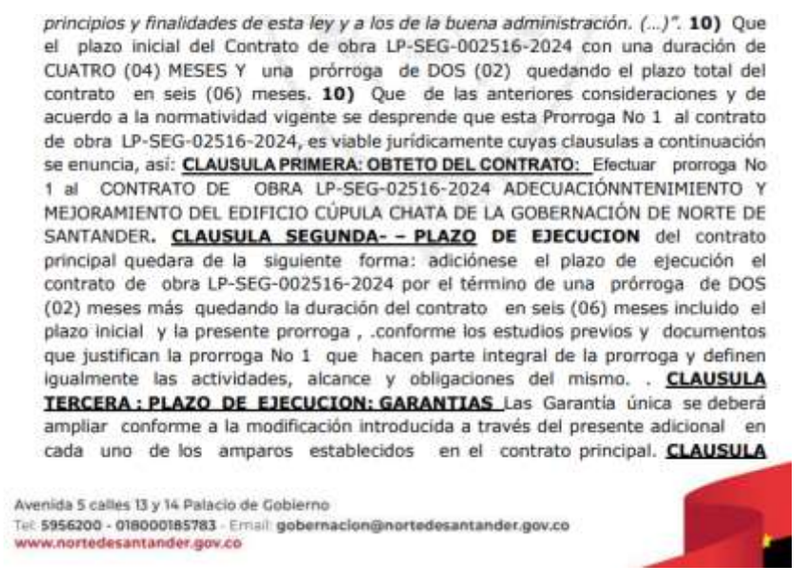


Información general

Identificador Único de la Modificación	CO1.CTRMOD.18882845
ID del contrato en SECOP	CO1.PCCNTR.7055359
Estado	Publicados
Tipo	Modificar el contrato
¿Requiere reconocimiento del proveedor?	
Fecha del estado	25/04/2025 4:33:13 PM
Justificación de la modificación	SE REALIZA PRORROGA No 1 AL CONTRATO DE OBRA AMPLIANDO EL PLAZO DE EJECUCIÓN EN DOS MESES MAS CONFORME A LAS RAZONES EXPUESTAS EN LOS DOCUMENTOS ANEXOS . EFECTUADA LA PRÓRROGA SU VENCIMIENTO SERA EL 30 DE JUNIO DE 2025

Documentos de la modificación

Documento	Nombre del documento	Detalle
2025_04_23 DOCUMENTOS COMPLETOS PRORROGA.pdf	2025_04_23 DOCUMENTOS COMPLETOS PRORROGA.pdf	(detalle)
ESTUDIO PREVIO_prorroga OBRA mant gob_v0 (3) (1).pdf	ESTUDIO PREVIO_prorroga OBRA mant gob_v0 (3) (1).pdf	(detalle)
CONDICIONES ESPECIFICAS prorroga obra (1) V2 (1) (Recuperado).pdf	CONDICIONES ESPECIFICAS prorroga obra (1) V2 (1) (Recuperado).pdf	(detalle)



principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. (...)". **10)** Que el plazo inicial del Contrato de obra LP-SEG-002516-2024 con una duración de CUATRO (04) MESES Y una prórroga de DOS (02) quedando el plazo total del contrato en seis (06) meses. **10)** Que de las anteriores consideraciones y de acuerdo a la normatividad vigente se desprende que esta Prorroga No 1 al contrato de obra LP-SEG-02516-2024, es viable jurídicamente cuyas clausulas a continuación se enuncia, así: **CLAUSULA PRIMERA: OBTETO DEL CONTRATO:** Efectuar prorroga No 1 al CONTRATO DE OBRA LP-SEG-02516-2024 ADECUACIÓNNTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DEL EDIFICIO CÚPULA CHATA DE LA GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER. **CLAUSULA SEGUNDA- – PLAZO DE EJECUCION** del contrato principal quedara de la siguiente forma: adiciónese el plazo de ejecución el contrato de obra LP-SEG-002516-2024 por el término de una prórroga de DOS (02) meses más quedando la duración del contrato en seis (06) meses incluido el plazo inicial y la presente prorroga , .conforme los estudios previos y documentos que justifican la prorroga No 1 que hacen parte integral de la prorroga y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del mismo. . **CLAUSULA TERCERA : PLAZO DE EJECUCION: GARANTIAS** Las Garantía única se deberá ampliar conforme a la modificación introducida a través del presente adicional en cada uno de los amparos establecidos en el contrato principal. **CLAUSULA**

Avenida 5 calles 13 y 14 Palacio de Gobierno
Tel: 5956200 - 018000185783 - Email: gobernacion@nortedesantander.gov.co
www.nortedesantander.gov.co

De acuerdo al cierre del proceso que nos ocupa que ocurrió el 09-06-2025, es claro que el contrato se encontraba en ejecución, y debió haber sido incluido en el formato 5C, conforme a las reglas del literal E del numeral 3.11.2 CÁLCULO DE LA CAPACIDAD RESIDUAL DEL PROPONENTE (CRP) del pliego de condiciones:

E. Saldos Contratos en Ejecución (SCE):

El proponente debe presentar el Formato 5C – Capacidad residual suscrito por su representante legal y su revisor fiscal si el proponente está obligado a tenerlo, o por el contador o su auditor independiente el cual contenga la lista de los contratos en ejecución tanto a nivel nacional como internacional indicando: i) el valor del contrato; ii) el plazo del contrato en meses; iii) la fecha de inicio de las obras del contrato, día, mes, año; iv) si la obra la ejecuta un consorcio o unión temporal junto con el porcentaje de participación del integrante que presenta el certificado, y v) si el contrato se encuentra suspendido, de ser así, la fecha de suspensión. En el certificado debe constar expresamente si el proponente no tiene contratos en ejecución.

En consecuencia, hay lugar a aplicar la causal de rechazo prevista en el literal Y del numeral 1.15 causales de rechazo del pliego de condiciones, que a la letra dice:

> ***"Y. No informar todos los contratos que el proponente tenga en ejecución antes del cierre, necesarios para acreditar su capacidad residual conforme a la sección 3.11. "***

El proponente, NO CUMPLE. con los Requisitos de Capacidad Residual señalados en el Pliego de Condiciones, numerales 3.11, obtiene calificación de **NO CUMPLE.**

Teniendo en cuenta lo anterior el proponente es **RECHAZADO.**

Hasta acá la respuesta a las observaciones, a constancias y pronunciamientos de la entidad.

El proponente representante legal del proponente No 10 Consorcio Alpes, solicita el uso de la palabra y manifiesta:

Gracias, bueno. En primer lugar, el INVIAS es conocedor del Decreto 1600 referente a las a los controles que puede tener una empresa sobre otro en los procesos de licitación. Entonces yo no sé para qué, el INVIAS lo solicita y en un futuro yo puedo tener control sobre otra empresa y decir: sí tengo, y entonces el INVIAS va a decir: *Ah, bueno, nosotros no somos la entidad competente para la investigación*, ¿Sí? entonces no me explico este hecho de la colusión es muy difícil, digamos de comprobar y de la única manera de comprobar sería demostrar en un documento la injerencia, Sí? la participación de un proponente en varias ofertas como yo lo demostré, pero el INVIAS siempre sale por la tangente diciendo que no tiene competencia. Entonces, ¿por qué tuvo competencia para investigar al proponente de la Guajira y ahí sí pudo corroborar?, ¿porque en INVIAS no es fácil, si la superintendencia enseguida le respondía sobre esto?, lo que sí yo conmino a la entidad a que haga la denuncia ante la Superintendencia de servicios, porque esto yo sí lo voy a seguir, porque es que yo sé que este tema es ya es público, que aquí se presentan 30, 40 ya eso está constituido y el INVIAS ya lo va a legalizar, que se sigan presentando 20, 30 ofertas en colusión y entonces yo me presento con una empresita, ¿cuándo voy a ganar? Nunca, Ah, entonces, eso sí, quiero yo dejar la constancia; y lo otro es que no me respondieron, que yo por qué me quitan el punto, si ustedes me dicen que la empresa MD me le avalan el contrato y es la empresa que va a aportar el discapacitado ¿por qué me quitan el punto? ¿Por qué no me ponen el punto de discapacitado? No, me respondieron, muchas gracias.

INVIAS RESPONDE:

Señor Alfonso, bueno, muchas gracias primero por su intervención, vamos a tomarla como constancia en los términos que corresponde. Sin embargo, para el efecto también INVIAS se permitirá hacer las siguientes

precisiones a efectos de lo que usted acaba de hacer. Lo primero, indicar que la entidad ha actuado en lo que corresponde en el término de sus competencias. Aquí lo que usted presenta es unas presuntas o posibles pruebas relacionadas con un acto de colusión de las cuales los otros proponentes también presentaron sus respectivas controversias a las mismas pruebas y la entidad de sus capacidades funcionales, no tiene la jurisdicción para determinarlo a valorar por él. Es por ello que estas mismas se tendrán que trasladar para la autoridad competente, (…) usted presentó una serie de argumentos, los cuales están, fueron refutados por los otros proponentes y la entidad no tiene la competencia funcional ni legal para efectos de determinar cuáles de las cuáles de las argumentaciones o pruebas aportadas corresponden a la realidad fáctica en la que usted pretende demostrar. Para eso existen competencias funcionales y delegadas en la ley de distintas entidades, encargada de determinar en el marco sus competencias, las consecuencias y las valoraciones de las pruebas que corresponde, en ese orden de ideas, ya no esta llamada hacer un juicio de valer sobre una prueba u otra, por cuanto excede sus límites legales, es funcional, si, es por eso que conforme sí con las respuestas a las observaciones, las mismas serán todas las a superintendencia de industria y comercio, valga la pena también precisar que el ejercicio que ha hecho la entidad para efectos de compulsar copias a la Superintendencia de industria y comercio no es cierto que la Superintendencia nos responde en 1 u otro sentido de manera ágil, en ese sentido, lo que hemos evidenciado como experiencia de la entidad es que haber sido compulsados copias, este procedimiento por parte de la Superintendencia tomará el término administrativo que para tal fin, que dicha entidad y por lo tanto la entidad no puede supeditar el resultado del procedimiento de selección hasta tanto no se resuelvan estas, por cuanto lo mismas corresponde a unas presunciones u observaciones que no se encuentran probadas, en definitiva, en los cuales no se puede terminar. Como le digo en las competencias por parte de lo que usted refiere, a otras circunstancias, como fue el contrato de la Guajira, esta documentación de dónde se obtuvo directamente de las fuentes que se encontraban registradas ante la Cámara de Comercio en el RUP, como se explicó en la respuesta y de la pronta respuesta, que en este caso tuvimos de la Gobernación de la Guajira y también del hecho que el proponente en cuestión nunca se pronunció al respecto de contratos en una capacidad jurisdiccional de determinar y valorar poderes. Finalmente, señor Maestre, para dejarle claro a su observación sí se le dio respuesta, se le dijo los motivos por el cual no se le otorgó el puntaje por discapacidad, teniendo en cuenta que el proponente en su calificación técnica tiene una capacidad de rechazado por los argumentos ya expuestos en el documento que fue amplia lectura total. En una calificación técnica rechazada no es cual posible para con este valor otorgarle un puntaje por una calificación técnica de que depende de la calificación técnica. Corrijo, en este caso el puntaje de experiencia corresponde al 40% de la experiencia acreditada dentro del proceso por parte del proponente que acredita al discapacitado, en ese orden de ideas, al tener una calificación técnica de rechazado, no es viable ni técnicamente posible darle un puntaje que corresponde a discapacitados cuando la experiencia no se acredito en ese orden de ideas, señor Maestre, le vamos a dar el respuesta a esos sentidos y haciendo una última precisión, el decreto 1600 de que usted refirió al inicio de la audiencia indica que la entidad, en el marco de las respuestas que en los proponentes en la oportunidad legal y que aparte la entidad de manera garantista un tiempo adicional, tomará la acciones legales en 3 puntos que señala el Decreto 1600: la primera es determinar si existen inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley para efectos de los proponentes, siempre y cuando se enmarquen dentro de ellas, con la información aportada; la segunda, si fuere el caso de las respuestas y las verificaciones hechas, determinar si existe, si debería de ese acompañamiento preventivo de las autoridades competentes en el procedimiento de selección y la tercera, y es que si es del caso, también se compulsarán copias a las autoridades competentes, en ese orden de ideas, eso fue lo que hicimos para el resto del presente procedimiento, todas vez que la observación llevó a las determinaciones tomadas por el Comité en el marco de las competencias y conforme lo estableció en el Decreto 1600.”

SEXTO. LECTURA DE LA CALIFICACIÓN DEFINITIVA DE LOS PROPONENTES

Se procede a informar en tiempo real por los miembros del comité evaluador la calificación de cada uno así:

No.	PROPONENTE	INTEGRANTE	EVALUACION JURIDICA	CAPACIDAD FINANCIERA	CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	CAPACIDAD RESIDUAL	EXPERIENCIA REQUERIDA	CALIFICACION FINAL	INDUSTRIA NACIONAL	FACTOR DE CALIDAD	VINCULACION PERSONAL EN DISCAPACIDAD	EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	MIPYME
1	CONSORCIO MT MADRID	ENDD CONSTRUCCIONES SAS MT CONSTRUCCION Y DISEÑO DE PROYECTO SAS	HÁBIL	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO	HÁBIL	RECHAZADO	20	30	1	0.25	0.25
2	CONSORCIO LA VICTORIA	PDC CONSTRUCCIONES SAS VACONS SAS	HÁBIL	CUMPLE	CUMPLE	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	20	30	1	0.25	0.25
3	CELASH SAS	CELASH SAS	HÁBIL	CUMPLE	CUMPLE	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	20	30	1	0.25	0.25
4	UNIÓN TEMPORAL VIAL DE OCCIDENTE	CONSTRUCTORA LL SAS INGENIERÍA DE COLOMBIA INGDECOL SAS	HÁBIL	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO	HÁBIL	RECHAZADO	20	30	1	0.25	0.25
5	CONSORCIO SAN EFREN 04	MINOICA INGENIERIA SAS INGENIERIA, TRANSPORTE Y MAQUINARIA SAS INTRAMAQ SAS	RECHAZADO	CUMPLE	CUMPLE	HÁBIL	RECHAZADO	RECHAZADO	20	30	0	0.25	0.25
6	CONSORCIO GVI AL - MAD	MEGAPROYECTO VIAL SIGLO XXI SAS CASTELLÓN INGENIERIA SAS	HÁBIL	CUMPLE	CUMPLE	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	20	30	1	0.25	0.25
7	CONSORCIO MANTENIMIENTO ALPES 2025	JACB CONSTRUCCIONES SAS SOCIEDAD COLOMBIANA DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN SAS SCINGCON	HÁBIL	CUMPLE	CUMPLE	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	20	30	0	0	0.25
8	CONSORCIO INPROCON 2025	INVERSIONES Y VIAS SAS PROYECTOS INTEGRALES DE INGENIERIA SAS CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS HE SAS C&P HE SAS	RECHAZADO	CUMPLE	CUMPLE	HÁBIL	RECHAZADO	RECHAZADO	20	30	0	0.25	0.25
9	CONSORCIO YVY INVIAS	VG & JJ SOLUCIONES DE INGENIERIA INTEGRAL SAS VIGAVI ZOMAC SAS GRUPO GRAVA SAS	HÁBIL	CUMPLE	CUMPLE	HÁBIL	RECHAZADO	RECHAZADO	20	30	1	0.25	0.25
10	CONSORCIO ALPES	LUIS AFONSO MAESTRE BROCHERO JAIRO SOCARRAS BONILLA M&D EMAUS CONSTRUCCIONES SAS COMPAÑIA DE SERVICIOS INTEGRALES DE TRANSPORTE Y SOLUCIONES LOGISTICAS SAS TRANSPLUS SERVICE SAS	HÁBIL	CUMPLE	CUMPLE	HÁBIL	RECHAZADO	RECHAZADO	20	30	0	0	0.25
11	CONSORCIO VIAL RVR	RAHS INGENIERÍA SAS VIASCOL SAS RICARDO ALBERTO HERNANDEZ SUAREZ	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	HÁBIL	RECHAZADO	0	30	1	0.25	0.25
12	Consorcio Conycon 004	CONSTRUCCIONES Y TRACTORES SAS CONYTRAC CONYVIAS SAS	HÁBIL	CUMPLE	CUMPLE	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	20	30	1	0.25	0.25
13	CONSORCIO COINOBRAS	COINOBRAS SAS MILTON VILLARREAL MURILLO	HÁBIL	CUMPLE	CUMPLE	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	20	30	1	0	0.25
14	CCIO SAN CHARBEL MADRID 2025	COTES & COTES SAS TERRABLANCA SAS GRUPO EMPRERSARIAL SAN CHARBEL SAS GESCH SAS	RECHAZADO	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	20	30	0	0.25	0.25
15	CONSORCIO CARRETERAS CUNDINAMARCA	OCCIDENTAL DE COLOMBIA SAS TECNICAS Y MONTAJES T&M SAS INCOPAV SAS	HÁBIL	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO	HÁBIL	RECHAZADO	20	30	1	0.25	0.25

No.	PROPONENTE	INTEGRANTE	EVALUACION JURIDICA	CAPACIDAD FINANCIERA	CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	CAPACIDAD RESIDUAL	EXPERIENCIA REQUERIDA	CALIFICACION FINAL	INDUSTRIA NACIONAL	FACTOR DE CALIDAD	VINCULACION PERSONAL EN DISCAPACIDAD	EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	MIPYME
16	CONSORCIO GESTION INCOFEM	PROYECTOS FEMAC SAS	RECHAZADO	CUMPLE	CUMPLE	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZADO					

SEPTIMO. APERTURA DE LOS SOBRES ECONÓMICOS (SOBRE 2) DE LOS PROPONENTES CALIFICADOS COMO HÁBILES.

Se realiza la desencriptación y la apertura de los sobres económicos y se relacionan las ofertas económicas abiertas, y conforme a la observación de los intervinientes en la audiencia se hace la verificación para verificar que las mismas hayan quedado en la condición de *publicas* para su consulta y verificación por parte de los interesados.

Se proyectó la regla del pliego de condiciones relativa a la evaluación de las ofertas económicas.

4.1.4 DETERMINACIÓN DEL MÉTODO PARA LA PONDERACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA

La entidad seleccionará el método de ponderación de la propuesta económica de acuerdo con las siguientes alternativas:

Concepto	Método
1	Mediana con valor absoluto
2	Media geométrica
3	Media aritmética baja
4	Menor valor

Para determinar el método de ponderación, la entidad tomará los centavos de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM), certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (en su sitio web: https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819).

El día de la audiencia efectiva de adjudicación, la entidad iniciará respondiendo y resolviendo las observaciones presentadas al informe de evaluación, de conformidad con el numeral 2.6. Después, la entidad iniciará la apertura de los sobres de las ofertas económicas, verificará, si procede, determinará las correcciones aritméticas y solicitará la justificación de precios artificialmente bajos a que haya lugar, si es necesario, la entidad se pronunciará sobre las ofertas requeridas en los términos del numeral 4.1.3. Posteriormente, la entidad definirá el método de ponderación de las propuestas de acuerdo con las siguientes reglas:

- Una vez agotado el procedimiento anterior, la Entidad deberá pronunciarse sobre las propuestas que han sido rechazadas y las que se encuentran validas. Si este pronunciamiento, se realiza hasta las 3:00 pm, la entidad tomará la TRM que rija para el día hábil siguiente. En caso contrario, cuando el pronunciamiento se dé después de las 3:00 pm, la entidad tomará la TRM que rija para el segundo día hábil siguiente.

La audiencia se suspendió para efectos de la correspondiente evaluación siendo las 12:33 m., del 21 de julio de 2025.

OCTAVO. - 8. EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS DE LOS PROPONENTES CALIFICADOS COMO HÁBILES.

A través de mensaje con referencia CO1.MSG.8203102 del 21/07/2025 6:11:55 PM se publicó el informe de la evaluación de las propuestas económicas.

NOVENO. - 9. TRASLADO A LOS PROPONENTES DEL INFORME DE LA EVALUACIÓN ECONÓMICA.

Igualmente, en el mismo mensaje con referencia CO1.MSG.8203102 del 21/07/2025 6:11:55 PM se corrió traslado a los proponentes de la evaluación y de las observaciones que ya habían sido presentadas por los proponentes frente a las ofertas económicas, hasta las 12:00 M, del día 22 de julio de 2025.

DECIMO. 10. LECTURA Y RESPUESTA DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS.

A través de mensaje con referencia CO1.MSG.8217091 del 24/07/2025 del 8:58:13 AM publicado en la plataforma SECOP II y en la plataforma TEAMS se anunció la reanudación de la audiencia para el 24 de julio de 2025 a las 11 a.m., realizado la lectura y resolución de las observaciones en los siguientes términos:

- **OBSERVACIÓN PROPONENTE No 6 GVI – AL MAD**







CONSORCIO GVI AL-MAS
Carrera 35 A No. 15B-35, Edificio Prisma, Oficina 617
Medellín, Antioquia
PBX (4) 311-4428

MEGA

Medellín, 31 de julio de 2025.

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS
Calle 26 G # 73B - 10
Complejo Empresarial Central Point, Bogotá D.C. – Colombia

REFERENCIA: Proceso de contratación No. LP-DEO-SGI-004-2025 en adelante el "proceso de contratación"
OBJETO: GESTIÓN VIAL INTEGRAL DE LAS CARRETERAS LOS ALPES - MACRO - BOGOTÁ, RAMO 5000N, Y VARIANTE DE MACRO "RAMO 50CHG, EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.
ASUNTO: OBSERVACIONES FORMULARIO ECONÓMICO

Estimados Señores:

En atención al informe de evaluación del proceso, nos permitimos manifestar las siguientes observaciones:

I. APLICACIÓN DE CAUSAL DE RECHAZO "B" DEL NUMERAL 1.15 DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES:

"El proponente tiene la responsabilidad y carga de presentar su oferta en forma completa e íntegra, esto es, respondiendo todos los puntos del pliego de condiciones y adjuntando todos los documentos de soporte o pruebas de las condiciones que pretenda hacer valer en el proceso."

"B. Cuando una misma persona natural o jurídica, o integrante de un proponente plural presente o haga parte en más de una propuesta para el presente Proceso de Contratación."

Si tomamos en "Formulario 1 Presupuesto Oficial.xlsx" publicado por la entidad el día 07/05/2025 2:09:40 PM, tenemos que las propiedades de dicho documento son las siguientes:

Fechas relacionadas
Última modificación del 08/05/2025 8:23 a. m.
Fecha de creación 27/05/2022 8:23 a. m.
Última impresión 10/05/2025 12:08 a. m.

Personas relacionadas
Autor [redacted]
Agregar un autor
Última modificación realizada por Juan Gabriel Madera Parra



CONSORCIO GVI AL-MAS
Carrera 35 A No. 15B-35, Edificio Prisma, Oficina 617
Medellín, Antioquia
PBX (4) 311-4428

MEGA

➢ **PROFUNDIZO 2: CONSORCIO LA VICTORIA**
Revisando las propiedades del formulario aportado en la oferta, se tiene lo siguiente:

De la imagen anterior, se puede evidenciar, que efectivamente el oferente llamó "Formulario 1 Presupuesto Oficial.xlsx", sin embargo, notese que la última modificación fue realizada el 8/04/2025 a las 8:07 am, por el señor "Franco Escudero", el cual no hace parte de los consorciados, pero si es RL del proponente 1 – CONSORCIO MI MADRE.

➢ **PROFUNDIZO 3:**
Revisando las propiedades del formulario aportado en la oferta, se tiene lo siguiente:



CONSORCIO GVI AL-MAS
Carrera 35 A No. 15B-35, Edificio Prisma, Oficina 617
Medellín, Antioquia
PBX (4) 311-4428

MEGA

De la imagen anterior se puede evidenciar, que efectivamente el oferente llamó "Formulario 1 Presupuesto Oficial.xlsx", sin embargo, notese que la última modificación fue realizada el 8/04/2025 a las 8:07 am, por el señor "Franco Escudero", el cual no hace parte de los consorciados, pero si es RL del proponente 1 – CONSORCIO MI MADRE y que adicionalmente tambien realizó la última modificación del formulario del proponente #2.

El importante resaltar que los "formulario 1" en cuestión fueron diligenciados y modificados en equipos diferentes pertenecientes de cuatro oferente, no se puede dar estos quieren con el mismo nombre de "modificación", que estamos evidenciando. Lo cual indica que el formulario se asorte los modificados en el mismo equipo o en la misma empresa en mas detalladamente.

Teniendo en cuenta que, "El proponente tiene la responsabilidad y carga de presentar su oferta en forma completa e integra, esto es, respondiendo todos los puntos del pliego de condiciones y adjuntando todos los documentos de soporte o pruebas de las condiciones que pretenda hacer valer en el proceso", se indica a la entidad que, cada oferente debió de diligenciar su propio formulario 1 con sus licencias propias, ya sea licencias de Microsoft, y no puede tomarse como validar la excusa que son formatos colectivos entre ofertas, porque en el caso del presupuesto oficial y el formulario 1 no lo es.

Asimismo, si lo anterior, fuera que aceptar por que las ofertas de los proponentes 2 y 3, obtenían de ser los únicos que tienen montos iguales, solicitamos al formulario incluyan con detalle de precios unitarios, que, aunque no se use dicho de evaluación, tampoco admiten ajustados a los valores de la oferta.

En consideración con lo anteriormente expuesto, solicitamos a la entidad rechazar a los oferentes mencionados.

Cordialmente,

SOLANGE RODRIGUEZ RENGO
REPRESENTANTE LEGAL

con copia:
Coloritos Lyngra Alcalde
Presidencia general de la nación
Contraloría general de la nación

CONSORCIO GVI AL-MAD
Carrera 35 A No. 15B-35, Edificio Prisma, Oficina 817
Medellín, Antioquia
PBX (4) 311-6428

MEGA

Medellín, 22 de julio de 2025.

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS
Calle 25 G # 73B - 10
Consejo Empresarial Central Point, Bogotá, D.C. – Colombia

REFERENCIA: Proceso de contratación No. LP-DEO-SGI-004-2025 en adelante el "proceso de contratación"
OBJETO: GESTIÓN VIAL INTEGRAL DE LAS CARRETERAS LOS ALPES - MADRID - BOGOTÁ, TRAMO 5008A Y VARIANTE DE MADRID, TRAMO 3DCHG, EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.
ASUNTO: OBSERVACIONES FORMULARIO ECONOMICO

Estimados Señores:

En atención al informe de evaluación del proceso, nos permitimos manifestar las siguientes observaciones:

I. APLICACIÓN DE CAUSAL DE RECHAZO "I" DEL NUMERAL 1.15 DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES:

"I. Que el proponente se encuentre inmerso en un conflicto de interés previsto en una norma de rango constitucional o legal o en la causal prevista en el numeral 1.14 del pliego de condiciones."

"El proponente tiene la responsabilidad y carga de presentar su oferta en forma completa e integra, esto es, respondiendo todos los puntos del pliego de condiciones y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en el proceso."

Si tomamos el "Formulario 1 Presupuesto Oficial.xlsx" publicado por la entidad el día 27/05/2025 5:08:40 PM, tenemos que las propiedades de dicho documento son las siguientes:



CONSORCIO GVI AL-MAD
Carrera 35 A No. 15B-35, Edificio Prisma, Oficina 817
Medellín, Antioquia
PBX (4) 311-6428

MEGA

Cabe resaltar que el ingeniero Gabriel Velandia, fue quien creo el archivo de "Formulario 1 Presupuesto Oficial.xlsx" publicado por la entidad, asimismo que los diferentes oferentes tomaron como base para presentar sus ofertas, por lo que este nombre no es objeto de discusión.

Al Respecto es fácilmente perceptible, mediante el uso de habilidades básicas como son el manejo de las herramientas de Office, que los dos formularios de la Oferta económica de 2 de los proponentes habilitados fueron "creados" y "modificados" por las mismas personas: Ingeniero Gabriel Velandia y FRANCO ESCUDERO, de los cuales este último, es quien para completar la posible comisión de una conducta que atenta contra la libre competencia, es el Representante Legal del proponente 3, CONSORCIO MT MADRID.

➢ **PROPONENTE 2: CONSORCIO LA VICTORIA**
Revisando las propiedades del formulario aportado en la oferta, se tiene lo siguiente:



De la imagen anterior, se puede evidenciar, que efectivamente el oferente tomó "Formulario 1 Presupuesto Oficial.xlsx", sin embargo, nótese que la última modificación fue realizada el 8/04/2025 a las 8:07 am, por el señor "Franco Escudero", el cual no hace parte de los consorciados, pero si es EL del proponente 1 - CONSORCIO MT MADRID.

➢ **PROPONENTE 3:**
Revisando las propiedades del formulario aportado en la oferta, se tiene lo siguiente:

De la siguiente imagen, se puede evidenciar, que el oferente también utilizó "Formulario 1 Presupuesto Oficial.xlsx", sin embargo, nótese que la última modificación fue realizada el 8/04/2025 a las 8:53 am, por el señor "Franco Escudero", el cual no hace parte de los consorciados, pero si es EL del proponente 1 – CONSORCIO MT MADRID, y que adicionalmente también realizó la última modificación del formulario del proponente #2.

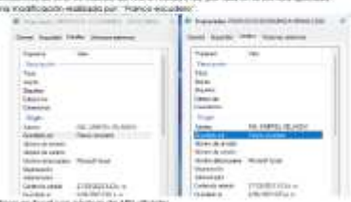
CONSORCIO GVI AL-MAD
Carrera 35 A No. 15B-35, Edificio Prisma, Oficina 817
Medellín, Antioquia
PBX (4) 311-6428

MEGA



Resumen de las hojas coincidentes y/o iguales entre las ofertas de los oferentes 2 y 3:

- Coincidencias de error en cálculo del IVA en celda L184, por falta en la fórmula aplicada.
- Última modificación realizada por: "Franco escudero".



- Archivos en Excel con páginas de APS ofrecidas.

En este punto, están los funcionarios públicos que participan en el proceso de selección, en la obligación de realizar una verificación de algo tan evidente y que podría tratarse a todas luces, de la comisión de un hecho punible, pero no solo porque así lo indican las normas propias de la contratación administrativa sino por su posición de garantes, no bastó con el simple denuncio, los Servidores Públicos también

CONSORCIO GVI AL-MAD
Carrera 35 A No. 15B-35, Edificio Prisma, Oficina 817
Medellín, Antioquia
PBX (4) 311-6428

MEGA

responden por omisión y en esa medida están en la obligación de salvaguardar la moralidad del proceso de selección y precaver la posible conducta antijurídica:

Ley 80 de 1993:

ARTÍCULO 26.- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:

1o. **Los servidores públicos están obligados a lograr el cumplimiento de los fines de la contratación**, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.

En virtud de este principio, de la obligación de salvaguardar la moralidad administrativa y de precaver la posible comisión de un hecho punible, no le es dable a la entidad, abstenerse de realizar una simple verificación en un programa o con un archivo bajo el formato PDF, que hace parte de las habilidades hoy comunes de ofimática, es decir que no requieren conocimientos científicos especializados y por lo menos evitar un virtual de dicha verificación o solicitar de estos oferentes una explicación plausible que de no darse conducirá indefectiblemente al rechazo de las ofertas, por la posibilidad latente que como mínimo estamos frente a un Conflicto de intereses, de un mismo proponente haber participado en la elaboración de 3 propuestas.

Teniendo en cuenta como lo indica la norma del proceso de selección que, "El proponente tiene la responsabilidad y carga de presentar su oferta en forma completa e integra, esto es, respondiendo todos los puntos del pliego de condiciones y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en el proceso", lo cual debe entenderse que cada oferente debió de diligenciar su propio formulario, con sus recursos propios, ya sea licencias de Microsoft, equipos de computación, etc., y no puede tomarse como válido la excusa que son formatos comunes entre ofertas, porque en el caso de la Oferta económica no lo es.

Al respecto La Agencia Nacional de Compras Públicas Colombia Compra Eficiente ha dicho respecto de estas prácticas restrictivas de la competencia:

CAUSALES DE RECHAZO – Principio de legalidad

[...] la configuración de causales de rechazo en casos particulares debe ser determinada por las entidades estatales que adelantan los procesos de contratación y sus comités evaluadores, a quienes, analizando las circunstancias propias de cada caso, con un criterio de interpretación restrictiva, corresponde establecer si en efecto se presentan los supuestos de hecho de estas causales de rechazo.

Concepto C-429 de 2024, cabildeo dicho concepto obtenido la jurisprudencia en que se fundamenta la exclusión de una propuesta por indicios de colusión.

- La jurisprudencia del Consejo de Estado ha determinado que las causales de rechazo pueden o no estar establecidas en el pliego de condiciones, sin perjuicio de que sean aplicables al proceso



CONSORCIO GVI AL AIAS
Carrera 35 A No. 138-55, Edificio Prisma, Oficina 817
Medellín, Antioquia
PBX (4) 311-4428

contractual las establecidas directamente en la ley. Así se estableció en la sentencia del 27 de abril de 2011, en los siguientes términos:

En efecto, la Administración puede rechazar o descalificar las ofrecimientos hechos por causales previstas en la ley, fundadas bajo la cual, la entidad pública fulminar se limita a dar por comprobado el hecho que justifica la exclusión y así lo declarará apoyada en normas legales o reglamentarias de carácter general.

En esta línea de pensamiento, resulta claro que el rechazo o la descalificación de ofertas no puede depender de la libre discrecionalidad de la Administración, en la medida en que el oferente adquiere el derecho de participar en el procedimiento de selección y se genera para él una situación jurídica particular, en consecuencia, para rechazar o descalificar una propuesta la entidad pública debe ajustarse a determinadas reglas, constantes en que las causales que den lugar a ello se encuentren previamente establecidas en la ley o deriven del incumplimiento de requisitos de la propuesta o de la omisión de documentos referentes a la futura contratación que sean necesarios para la comparación de las propuestas, de conformidad con lo establecido en el numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, puesto que la causa excluyente debe ser razonable, esencial y proporcionada, toda vez que no tendría justificación excluir una propuesta por una deficiencia que no tenga incidencia alguna en la contratación.

[...]

Quiere con esto destacar la Sala, que las causales de rechazo de las propuestas pueden ser legales y por lo mismo generan el efecto de descarte o exclusión de la oferta que lega, sin necesidad de que se haga referencia a las mismas en el pliego de condiciones; o también pueden las causales de rechazo de las propuestas ser establecidas especialmente por la entidad en el respectivo pliego de condiciones. Lo cierto es que, sea que las causales de rechazo de la oferta emanen directamente de la ley o del pliego de condiciones, en uno y en otro caso se refieren a defectos, ambages o circunstancias inhabilitantes que permiten deducir que la misma no resulta favorable para los intereses de la entidad y los fines de la contratación o que de sostenerse se comprometería el cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como el deber de selección objetiva en la contratación[1].

La Constitución Política, en su **Artículo 209** es explícito al señalar que la función administrativa está "**al servicio de los intereses generales**" y se desarrolla con base en principios como la **moralidad**, la **eficacia** y la **eficiencia**.

- **Moralidad**: Implica actuar con rectitud y probidad. Permitir la consumación de un delito, teniendo la potestad de impedirlo, es una grave falta a la moralidad pública.
- **Eficacia**: Se refiere al logro de los objetivos y metas de la administración. Prevenir un delito es indudablemente más eficaz que esperar a que se cometa para luego iniciar un largo y costoso proceso de investigación y sanción.
- **Eficiencia**: Busca la optimización de los recursos y el tiempo. Prevenir ahorra recursos (materiales, humanos, judiciales) que se gastarían en la reparación del daño y la persecución del delito.



CONSORCIO GVI AL AIAS
Carrera 35 A No. 138-55, Edificio Prisma, Oficina 817
Medellín, Antioquia
PBX (4) 311-4428

El Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019, modificado por Ley 2094 de 2021)

Establece en su **Artículo 38** (anterior Artículo 34) los deberes de todo servidor público. Si bien el numeral 38 menciona la "denuncia de los delitos", esta es una obligación residual, es decir, que opera cuando el hecho punible ya se ha configurado.

En el numeral 1 de ese mismo artículo es mucho más amplio y fundamental: "Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales y las decisiones judiciales." La expresión "hacer cumplir" va mucho más allá de la simple observación pasiva o de la denuncia a posteriori. Implica una acción proactiva para asegurar la vigencia y observancia de la norma jurídica. Si una norma prohíbe una conducta (es decir, la tipifica como delito), el deber de "hacer cumplir" esa norma incluye actuar para que la conducta prohibida no se materialice. Un abogado siempre debe buscar el sentido útil de la norma; una interpretación que relegue al servidor público a un rol de mero denunciante despojaría de contenido efectivo al "hacer cumplir".

LA POSICIÓN DE GARANTE:

Este es el argumento más potente desde una perspectiva penal. El **Artículo 25 del Código Penal (Ley 599 de 2000)** introduce la figura de la "posición de garante". Establece que quien tiene el deber jurídico de impedir un resultado perteneciente a una descripción típica (un delito) y no lo hace, pudiendo evitarlo, será sancionado como si lo hubiera producido.

Un servidor público, por su naturaleza de su cargo y sus funciones específicas que ejerce en una actuación administrativa, adquiere una posición de garante respecto de ciertos bienes jurídicos.

Por ejemplo:

- Un funcionario que dirige un proceso de selección de compras públicas está en la obligación de evitar la comisión de un hecho punible en el marco de dicha actuación.
- Un funcionario que tramita un contrato público es garante de los recursos públicos.
- Un inspector es garante de la legalidad de una actividad económica.
- Un notario es garante de la fe pública.

Si en el desarrollo de sus funciones el servidor público advierte que se está gestando un hecho punible (por ejemplo, una falsedad en un documento, un peculado, una colusión, una prevaricación) y tiene la capacidad real y jurídica para intervenir y evitar su consumación, su omisión de hacerlo no es solo una falta disciplinaria, bajo la doctrina de la posición de garante, podría ser responsable penalmente por el delito cometido por otro, en la medida en que su inacción permitió su ocurrencia.

En síntesis, la inacción frente a un delito previsible y prevenible va en contravía de los fines supremos del Estado y de los principios cardinales que deben guiar toda actuación administrativa.

Para cumplir el deber de verificación, basta con consultar cualquier inteligencia artificial, que indicara los temas y el alcance de una verificación somera o profunda de un documento en formato PDF



CONSORCIO GVI AL AIAS
Carrera 35 A No. 138-55, Edificio Prisma, Oficina 817
Medellín, Antioquia
PBX (4) 311-4428

Para determinar la autoría de un documento en formato PDF, especialmente si se busca identificar al creador original o si ofrece indicios con certeza forense, se analizan principalmente los metadatos y el contenido estructural del archivo.

1. Metadatos del Documento

Los metadatos son datos sobre el documento que se almacenan dentro del archivo PDF. Son la primera y más crucial fuente de información para determinar la autoría. Puedes acceder a ellos a través de un lector de PDF (como Adobe Acrobat Reader, yendo a "Archivo" > "Propiedades" o "Documento" > "Propiedades").

Los metadatos clave a examinar incluyen:

- **Autor:** Este campo, si marcado contiene el nombre de la persona que creó el documento. Sin embargo, puede ser fácilmente modificado o dejado en blanco.
- **Creador (Creator):** Indica el software que se usó para crear el documento PDF (ej. "Microsoft Word 2019", "Adobe InDesign", "LibreOffice Writer").
- **Productor (Producer):** Muestra el software que se usó para convertir el documento original a PDF (ej. "Adobe Acrobat Distiller", "Microsoft Print to PDF", "Foxit PDF Reader").
- **Fecha de Creación (Creation Date):** La fecha y hora en que el documento fue creado originalmente.
- **Fecha de Modificación (Modification Date):** La fecha y hora de la última vez que el documento fue modificado.
- **Aplicación de origen (Application):** A veces, esta información puede dar pistas sobre la aplicación desde la que se guardó el PDF.

Limitación: Aunque útiles, los metadatos pueden ser **manipulados** o borrados por usuarios con conocimientos técnicos, lo que reduce su fiabilidad como prueba única de autoría.

En resumen, la autenticación de un PDF en términos de autoría es un proceso que va desde la revisión básica de metadatos hasta el análisis forense profundo de la estructura interna, siendo las firmas digitales el método más fiable si están presentes.

En consideración con lo anteriormente expuesto, solicitamos a la entidad atender nuestras observaciones y rechazar a los oferentes mencionados o como mínimo realizar una verificación más profunda del caso.

Cordialmente,

EDINSON FRANCISCO ARANGO
REPRESENTANTE LEGAL

Vo.Bo.
Gerente compra oficina
Revisó gerente de la unión

Vo.Bo. Revisado por gerente de la unión
Superintendencia de sociedades

Contratista gerente de la unión

PROPONENTE No 3 CELASH INGENIERIA SAS

Proceso de contratación No. LP-DEO-SGI-004-2025 OBJETO: GESTIÓN VIAL INTEGRAL DE LAS CARRETERAS LOS ALPES MADRID BOGOTÁ, TRAMO 5008A Y VARIANTE DE MADRID, TRAMO 5DCNG, EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

Referencia: Respuesta traslado invias observaciones sobre económico proponentes CONSORCIO GVI AL-MAD

Una vez recibido el traslado sobre las observaciones del **CONSORCIO GVI AL-MAD** (referencia a los documentos **OBSERVACIONES ECO (1).pdf** y **OBSERVACIONES ECO 2 (1).pdf**, los cuales son idénticos en su requerimiento) Referamos nuestro apego al **principio de buena fe** y a la **presunción de inocencia**, pilares fundamentales de la contratación estatal, y que los **Pliegos Tipo de Colombia Compra Eficiente** justamente buscan garantizar la competencia leal y restringir prácticas colusorias

En virtud de lo anterior, solicitamos a la Entidad desestimar las observaciones del **CONSORCIO GVI AL-MAD** y continuar con el normal desarrollo del proceso de adjudicación, y así entonces, nos permitimos manifestar que **NO estamos de acuerdo con las afirmaciones allí contenidas** por las siguientes razones:

Lo **primero** que debemos señalar, es que reiteramos nuestra posición plasmada en el escrito que se adjuntó en el traslado dentro de la audiencia de adjudicación, del cual se dio lectura en reanudación que tuvo lugar el día 21 de julio del 2025

Como **segundo** punto debemos decir que Las observaciones adjuntas (referencia a **OBSERVACIONES ECO (1).pdf** y **OBSERVACIONES ECO 2 (1).pdf**) señalan que en los detalles de algunos documentos (como el formulario económico), la información de autoría corresponde a nombres como "ING GABRIEL VELANDIA" o "Franco Escudero" en la última modificación. Al respecto, **CELASH INGENIERIA S.A.S. desconoce quién es el "ING GABRIEL VELANDIA" en el contexto de la elaboración directa y específica de nuestra oferta, y reafirmamos que dicho nombre o el de "Franco Escudero" no pertenecen ni siquiera al equipo de trabajo directo de CELASH INGENIERIA S.A.S. para esta licitación.**

Esta situación **realmente la dificultad y la falta de confiabilidad de este tipo de información de autoría como prueba contundente de un acuerdo colusorio o de una participación indebida**. Adicionalmente, es crucial señalar que, como se evidencia en los metadatos, este es un **documento con fecha de creación del año 2023**, para un proceso licitatorio del año 2025. Esto es un indicio claro de que se trata de una plantilla o un documento base preexistente que fue adaptado y diligenciado por nuestro equipo. El rastro de un autor previo, o de una modificación, no puede ser interpretado como prueba de que esa persona "elaboró" la oferta integral o que exista una colusión, especialmente cuando la fecha de creación se remonta a un periodo muy anterior al inicio de este proceso. Un simple rastro técnico no puede desvirtuar la presunción de buena fe y la independencia de la oferta de **CELASH INGENIERIA S.A.S. Por lo tanto, este indicio no prueba la presencia ni la configuración de la causal de rechazo b del numeral 1.15 del pliego de condiciones, que prohibe la participación en más de una propuesta.**

Como **tercer** punto de defensa debemos decir que las observaciones del **CONSORCIO GVI AL-MAD**, al señalar que las ofertas de diferentes proponentes presentan diferencias de minutos en sus tiempos de última modificación, en lugar de probar colusión, **evidencian precisamente la imposibilidad de que una misma persona las haya "elaborado" simultáneamente**, en consideración a que:

(i) La estructuración de una oferta económica, especialmente en un proceso complejo como el presente, es una labor que requiere un análisis detallado, cálculos precisos y una revisión exhaustiva. Dicha tarea, para ser realizada por un ingeniero especialista con la debida diligencia y calidad, **puede tardar entre una hora y media (1.5 horas) a dos horas (2 horas) por propuesta.**

(ii) Si, como se alega, las "últimas modificaciones" entre las propuestas tienen diferencias de solo minutos, resulta lógicamente imposible que una única persona haya podido elaborar, revisar y finalizar ofertas económicas tan complejas de manera simultánea o casi simultánea. Estas mínimas diferencias temporales, en cambio, son consistentes con **trabajos realizados de forma independiente por equipos distintos**, que, por la propia dinámica de los procesos licitatorios y los tiempos de cierre, convergen en momentos cercanos de subida a la plataforma SECOP II.

Este hecho refuerza que cada propuesta es fruto de un esfuerzo y una ejecución autónoma, desvirtuando cualquier hipótesis de "elaboración" por una misma persona o de un acuerdo de voluntades para la manipulación.

Y como cuarto punto, frente a las acusaciones del **CONSORCIO GVI AL-MAD** es necesario manifestar que desconocen la naturaleza específica de los documentos tipo, particularmente aquellos asociados al sobre económico, lo cual refuta la configuración de la causal de rechazo por una razón fundamental:

Los documentos Tipo Inmodificables. Los documentos oficiales del Pliego Tipo para la apertura del sobre económico son, en esencia, **documentos inmodificables en su estructura y contenido base**. Estos formatos están diseñados para ser diligenciados, permitiendo únicamente **ajustes en ciertos espacios definidos** para la inclusión de los datos específicos y propios de cada proponente (ej. precios, cantidades, datos de la empresa, etc.) Como el mismo observante adjuce los APUs que aparecen no son objeto de calificación ,estos apus corresponden a los que la entidad carga para estimar de donde salió el presupuesto oficial (documento TIPO de referencia publicado por INVIAS) y no se refieren a los APUs utilizados por la empresa para calcular su oferta económica ya que en ningún aparte de los pliegos existe como requisito la presentación de APUS con la oferta económica.

CELASH INGENIERÍA S.A.S. atendió íntegramente y con su propia información estos espacios habilitados, diligenciando cada sección con datos que reflejan su capacidad y su propuesta económica única. El hecho de que la plantilla base de dicho documento pudiera contener un rastro de autoría previo (como el del Señor Franco o del ING GABRIEL VELANDIA, por las razones expuestas en el punto 1), no significa que **CELASH INGENIERÍA S.A.S.** no haya elaborado y cargado su propia información de manera independiente.

En consecuencia, la causal de rechazo del literal B del pliego, que prohíbe la participación en más de una propuesta, **no se configura**, ya que **CELASH INGENIERÍA S.A.S.** presentó su oferta de forma individual, cumpliendo con el llenado de los formatos tipo con su información específica.

Siendo así las cosas, y a la luz de las explicaciones detalladas sobre nuestra conformación societaria, la autenticidad de nuestra presentación de la oferta, la naturaleza técnica de los rastros digitales de autoría y las diferencias horarias de modificación, y el diseño anti-colusión del pliego de condiciones (particularmente el uso de la TRM), **no se evidencia que CELASH INGENIERÍA S.A.S. esté incurriendo en una causal de colusión, y menos aún en la causal de rechazo establecida en el literal B del pliego de condiciones tipo que se emite también para la licitación de obras de infraestructura de transporte.**

Por lo cual, se le solicita al Instituto Nacional de Vías **acoger la respuesta dada por CELASH INGENIERÍA S.A.S. y, en consecuencia, continuar con la audiencia de adjudicación** del Proceso de Contratación No. LP-DEO-SGI-004-2025, garantizando la selección objetiva del contratista.

Atentamente,

SIREY MEJIA ROCHA
RL CELASH INGENIERIA SAS

PROPONENTE No 2. CONSORCIO LA VICTORIA



Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS

REFERENCIA: Proceso de contratación No. LP-DEO-SGI-004-2025 OBJETO: GESTIÓN VIAL INTEGRAL DE LAS CARRETERAS LOS ALPES MADRID BOGOTÁ, TRAMO 500BA Y VARIANTE DE MADRID, TRAMO 50CNG, EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LA DE OBSERVACIONE PRESENTADA POR CONSORCIO GVI AL-MAD

Teniendo en cuenta la observación realizada por el consorcio GVI AL-MAD , sobre nuestra oferta económica, en la cual aduce que nos encontramos inmersos en la causal de rechazo b del numeral 1.15 de los pliegos de condiciones. Nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

Manifestamos que no nos encontramos inmersos en dicha causal dado que solo hemos elaborado y presentado una sola propuesta para el presente proceso de contratación, por lo que nuestra oferta económica fue realizada de manera independiente y confidencial por nuestro equipo técnico, del cual no hace parte el Señor FRANCO ESCUDERO, como lo sugiere el proponente GVI AL-MAD por la simple persistencia de un metadato. Así mismo recalcamos que no hacemos parte de ningún otro proponente o consorcio, ni tampoco el señor FRANCO ESCUDERO hace parte de esta estructura plural, razón por la cual no incurrimos en la causal de rechazo que menciona el proponente, ya que estas deben ser interpretadas de manera taxativa y sin dejar lugar a interpretaciones subjetivas.
Reiteramos que de este asunto ya nos pronunciamos dar respuesta de fondo en el traslado del informe final de evaluación, la cual ya cuenta con pronunciamiento por parte de la entidad, por lo que Mantenemos nuestra postura respecto a lo expresado en dicha comunicación y que nos permitimos volver a anexar.

A continuación respuesta presentada por consorcio la victoria:



Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS

REFERENCIA: Proceso de contratación No. LP-DEO-SGI-004-2025 OBJETO: GESTIÓN VIAL INTEGRAL DE LAS CARRETERAS LOS ALPES MADRID BOGOTÁ, TRAMO 500BA Y VARIANTE DE MADRID, TRAMO 50CNG, EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

ASUNTO: RESPUESTA A TRASLADO OBSERVACIONES A LA COMUNICACIÓN DEL CONSORCIO ALPES Y REAFIRMACIÓN DE LA INTEGRIDAD DE LA OFERTA.

Para dar respuesta a las afirmaciones del Consorcio Alpes y señalar que las mismas carecen de todo fundamento al intentar inferir una vinculación o participación indebida por parte **DEL CONSORCIO LA VICTORIA**, La transparencia y legalidad de nuestra composición y oferta son incuestionables, presentamos la siguiente argumentación:

i. **Respecto a la posible causal de rechazo B DOCUMENTO BASE LICITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (VERSIÓN 4)**

La causal en mención dentro del acápite 1.15 CAUSAL DE RECHAZO, señala lo siguiente:

[illegible] la oferta presentada primero en el tiempo.
B. Cuando una misma persona natural o jurídica, o integrante de un proponente plural presente o haga parte en más de una propuesta para el presente Proceso de Contratación.
C. Que el proponente o alguno de los integrantes del proponente plural esté reportado en el Boletín de Responsables Fiscales emitido por la Contraloría General de la República.

De manera total, afirmamos que **EL CONSORCIO LA VICTORIA NO tiene vinculación ni como integrante ni como socio de ninguna de nuestras figuras asociativas con el señor FRANCO ESCUDERO, ni con ENDD CONSTRUCCIONES S.A.S.**, ni con ninguna otra empresa o persona que forme parte de otro proponente en el presente proceso y a efectos de desvirtuar dicha afirmación señalada por el CONSORCIO LOS ALPES, es necesario remitirnos a la **Carta de Presentación de la Oferta**, documento oficial de la **Licitación Pública de Infraestructura de Transporte en su Versión 4**, la composición de la persona jurídica del **CONSORCIO LA VICTORIA** se encuentra **distribuida exclusiva y claramente en PDC CONSTRUCCIONES S.A.S. y VACONS S.A.S.** Esta es la composición formal y legalmente registrada de nuestro proponente plural.

Por lo anterior, si el Instituto Nacional de Vías (INVIAS) procede a indagar y verificar la información contenida en la oferta presentada por **CONSORCIO LA VICTORIA**, podrá evidenciar de manera irrefutable que el señor "Franco Escudero" **NO pertenece ni es socio de ninguna de las figuras asociativas que integran nuestro Consorcio, ni ostenta ningún tipo de participación o control sobre ellas**. Nuestra conformación es singular, legítima y totalmente independiente.

De igual forma, y para corroborar la absoluta independencia de nuestra composición y eliminar cualquier duda o aseveración infundada por parte del Consorcio Alpes, **DEL CONSORCIO LA VICTORIA**, así como cada una de sus empresas integrantes (PDC CONSTRUCCIONES S.A.S. y VACONS S.A.S.), **aportará al presente oficio el Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado**. En dichos certificados, la Entidad podrá constatar plenamente que la composición accionaria y la

INVIAS RESPONDE

El proponente No 6 CONSORCIO GVI AL MAD a través de sus distintas intervenciones ya verbalizadas en audiencia, insiste en la aplicación de las causales de rechazo "b" y "cc" del pliego de condiciones, en incluso se propone la aplicación de la causal "i" *ídem*, argumentando que, basados en los metadatos de los diferentes archivos de las ofertas, la persona que se identifica como "FRANCO ESCUDERO" corresponde a la misma persona que representa al proponente No 1, FRANCO DAVID ESCUDERO MONTERROZA, y que a su vez, este último habría intervenido en la confección de documentos confidenciales en la elaboración de la oferta de sus competidores, como lo es la propuesta económica.

La evidencia que ha sido suministrada por el observante y aquella a la que ha tenido acceso el comité evaluador, se circunscribe a las "*capturas o impresiones de pantalla"* proporcionadas por los proponentes observantes, PROPUESTA No 10 CONSORCIO ALPES y PROPUESTA No 6 CONSORCIO GVI AL MAD, así como los documentos de la oferta de cada uno de los proponentes observados que corresponden a los proponentes CONSORCIO MT MADRID (ENDD CONSTRUCCIONES SAS, MT CONSTRUCCION Y DISEÑO DE PROYECTO SAS), CONSORCIO LA VICTORIA (PDC CONSTRUCCIONES SAS, VACONS SAS) y CELASH INGENIERIA SAS los cuales hacen parte del expediente electrónico y reposan en SECOP II.

Al respecto es importante precisar nuevamente que el pliego de condiciones determina la causal de rechazo "b" en su literalidad la describe:

> "*Cuando una **misma persona** natural o jurídica, o integrante de un proponente plural presente **o haga parte en más de una propuesta** para el presente Proceso de Contratación."*

Es así que, no puede entonces la entidad hacer una interpretación extensiva de la misma, pues los integrantes que componen los proponentes 1, 2 y 3 obedecen a personas jurídicas distintas y en consecuencia no es posible aseverar que hace parte en más de una propuesta pues claramente su razón social y número de identificación son distintos como se evidencia a continuación:

1	CONSORCIO MT MADRID	ENDO CONSTRUCCIONES SAS	70%	NIT	901361236-0	
1	CONSORCIO MT MADRID	MT CONSTRUCCIÓN Y DISEÑO DE PROYECTO SAS	30%	NIT	901628634-9	
2	CONSORCIO LA VICTORIA	PDC CONSTRUCCIONES SAS	90%	NIT	901704666-5	
2	CONSORCIO LA VICTORIA	VACONS SAS	10%	NIT	901667066-5	
3	CELASH SAS	CELASH SAS	100%	NIT	901631279-9	

De tal manera que mal haría la entidad en aplicar la causal de rechazo.

En cuanto a la aplicabilidad de la causal “i” se precisa que los conflictos de interés se encuentran previstos en distintas normas de carácter constitucional o legal, y que habiéndose analizado la Constitución política en su. art 126, Ley 5 de 1992, Ley 136 de 1994, Ley 144 de 1994, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1437 de 2011, Ley 734 de 2002, Ley 1564 de 2012, no se configuran ninguna causal que pudiera sugerir un conflicto de interés.

Por lo anterior, la posición del Comité evaluador y de la Entidad no puede ser otra distinta a la ya pronunciada con respecto al planteamiento de *colusión* que se ha explayado por parte del proponente GVI AL MAD y en su oportunidad por el proponente Consorcio los Alpes. Apegados al principio de legalidad que gobierna las actuaciones públicas, las instituciones y las competencias tanto de las entidades como de los funcionarios públicos, es posible deducir después de un profundo análisis de la legislación concordante sobre la materia que, la competencia para la instrucción y sanción de las conductas -*tanto administrativas como punibles*- relacionados con los hechos de colusorias o hechos contrarios a la libre competencia se encuentra en cabeza tanto de la Superintendencia de Industria y Comercio como de la Fiscalía General de la Nación.

Entonces, no es concordante con la legislación que ha sido igualmente citada por el proponente observante, solicitar que por parte del INVIAS se declare la comisión y sanción de algún hecho constituya colusión; en contraste, lo que se ha evidenciado -*tanto de la legislación como de los documentos e instructivos que dicha entidad ha proporcionado al público y a las entidades respecto a este tipo de prácticas*- es que se limita a las entidades y funcionarios que tengan conocimiento de estas conductas, a imponer la obligación o deber de denunciar ante la autoridad competente la posible comisión de dichas conductas, para lo cual, eso sí, ha proporcionado un catálogo de conductas o circunstancias en las cuales es posible identificar los actos que eventualmente puedan constituir competencia desleal, colusión o restricción a la libre competencia.

6. Alertas sobre la presencia de una posible colusión

Los acuerdos colusorios se pueden identificar en las diferentes etapas y en las diversas modalidades de contratación adelantadas por el Estado. Algunas de las señales de alerta, según el momento del proceso, son:

6.1. Relaciones precontractuales entre posibles interesados en los procesos de selección

Relaciones preexistentes: Las relaciones familiares, amistosas, laborales y comerciales preexistentes entre los interesados en un proceso de selección pueden ser un aspecto para evaluar en casos de posibles infracciones por colusión. En esa medida, es frecuente la existencia de un vínculo de parentesco, lazos de amistad e incluso cercanía empresarial o relaciones profesionales previas a la identificación de los procesos en los que se pretende colusión. Igualmente, pueden revisarse las participaciones en diferentes estructuras plurales previas entre interesados.

Similitud: las similitudes en las decisiones y actos empresariales de los interesados pueden ser una alerta de colusión. Por ejemplo: **(i)** la constitución temporalmente cercana; **(ii)** que tengan actividad y objeto social similar; **(iii)** que actúen de manera cooperativa en su funcionamiento; **(iv)** la existencia de socios en común; **(v)** las coincidencias en los administradores o cargos corporativos y directivos; **(vi)** los cambios de estructura social o de condiciones empresariales en momentos temporalmente cercanos; **(vii)** que tengan accionistas en común; **(viii)** que diferentes empleados hubieran trabajado en las mismas sociedades; **(ix)** que exista información comercialmente sensible compartida en procedimientos internos o información de ofertas; **(x)** que tengan la misma dirección de domicilio o direcciones continuas; **(xi)** que utilicen los mismos datos de contacto.

Rotación y repartición de los procesos de selección contractual en los que se pretende presentar una propuesta: las personas que pretenden colude identifican los posibles procesos para repartirlos y determinar las condiciones en las cuales participar. Esta conducta colusoria se lleva a cabo a través de un acuerdo en el cual se reparten la adjudicación de contratos por zonas geográficas, entidades estatales o por modalidad de contratación, entre otros. Algunas de las señales de alerta de la anterior conducta pueden ser: **(i)** procesos de entidades estatales en los que se presentan pocos o un único

proponente en comparación con el número de agentes que hay en el mercado del bien o servicio; **(ii)** zonas geográficas en las que se presentan pocos o un único proponente en comparación con el escenario de competencia del mercado en esa temitorio, entre otras.

6.2. Alertas que se presentan desde la elaboración de los estudios previos hasta el momento previo a la apertura de las ofertas

- **Elaboración de estudios previos:** durante esta etapa la entidad contratante cotiza en el mercado los bienes y servicios a adquirir con el fin de fijar un presupuesto adecuado para el proceso de selección. En esta etapa diferentes proponentes pueden presentar cotizaciones con formatos y/o relaciones de costos muy similares, así como con valores altos respecto a los precios históricos del mercado.

- Conductas de los interesados durante el proceso de selección: entre la publicación de los pliegos de condiciones, las observaciones presentadas por los interesados y la entrega de las propuestas pueden ocurrir diferentes situaciones que pueden generar una alarma. Entre dichas conductas pueden identificarse:

- **Alertas en observaciones al proyecto de pliego de condiciones:** en este escenario en el que intervienen los interesados en ofertar puede suceder que diferentes proponentes presenten observaciones iguales o muy similares en relación con algún punto en particular del proyecto de pliegos de condiciones. De igual forma, es posible advertir identidades respecto de los formatos usados, la caligrafía empleada y los errores de ortografía y redacción cometidos.

- **Supresión de ofertas, ofertas simbólicas y ofertas destinadas al fracaso:** son los acuerdos entre presuntos competidores para abstenerse de presentar ofertas, para presentar propuestas destinadas al fracaso o para retirarlas del proceso de selección. Esta conducta puede ser identificada cuando los proponentes, a pesar de haber realizado observaciones al pliego de condiciones, no presentan su oferta dentro del proceso de selección. Otra señal de alerta puede ser que los proponentes presenten ofertas incompletas o con errores y, teniendo la posibilidad de hacerlo, deciden no subsanarlas. Finalmente, respecto del retiro de las ofertas, la garantía de seriedad de la oferta es un mecanismo que reduce esta posibilidad. Sin embargo, es una conducta que sigue presentándose.

Por otro lado, se ha identificado que, para procesos con modalidades de selección como la subasta inversa, una señal de alerta puede ser que los proponentes continúen en el proceso hasta la audiencia final, pero se abstengan de realizar lances por debajo del presupuesto oficial.

- Alertas en las condiciones de entrega de las propuestas: al momento de entregar las propuestas, una misma persona o remitente entrega o envía a través de la plataforma SECOP II - la propuesta de más de un proponente.

6.3. Alertas que se presentan en la entrega, presentación y evaluación de las propuestas

- **Similitud de errores:** bajo el estándar de que cada proponente tiene el deber de preparar y presentar su propuesta de forma individual y sin colaboración de otros competidores, resulta sospechoso que dos o más proponentes cometan los mismos errores de forma o errores similares. Pueden ser similitudes en errores de ortografía, redacción, tachaduras, correcciones y faltas en cálculos, cuando estos no se justifican en un formato previsto por la entidad contratante.

- **Similitud de forma y formatos:** cuando la entidad contratante no provee los formatos a utilizar o la estructura para la presentación de la propuesta, resulta sospechoso que se utilicen formatos idénticos o muy similares en dos o más propuestas. De igual forma, resulta llamativo que dos o más propuestas presenten una estructura de texto, contenido, aplicación de colores y tipografía idéntica o altamente similar.

- **Similitud en documentos no requeridos por las entidades contratantes:** en el evento de aportar documentación que no haya sido requerida por las entidades contratantes, no debería existir similitud de dichos documentos entre competidores. Por lo anterior, es importante revisar los documentos adicionales aportados por los proponentes para verificar la existencia de semejanzas que puedan generar una alerta.

- **Identidad de certificaciones, datos y personas:** resulta extraño que cuando la entidad contratante exige certificaciones, dos o más proponentes utilicen las mismas. De igual modo, la coincidencia en la información presentada por los proponentes en cuanto a direcciones, teléfonos, representantes legales, socios y personal, no resulta común en procesos realmente competitivos.

- Documentos consecutivos: cuando se aportan certificaciones de experiencia, de antecedentes y profesionales, entre otras, cuya numeración es consecutiva o intercalada entre dos o más proponentes, la entidad debe estar alerta en la medida en que estas situaciones tienden a no presentarse en procesos competitivos. De igual forma, la numeración consecutiva de facturas, recibos de pago y pólizas de seriedad de la oferta (cuando son emitidos por la misma entidad) es sospechosa en procesos de contratación pública.

- Documentos emitidos en fechas, horas y organizaciones similares: resulta sospechoso que la documentación requerida en los procesos contenga un plazo temporal muy cercano. Igualmente ocurre con la semejanza en los intermediarios que puedan requerirse para obtener certificados o pólizas.

6.4. Alertas que se presentan desde la evaluación de las propuestas hasta la liquidación del contrato

- **Observaciones a los informes de evaluación:** cuando los proponentes presentan observaciones iguales o muy similares respecto de algún punto en particular de los informes de evaluación, la entidad deberá estar alerta respecto del real desempeño competitivo de los oferentes. Los colusores pueden presentar observaciones al informe de evaluación de manera coordinada en contra de sus competidores con el fin de que sus ofertas sean rechazadas. También es posible que busquen que las condiciones se interpreten de una manera diferente a la establecida por la entidad contratante.

- **En la ejecución del contrato:** una vez el contrato es adjudicado, el ganador subcontrata a uno de sus competidores durante el proceso de selección. Otro aviso es que el adjudicatario original cede el contrato a uno de sus competidores cuando no le asiste justa causa para dicha decisión.

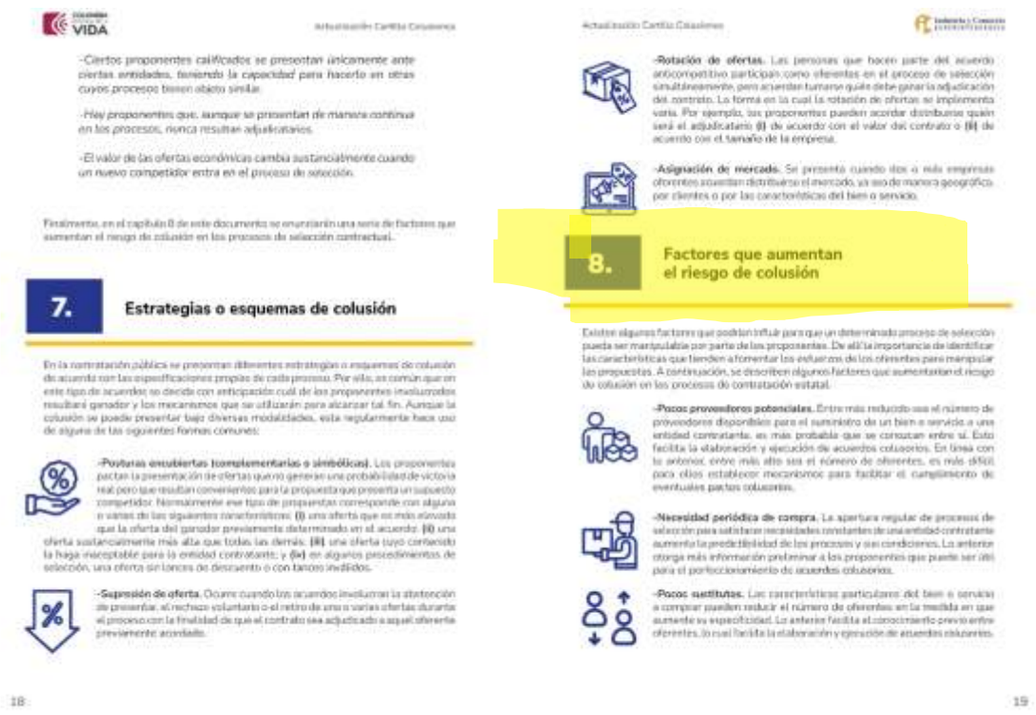
6.5. Alertas que se presentan frente a comportamientos históricos

Otras alertas sobre la posible presencia de prácticas colusorias pueden evidenciarse a través del conocimiento histórico de los procesos de selección adelantados por las entidades contratantes. Lo anterior, en la medida en que ciertos comportamientos no resultan comprensibles a la luz de un proceso individualizado, pero sí de un número plural de procesos de selección. Ejemplo de esto es:

-El adjudicatario no varía a lo largo del tiempo a pesar del escenario de aparente competencia.

-Independientemente de su capacidad de presentarse y competir, un proponente potencial decide no participar en los procesos de selección sin razón económica que lo respalde.

-Varios proponentes deciden de competir entre sí, o lo hacen de forma no competitiva, en las zonas donde cada uno ha resultado adjudicatario en forma recurrente.



-Ciertos proponentes calificados se presentan únicamente ante ciertas entidades, teniendo la capacidad para hacerlo en otras cuyos procesos tienen objeto similar.

-Hay proponentes que, aunque se presentan de manera continua en los procesos, nunca resultan adjudicatarios.

-El valor de las ofertas económicas cambia sustancialmente cuando un nuevo competidor entra en el proceso de selección.

Finalmente, en el capítulo 8 de este documento se enunciarán una serie de factores que aumentan el riesgo de colusión en los procesos de selección contractual.

7. Estrategias o esquemas de colusión

En la contratación pública se presentan diferentes estrategias o esquemas de colusión de acuerdo con las especificaciones propias de cada proceso. Por ello, es común que en este tipo de acuerdos se decida con anticipación cuál de los proponentes involucrados resultará ganador y los mecanismos que se utilizarán para alcanzar tal fin. Aunque la colusión se puede presentar bajo diversas modalidades, esta regularmente hace uso de alguna de las siguientes formas comunes:

-Posturas encubiertas (complementarias o simbólicas). Los proponentes pactan la presentación de ofertas que no generen una probabilidad de victoria real pero que resultan convenientes para la propuesta que presenta un supuesto competidor. Normalmente ese tipo de propuestas corresponde con alguna o varias de las siguientes características: (i) una oferta que es más elevada que la oferta del ganador previamente determinado en el acuerdo; (ii) una oferta sustancialmente más alta que todas las demás; (iii) una oferta cuyo contenido la haga inaceptable para la entidad contratante; y (iv) en algunos procedimientos de selección, una oferta sin loncos de descuento o con tancos inválidos.

-Supresión de oferta. Ocurre cuando los acuerdos involucran la abstención de presentar, el rechazo voluntario o el retiro de una o varias ofertas durante el proceso con la finalidad de que el contrato sea adjudicado a aquel oferente previamente acordado.

18

-Rotación de ofertas. Las personas que hacen parte del acuerdo anticompetitivo participan como oferentes en el proceso de selección simultáneamente, pero acuerdan turnarse quién debe ganar la adjudicación del contrato. La forma en la cual la rotación de ofertas se implementa varía. Por ejemplo, los proponentes pueden acordar distribuirse quién será el adjudicatario (i) de acuerdo con el valor del contrato o (ii) de acuerdo con el tamaño de la empresa.

-Asignación de mercado. Se presenta cuando dos o más empresas oferentes acuerdan distribuirse el mercado, ya sea de manera geográfica, por clientes o por las características del bien o servicio.

8. Factores que aumentan el riesgo de colusión

Existen algunos factores que podrían influir para que un determinado proceso de selección pueda ser manipulable por parte de los proponentes. De allí la importancia de identificar las características que tienden a fomentar los esfuerzos de los oferentes para manipular las propuestas. A continuación, se describen algunos factores que aumentarían el riesgo de colusión en los procesos de contratación estatal.

-Pocos proveedores potenciales. Entre más reducido sea el número de proveedores disponibles para el suministro de un bien o servicio a una entidad contratante, es más probable que se conozcan entre sí. Esto facilita la elaboración y ejecución de acuerdos colusorios. En línea con lo anterior, entre más alto sea el número de oferentes, es más difícil para ellos establecer mecanismos para facilitar el cumplimiento de eventuales pactos colusorios.

-Necesidad periódica de compra. La apertura regular de procesos de selección para satisfacer necesidades constantes de una entidad contratante aumenta la predecibilidad de los procesos y sus condiciones. Lo anterior otorga más información preliminar a los proponentes que puede ser útil para el perfeccionamiento de acuerdos colusorios.

-Pocos sustitutos. Las características particulares del bien o servicio a comprar pueden reducir el número de oferentes en la medida en que aumente su especificidad. Lo anterior facilita el conocimiento previo entre oferentes, lo cual facilita la elaboración y ejecución de acuerdos colusorios.

19

Es así como, en efecto, en la correspondiente "*Guía Práctica para combatir acuerdos colusorios en procesos de contrataciones estatal"*, así como en la cartilla de *"Actualización Cartilla de Colusiones"* expedidas en 2015 y 2023, respectivamente, se enuncian los conceptos sobre los presuntos actos con base en los cuales se pueden identificar las actuaciones de los proponentes u oferentes que puedan *presuntamente* constituir una conducta que amerite la investigación y sanción. Es así como en dichos instructivos (*que hacen parte integral de esta respuesta)* se evidencian algunas de las conductas que han sido puestas de presente por parte de los proponentes observantes respecto de las ofertas 1, 2 y 3 de este proceso de selección.

Ahora bien, no obstante que los documentos reseñados son '*guías'* para identificar este tipo de conductas en los procesos de contratación, ni en esas guías ni en ninguna norma que tenga categoría de ley, se encuentra indicado que, las conductas que constituyen este tipo de infracciones a la libre competencia son taxativamente: o una causal de rechazo de las propuestas o una inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de interés, que permita a la entidad excluir del proceso de selección la oferta de uno o más proponentes, es decir, que en desarrollo del principio de legalidad no se ha configurado una conducta previamente descrita la cual conlleve la sanción de rechazo de la oferta.

El concepto traído a colación por el ultimo observante GVI AL MAD, el C-429 de 2024 de la ANCP-CCE de manera expresa indicó que:

> *"…la configuración de causales de rechazo en casos particulares debe ser determinada por las entidades estatales que adelantan los procesos de contratación y sus comités evaluadores, a quienes, analizando las circunstancias propias de cada caso,* ***con un criterio de interpretación restrictiva,*** *corresponde establecer si en efecto se presentan los supuestos de hecho de estas causales de rechazo."* Subrayado y negrita fuera de texto.

Quiere decir lo anterior, que si la conducta descrita (en este caso la colusión) no se encuentra prevista en el pliego de condiciones o en la respectiva ley de la República como causal de rechazo, le esta **proscrito** a cualquier servidor público hacer una interpretación *extensiva* para adecuar conductas no previstas y aplicar una sanción, que en este caso sería la exclusión del proceso de selección.

Recuérdese que en el caso de la responsabilidad y competencias de los servidores la Constitución Política señala:

> *"ARTÍCULO 6. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes.* ***Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.****"* Subrayado y negrita fuera de texto.

En cuanto a las funciones y la extralimitación en el ejercicio de las propias o ajenas al cargo, la Ley 1952 de 2019 establece:

> "*ARTÍCULO 26. LA FALTA DISCIPLINARIA. Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes,* ***extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones*** *y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley.*
> *(...)*
> *ARTÍCULO 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:*
> *(...)*
> *Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y* ***abstenerse de cualquier acto u omisión*** *que cause la suspensión o perturbación injusticia de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.*
> *Realizar personalmente las tareas que le sean confiadas, responder por el ejercicio de la autoridad que se le delegue, así como por la ejecución de las ordenes que imparta, sin que en las situaciones anteriores quede exento de la responsabilidad que le incumbe por la correspondiente a sus subordinados.*
> *ARTÍCULO 39. PROHIBICIONES. A todo servidor público le está prohibido:*
> *Incumplir los deberes o abusar de los derechos o* ***extralimitar*** *las funciones contenidas en* ***la Constitución, los Tratados Internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo***
> *Imponer a otro servidor público trabajos ajenos a sus funciones o impedirle el cumplimiento de sus deberes."* Subrayado y negrita fuera de texto.

Regresando al contenido del concepto proporcionado por la ANCP-CCE, en el mismo se destaca:

> *"• No obstante, lo anterior, le corresponde a cada Entidad Estatal, en el marco de los Procesos de Contratación que desarrolla evaluar si se están presentando prácticas anticompetitivas o de colusión. De este modo, no puede perderse de vista que en Colombia las prácticas anticompetitivas en compras públicas componen una infracción administrativa y un delito penal, por lo cual la Entidad Estatal debe denunciar actividades irregulares a las autoridades competentes, e iniciar una estrategia de generación de competencia en el mercado que podrá encontrar en el numeral "iv) Estrategias para incrementar la competencia en las compras públicas", de la "Guía de competencia en las compras públicas"*

En conclusión, frente a este tópico, de proceder en el sentido que solicitan los observantes respecto al rechazo de las ofertas, constituiría una extralimitación de las funciones de este comité evaluador, y por otro lado, omitir la denuncia a las autoridades competentes, también constituiría una omisión de las obligaciones, asuntos sobre los cuales este comité ya se pronunció en la segunda sesión de esta audiencia del 21 de julio de 2025 y adicionalmente en esta sesión que nos ocupa.

Y es que para reforzar esta posición, y lo que ya ampliamente se ha expuesto, debe reseñarse que en la cita que hace la ANCP-CCE de la jurisprudencia del Consejo de Estado, se evidencia que el procedimiento reglado que se sigue en la SIC frente a este tipo de conductas, exige la rigidez y garantismo de un trámite absolutamente predefinido y especial en donde el debido proceso y la contradicción probatoria son protagonistas, y que por el contrario en el trámite previsto por el INVIAS para el cumplimiento de su misión, no tiene cabida:

> *"La Superintendencia de Industria y Comercio, en su condición de autoridad administrativa encargada de velar por la protección de las prácticas restrictivas de la libre competencia, debe valorar las pruebas*

aportadas en la actuación administrativa, de acuerdo con el conocimiento técnico que tiene, de tal manera que a partir de un ejercicio de valoración probatoria, formuló un "modelo econométrico" para apartarse de las conclusiones de la prueba pericial practicada durante la etapa de instrucción por la Delegatura para la Protección de la Competencia, por lo que, el mismo no puede considerarse como una nueva pericial; ii) La decisión sancionatoria se fundó en las pruebas oportunamente practicadas y decretadas dentro de la actuación administrativa, frente a las cuales, los demandantes tuvieron la oportunidad de ejercer el derecho de defensa y de contradicción; iii) Las partes tuvieron la oportunidad de controvertir las conclusiones de la valoración probatoria efectuada por la Superintendencia de Industria y Comercio a través del recurso de reposición, para lo cual, podían aportar elementos de prueba idóneos para desvirtuar las conclusiones a las que arribó la Superintendencia de Industria y Comercio en la Resolución No. 64400 de 16 de noviembre de 2011, al proponer el modelo de "argumentación econométrica" antes descrito; iv) El dictamen pericial decretado en primera instancia rendido por perito adolece de error grave, en tanto que versó sobre una materia u objeto diferente para el cual fue decretado, es decir, se refirió al ejercicio de simulación que efectuó la Superintendencia de Industria y Comercio en el auto de apertura y no al "modelo econométrico" que sustentó la decisión sancionatoria. v) El concepto técnico per se no es una prueba que goza de la fuerza persuasiva suficiente para desvirtuar el análisis efectuado por la Autoridad Nacional de la Competencia sobre la inexistencia de un acuerdo contrario a la libre competencia. vi) Los testimonios decretados en la primera instancia no desvirtúan el análisis probatorio efectuado por la Superintendencia de Industria y Comercio al momento de expedir los actos administrativos sancionatorios."[1]

En mérito de todo a lo anterior se destaca que, la entidad ya ha procedido a efectuar la correspondiente compulsa de copias y traslado a las entidades competentes, esto es, a la Superintendencia de Industria y Comercio y a la Subdirección de Defensa Jurídica del INVIAS para que efectúe la denuncia a que haya lugar ante la Fiscalía General de la Nación:

Como se ha anunciado, las observaciones no son procedentes.

El proponente GVI AL MAD a través de su representante legal otorga poder en audiencia para que su representante realice la siguiente declaración la cual se toma titulo de constancia en virtud de la preclusividad de las etapas procesales:

"Muchísimas gracias, señores miembros del Comité, y sí, yo no voy, me voy a referir a lo que ya se debatió. Me parece que hicieron muy bien el tema de la colusión. Es muy clara la explicación que usted dan, entonces me voy a referir a otra cosa, que es una causal de rechazo directa que trae el pliego de condiciones, que es el conflicto de intereses, que de eso no hemos hablado mucho y no se refirieron a eso. En la respuesta a las observaciones básicamente. Bueno, muchísimas gracias, como les venía indicando. Me parece que ya el tema de la colusión fue tratado, entonces no voy a, no voy a explayarme sobre eso, me parece que el Comité ha actuado, pues de acuerdo a lo que ellos consideran, sin embargo, sí quiero hablar sobre una causal, expresa queda en el pliego de condiciones que es el conflicto de intereses y algo que es muy claro aquí, que es indiscutible, y es que hay 3 Proponentes que presentan un anexo económico que fue modificado por última ocasión por la misma persona que es este señor Franco Escudero coincidencialmente, eso ya de por sí es una coincidencia, no se puede si se tratara de un error informático, pues me parece muy sospechoso que solo le ocurre a estos 3 proponentes, no, y adicionalmente, que esos 3 proponentes se conocen entre sí. Y en este momento están participando en otra licitación del Invias en forma consorcial, con empresas que están aquí también. Entonces, es una coincidencia inmensa que eso está ocurriendo. Adicionalmente, conocimientos básicos de informática como eso ya lo hemos dicho acá, es imposible que un documento que sale de distintos computadores. Tenga por fecha de modificación a la misma persona, tuvieron que haber salido del mismo computador. Yo comparto completamente con ustedes, ustedes no son autoridad penal, eso no tiene ninguna discusión, pero ustedes sí son garantes de la moralidad pública, sí son garantes de los principios de la contratación estatal y sí tienen como obligación revisar todos los documentos y verificar esto que se les está poniendo de presente, máxime cuando, como ya dije al principio, hay una causal de rechazo que es el conflicto de intereses. Entonces aquí es muy evidente eso, y yo no creo que haya coincidencias tan grandes como la que acabamos de decir finalmente el principio de buena fe no es absoluto. Y no exonera un comité evaluador de verificar los documentos que se están aportando, un proceso de selección un comité evaluador, no puede ser simplemente un adorno o revestirse de un

[1] *Sentencia del cinco (5) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) Consejo de Estado con radicación número: 25000-23-24-000-2012-00790-01 de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Consejero ponente: Roberto Augusto Serrato Valdés*

manto técnico y decir no es que yo desconozco la informática, cuando aquí es muy claro, o sea, es que es un hecho, no estamos suponiendo nada. Hay 3 anexos de 3 proponentes distintos que fueron modificados por la misma persona y que coincidencialmente se conocen entre ellos, confidencialmente están participando en otra licitación de INVIAS juntos en formas consorciales. Entonces esa es la coincidencia más grande que no le haya pasado a nadie más, ese error informático de un documento que ustedes tienen ahí. Entonces les agradezco mucho que tomen esto en consideración al momento porque ustedes son los garantes de la moralidad pública, son los garantes de los principios de la contratación estatal, y reitero, adicionalmente hay una causal muy clara en los pliegos de condiciones que hay, expresa que no es la colusión que eso, ya ustedes fueron clarísimo en eso, que es el conflicto de intereses y a mí me parece que si 3 proponentes están presentando un anexo técnico modificado por la misma persona, es clarísimo que se está configurando una causal de rechazo. Muchísimas gracias."

INVIAS RESPONDE

Gracias por la intervención, señor Pablo, hemos tomado nota del de la misma. Sin embargo, como se anticipó, la misma corresponden (…) vamos a referirnos a la intervención que acabamos de escuchar inicialmente y por eso permitimos la totalidad de la intervención, se nos anunció sobre un tema que nos había tratado respecto al conflicto de interés, pero la verdad es que escuchada la intervención, nos encontramos exactamente frente a las mismos argumentos y frente a las mismas manifestaciones que se han hecho a lo largo de toda la observación, tanto a la calificación definitiva como la oferta económica, no encontramos ningún hecho nuevo, ninguna prueba nueva, manifestación o argumento adicional a los que ya han sido presentados tanto por el consorcio GVI AL MAD, como por el consorcio los Alpes, Por lo tanto, y como se indicó por parte del moderador de esta audiencia, se trata entonces de una constancia, lo cual la entidad no se referirá por tratarse, reitero, de los mismos hechos y sin efectos de una nueva argumentación jurídica. (interviene la Subdirectora) yo sí quiero complementar y es que él hace manifestación expresa de que la entidad no hizo estudios en el marco de la respuesta a la observación de los conflictos de interés, sino en lectura de la misma, se hizo referencia al literal (i) en las causales de rechazo que hace respecto, a lo que habla, respecto a los conflictos de interés, habiéndose descrito además todas las normas a las que se les hizo estudio para efectos de determinar si se configuraba un conflicto encontrando además que como ya se dijo de manera relativa, los actos que manifiestan ustedes hacen parte de actividades que pudieron hacer una presunción sobre una posible colusión y que en calidad de funcionarios y o colaboradores de esta entidad se hizo la debida diligencia de notificar a las autoridades competentes para efectos de su estudio. Entonces no es cierto que la entidad no hubiese hecho análisis por parte de las 2 causales de rechazo que se han manifestado La primera, la el literal B, que hace referencia que la misma persona natural o jurídica presente más de una vez la oferta y como ya se manifestó en la respuesta, no fue así; y la segunda, respecto a que no se hubiese hecho estudio de los conflictos de interés, también se hizo relación a la misma."

Se registra igualmente la intervención del proponente No 10 a través del señor ALFONSO MAESTRE BROCHERO:

"Sí, buenos días, muy amable, doctor. Bueno, yo quiero referirme puntualmente a este caso que hemos estado tratando en esta audiencia. Es que la verdad es que lo que ustedes están haciendo para mí mejor que me hubieran rechazado, si ustedes llegan a cabalidad lo que lo que expresaron en la audiencia para mí es más delicado o más, podría perjudicarme más a los proponentes, para mí mejor que me hubieran rechazado, pero bueno, porque si quieren más pruebas pero ya usted lo dice ya eso fue tratar de debatir, es decir, si quieren más pruebas en la propuesta en las licitaciones 007 y 008 sucede lo mismo, esto de los presupuestos del formulario lo evidencié yo en mi carta y dije que si eso se iba a presentar efectivamente, solamente que yo sea un grupo, es más, si ustedes internamente abren el sobre del uno, que él también está metido en la colusión, se van a dar cuenta que él se iría en la media geométrica y estos 2 uno se iba en la media baja y en la baja, eso está ahí clarito, pero bueno, ya eso no, ya eso ustedes, como dijo la anterior participante, lo pusieron muy bien y lo argumentaron, entre otras cosas muy bien, yo quiero dejar aquí y decir que me parece injusto que se eliminaron a una cantidad de proponentes porque no allegaron la Carta de la cuestión del del Decreto 1600, sí, la cuestión del control, esos proponentes no la llegaron y fueron eliminados. ¿Cierto? Y fíjense que el Decreto 1600 entró entraba en vigencia a partir del 27 de

junio, entonces, caramba a propósito de la extralimitación que hablaron, habló la entidad, ahorita, será que no se estarían extralimitando al aplicar ese decreto y eliminar esos proponentes, porque el decreto todavía no estaba, no, no había estado en vigencia el decreto, si lo leemos dice entra en vigencia a partir, entrar en vigencia a partir del 27 de junio y me parece injusto. ¿Por qué? Porque se elimina aquello, porque no presentan esa carta y en cambio a esto que se ve, se les están demostrando que están en esa condición ilegal y queda habilitado, entonces me parece injusto, la verdad, pero no sé si este proceso vaya a viciarse por ese hecho de que se eliminaron esos proponentes sin haber estado en vigencia el Decreto 1600. Muchas gracias."

INVIAS RESPONDE

"Señor Maestre, que hemos tomado atentamente la nota de su intervención, bastara hacer 2 aclaraciones, precisiones, más que todo a lo que usted ha referenciado, sea lo primero indicar que, pues en lo que refiere a hechos ya tocados relacionados con las competencias de la entidad, para efectos de determinar conductas punibles o administrativas con colusión de algún tipo penal sobre las mismas, ya nos ratificaremos sobre los hechos que ya se han expuesto y sobre las condiciones y competencias legales para la entidad nos mantenemos en la misma decisión, ahora en lo que usted refiere al Decreto 1600 veo una pequeña imprecisión en su interpretación, señor Maestre, qué pena que se lo de esa manera. El Decreto 1600 tuvo aplicación automática con su expedición, por cuanto el mismo decreto no exigió reglamentación previa del gobierno nacional para su implementación. En lo que usted refiere, que será a partir del 27 de junio, no es una fecha de inicio del decreto, señor Maestre a lo que refiere, es aquí es el plazo máximo que tienen las entidades para incluir dichas disposiciones en sus manuales de contratación, sin supeditar la aplicación de la regla a la inclusión en dichos manuales. Es una interpretación que no compartimos con la que usted está haciendo al Decreto 1600, pues por eso es importante hacer la previsión que el plazo límite, que corresponde el 27 de junio, es para la inclusión de los manuales de contratación en esas reglas. Sin que el decreto y diga que estará supeditado su aplicación a que se incluyan en los manuales de contratación. Es una pequeña interpretación que, la verdad, con una entidad y que del análisis que ya hizo la entidad de la aplicación del decreto no corresponde. Ahora lo que refiere a la extralimitación para el rechazo de la propuesta por los proponentes, que dice que fueron muchos proponentes. Hay que hacer la precisión en el caso que nos ocupa para este procesamiento de 16 ofertas solo corresponden a 3, entonces en la definición de muchos proponentes diferimos también en lo que corresponde a la misma. En cuanto a la extralimitación u otra limitación hay que hacer la siguiente precisión, el decreto 1600 contempla en sus disposiciones que es un deber de los proponentes, allegar esa documentación dentro de los 3 días siguientes a la fecha efectiva del cierre. La entidad en el análisis de esa disposición, dispuso en sus condiciones que están contempladas en el Numeral 3.2 del pliego de condiciones, que es un requisito de capacidad jurídica, y adicionalmente, para efectos de ser una entidad garantista como la situación Instituto Nacional de Vías. En su cronograma dispuso que: Uno. Los proponentes tendrían 3 días para llegarlo 2. La entidad es un informe previo para hacer esa verificación y 3 la entidad en ese informe previo y verificación dio 3 días más y no solo dio 3 días más señor maestro, dio 3 días más incluyendo la consecuencia legal, contemplada el pliego de condiciones en caso de que no diera esa respuesta. En ese orden de ideas, la entidad no se está limitando sus funciones, hizo un pleno cumplimiento del Decreto 1600 fue garantista en dar un tiempo adicional igual al que contempla la norma. Fue garantista en poner la tipificación legal de la regla en pliego de condiciones de no cumplir estos requisitos y, adicionalmente, señor Maestre, se hizo todos en las mismas condiciones y garantías, de tal manera que 16 proponentes únicamente, que tenemos 3 proponentes que no contestan. Adicionalmente, como se lo digo, señor Maestre, esta regla estaba contemplada el pliego de condiciones de numeral 3.2 literal "f" de donde la entidad como una sana práctica y conforme a las reglas de pliego de condiciones, determinó que cumplimiento de esa regla tiene que hacerse en los mismos términos establecidos en el Decreto 1600, es decir, la entidad no modificó modulo la condición que se tenía que cumplir y adicionalmente puso a conocimiento de los proponentes un procedimiento, puso conocimiento un formato y todas las garantías hechas para el cumplimiento de este decreto, en ese orden de ideas, señor Maestre, y con la exposición hecha queda demostrado que en la entidad no está extralimitó sus funciones en lo que en lo que contempla la aplicación del decreto. En todo caso, pues dejaremos la constancia que corresponde con la debida explicación que también acaba de ser por parte de la en ese orden de ideas."

DECIMO PRIMERO: ESTABLECIMIENTO DEL ORDEN DE ELEGIBIBILIDAD

Se informó a los proponentes la TRM aplicable al caso en concreto es decir que para el 25 de julio de 2025, corresponde a $4.063.31 de acuerdo con el portal WEB de la Superfinanciera:



De acuerdo a las fracciones de esa TRM y conforme a la regla del pliego de condiciones, el método de evaluación corresponde a media geométrica:

En este sentido, atendiendo a las circunstancias anteriores y las particularidades de cada caso, la entidad podrá optar por suspender la audiencia y reiniciarla cuando lo considere conveniente.

Una vez definido el método de ponderación de la oferta económica el mismo seguirá rigiendo aun cuando la entidad deba suspender la audiencia.

Al momento de definir o modificar el cronograma del Proceso de Contratación la entidad deberá verificar que el día hábil siguiente a la fecha de apertura de las ofertas económicas no corresponda a un día festivo en Estados Unidos, con el objetivo de no afectar el proceso de definición del método de ponderación de las propuestas.

El método de ponderación se determinará de acuerdo con los rangos del siguiente cuadro:

Rango (inclusive)	Número	Método
De 0.00 a 0.24	1	Mediana con valor absoluto
De 0.25 a 0.49	2	Media geométrica
De 0.50 a 0.74	3	Media aritmética baja
De 0.75 a 0.99	4	Menor valor

En todos los casos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje y las fórmulas se aplicarán con las propuestas que no han sido rechazadas y se encuentran válidas.

Las propuestas que al aplicar las fórmulas obtengan puntajes negativos obtienen cero (0) puntos en la oferta económica.

Conforme a lo anterior el orden de elegibilidad se dio a conocer en los siguientes términos:

ORDEN DE ELEGIBILIDAD			
Orden	**PROPONENTE**	**Número Propuesta**	**PUNTAJE**
1°	CONSORCIO CONYCON 004	12	100.0000000
2°	CONSORCIO GVI AL - MAD	6	98.9039992
3°	CONSORCIO COINOBRAS	13	98.6846465
4°	CONSORCIO LA VICTORIA	2	98.3953358
5°	CELASH SAS	3	97.7777583
6°	CONSORCIO MANTENIMIENTO ALPES 2025	7	97.7514211
7°	CONSORCIO MT MADRID	1	0.0000000
8°	UNIÓN TEMPORAL VIAL DE OCCIDENTE	4	0.0000000

ORDEN DE ELEGIBILIDAD			
Orden	PROPONENTE	Número Propuesta	PUNTAJE
9º	CONSORCIO SAN EFREN 04	5	0.0000000
10º	CONSORCIO INPROCON 2025	8	0.0000000
11º	CONSORCIO YVY INVIAS	9	0.0000000
12º	CONSORCIO ALPES	10	0.0000000
13º	CONSORCIO VIAL RVR	11	0.0000000
14º	CCIO SAN CHARBEL MADRID 2025	14	0.0000000
15º	CONSORCIO CARRETERAS CUNDINAMARCA	15	0.0000000
16º	CONSORCIO GESTION INCOFEM	16	0.0000000

DECIMO SEGUNDO: RECOMENDACIÓN COMITE EVALUADOR

En razón a que la oferta más favorable para los intereses de la entidad y los fines por ella perseguidos es la obtenida del procedimiento establecido para la determinación del orden de elegibilidad, se recomendará a la subdirectora de procesos de selección contractuales, adjudicar la licitación pública LP-DEO-SGI-004-2025 cuyo objeto es el: "GESTIÓN VIAL INTEGRAL DE LAS CARRETERAS LOS ALPES - MADRID - BOGOTÁ, TRAMO 5008A Y VARIANTE DE MADRID, TRAMO 50CNG, EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA" al PROPONENTE No. 12 CONSORCIO CONYCON 004, consorcio conformado por CONSTRUCCIONES Y TRACTORES SAS CONYTRAC, identificada con NIT 890.932.730-7, con un porcentaje de participación del 90%; y por CONYVIAS SAS identificada con NIT 901.370.607-5, con un porcentaje de participación del 10%; consorcio representado legalmente por JUAN DIEGO HOYOS CEBALLOS identificado con la cedula de ciudadanía 70.556.498, por un valor total de DIEZ MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($10.200.000.000,00) IVA incluido, valor que corresponde al presupuesto oficial conforme a la Nota 8 del formulario 1, propuesta que NO fue objeto de corrección aritmética en ninguno de sus ítems, y un plazo de ejecución de cinco (5) meses que en todo caso no podrán exceder el 31 de diciembre de 2025, contados a partir de la fecha de la orden de inicio que impartirá el jefe de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO, previo el cumplimiento los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de este.

DECIMO TERCERO: ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA SUBDIRECTORA DE PROCESOS DE SELECCIÓN CONTRACTUALES

La Subdirectora de Procesos de Selección Contractuales, en el marco de las competencias delegadas en el numeral 7 del parágrafo del artículo 7 de la Resolución 833 del 21 de marzo de 2025, manifiesto que acojo la recomendación del comité evaluador y en consecuencia adjudico el proceso LP-DEO-SGI-004-2025 cuyo objeto es el: "GESTIÓN VIAL INTEGRAL DE LAS CARRETERAS LOS ALPES - MADRID - BOGOTÁ, TRAMO 5008A Y VARIANTE DE MADRID, TRAMO 50CNG, EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA" al PROPONENTE No. 12 CONSORCIO CONYCON 004, consorcio conformado por CONSTRUCCIONES Y TRACTORES SAS CONYTRAC, identificada con NIT 890.932.730-7, con un porcentaje de participación del 90%; y por CONYVIAS SAS identificada con NIT 901.370.607-5, con un porcentaje de participación del 10%; consorcio representado legalmente por JUAN DIEGO HOYOS CEBALLOS identificado con la cedula de ciudadanía 70.556.498, por un valor total de DIEZ MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($10.200.000.000,00) IVA incluido, valor que corresponde al presupuesto oficial conforme a la Nota 8 del formulario 1, propuesta que NO fue objeto de corrección aritmética en ninguno de sus ítems, y un plazo de ejecución de cinco (5) meses que en todo caso no podrán exceder el 31 de diciembre de 2025, contados a partir de la fecha de la orden de inicio que impartirá el jefe de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo. Adjudicación que se perfeccionará mediante ACTO ADMINISTRATIVO que se publicará en el SECOP II.

Se deja constancia que de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, al haberse surtido la adjudicación en audiencia Pública, la decisión se notifica en estrados, haciéndole saber a los interesados que contra esta decisión no procede ningún recurso, conforme con lo establecido en el artículo 77 de la ley 80 de 1993.

En esta instancia y siendo las 5:54 pm., se dio por terminada la reunión de establecimiento del orden de elegibilidad de las propuestas, asignación de puntaje y la Audiencia de Adjudicación de esta licitación pública No. LP-DEO-SGI-004-2025.

Hace parte de la presente acta la grabación de la audiencia la cual se puede consultar en el link https://invias-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/pliego_invias_gov_co/Ek_GEqN0VkhOldtlyZ8w6lYB-Zvf6T8qQaWv436W4tW08g?e=oB1YMh

COMITE EVALUADOR

CARLOS ANDRES PADILLA MEJIA
Evaluador Técnico

DIEGO LEONARDO GOMEZ OLMOS
Evaluador Jurídico

VICTOR GIOVANNY ROJAS ZAMBRANO
Evaluador Financiero

LINA MARCELA LOZANO MATIZ
Evaluador Financiero

OSCAR FELIPE POLANIA IBARRA
Evaluador Económico